

LOS CALENDARIOS DE MÉXICO

3

Jorge Moreno Collado / Miguel Díaz Pedroza

Calendarios electorales



Instituto de Investigaciones Sociales. México 1969

LOS CALENDARIOS ELECTORALES DE MÉXICO

INTRODUCCIÓN

Los calendarios políticos electorales que se anexan a este trabajo, han sido elaborados con base en dos tipos de fuentes: la primera está constituida por los documentos encontrados en los archivos del Partido Revolucionario Institucional y en los de la Comisión Federal Electoral; y la segunda, fuente formal, son las disposiciones legales que hacen referencia al proceso electoral y a los períodos en que éste debe celebrarse.

Los calendarios hallados en el Partido Revolucionario Institucional se remontan a 1956, pero es de suponerse que con anterioridad debió haber sido utilizado este sistema para el control de los períodos electorales, aunque no fue posible dejar aclarado este punto cuando se trabajó en los archivos del partido.

Sólo hacemos alusión al PRI y a la Comisión en virtud de que, tanto los otros partidos como las oficinas gubernamentales encargadas de estos asuntos (Secretaría de Gobernación y Registro Nacional de Electores), carecen de calendarios elaborados para la vigilancia de la actividad política electoral, según los informes dados por las personas encargadas. Sin embargo, el *Reglamento de la Comisión Federal Electoral, de las Comisiones Locales, de los Comités Distritales y del Registro Nacional de Electores* (publicado en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1956) hace referencia a fechas que nosotros agrupamos en un calendario y que deben ser observadas por los diferentes organismos electorales. En cuanto a los partidos Acción Nacional y Popular Socialista, el apartado II hace referencia a algunos datos sustitutos de los calendarios.

Los fines que se persiguen con esta clase de estudios —conocer el tipo de actividades de la población del país en un momento y lugar determinados para la realización de investigaciones de campo— no se

ven menguados por las omisiones anotadas, pues las leyes electorales son valiosos sustitutos —las fuentes de origen— que señalan casi exhaustivamente los pasos más significativos de las diversas elecciones populares de funcionarios públicos.

Desde el punto de vista funcional, un calendario electoral debe incluir todos los pasos formales previos a la elección correspondiente, así como los posteriores que influyan en su validez o supongan la culminación de su proceso, pasando, desde luego, por la fecha del acontecimiento principal: la votación.

Los calendarios, asimismo, deberán ser hechos con un fin práctico, es decir, encontrar en ellos la sucesión de algunos acontecimientos futuros o certificar el momento en que se realizaron en el pasado. En este sentido, un calendario será más útil en cuanto mayor número de datos y de fechas estime y en cuanto cubra un período más o menos extenso. A estos requisitos deberá incluirse el de la claridad en su lectura. Puede ser que un calendario que sólo contenga las fechas de elección de los diversos niveles en la ocasión más próxima, sirva para que el lector aprecie los períodos de duración de los gobernantes en sus cargos y haga los cálculos, fácilmente, de las renovaciones próximas o pasadas.

Fue por las razones expuestas, que nos propusimos desglosar las disposiciones que sobre fechas y periodos electorales contiene cada una de las leyes de la materia. Decidimos anotar cronológicamente los datos a fin de facilitar su manejo, pues la sistematización que supone todo estudio aconsejaba a menudo agrupar las fechas por los tipos de acontecimientos (período del registro de electores, período de registro de candidatos, etcétera); sin embargo, la decisión final se tomó al considerarse que la lectura de cada uno de los calendarios puede fácilmente dar acceso para agrupar fechas y acontecimientos, pese a que en un mismo lapso la ley ordene la realización de varios actos.

Como las leyes electorales de los Estados de la República no son uniformes en su redacción y plantean diversas hipótesis, los calendarios que formulamos con base en ellas adolecen del mismo defecto, si bien hemos procurado homogeneizar la redacción. El problema se plantea porque algunas leyes señalan con precisión el día en que se debe llevar a cabo un procedimiento electoral o los días de iniciación y terminación del mismo, y otras únicamente hacen referencia al período dentro del cual debe celebrarse.

Aunque recientemente la Secretaría de Gobernación ha concertado

acuerdos con los Gobiernos de los Estados de la República, en el sentido de que el padrón electoral de veinticinco años —utilizado para las elecciones federales— sea el instrumento que sirva a las de nivel local, preferimos seguir anotando las fechas de empadronamiento de éstas, en razón de que dicho acuerdo no deroga las leyes locales y de que el empadronamiento de ciudadanos puede seguir celebrándose durante los mismos periodos en las delegaciones del Registro Nacional de Electores.*

Además del análisis de las leyes electorales, Federal y de los Estados, hemos incluido una serie de cuadros que contienen datos sobre la población aproximada que, en los Estados de la República, debe intervenir en las elecciones durante los años 1969 a 1974, es decir, de la población potencialmente apta para votar. Los cálculos están hechos con base en las tablas elaboradas por Raúl Benítez Zenteno y Gustavo Cabrera Acevedo.¹ Esto es significativo en razón del interés que supone conocer los aspectos cuantitativos** de la población en algunas actividades que operan como factores sociales de primera magnitud, y sólo de tal manera es posible establecer las relaciones constantes entre los fenómenos sociológicos. Nuestro estudio, sin embargo, no tiene pretensiones de este nivel.

Los cuadros a que nos referimos en el párrafo anterior van acompañados de otros datos que señalan la simultaneidad en la fecha de votación (día, mes, año) de las elecciones de los Estados y de la Federación.

*El artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, reformado según el Decreto 112 que se publicó en el *Periódico Oficial* del 31 de enero de 1968, dice: *El Gobernador del Estado puede celebrar convenios con la Secretaría de Gobernación, para que el Registro Nacional de Electores sustituya en su funcionamiento permanente al Registro Estatal de Electores, Organismo responsable de revisar, conservar y perfeccionar el Padrón Electoral, clasificado por Municipios, Distritos y Secciones Electorales, en tal forma, que en cualquier momento pueda proporcionar a quien corresponda, listas nominales y demás datos, elementos y documentos necesarios para efectuar elecciones en la Entidad, ya sean éstas Federales o Estatales, siendo aceptable la Credencial de Elector expedida por el Registro Nacional de Electores, en las elecciones estatales. La celebración de dichos convenios se ajustará estrictamente a lo que establecen la Ley Electoral Federal y la Ley Electoral del Estado.* Ignoramos si algunos otros Estados han reformado recientemente sus Leyes Electorales en este mismo sentido, pero sería deseable uniformar los procedimientos de la actividad electoral en toda la República.

¹*Proyecciones de la población de México. 1960-1980*, Banco de México, S.A., 1966.

**Si el Congreso de la Unión reforma el artículo 34 constitucional otorgando la ciudadanía a los dieciocho años, las cifras de los cuadros que se mencionan no estarán ajustadas a la realidad. Por ello se agrega al final un apéndice con cuadros sobre la población de dieciocho años, correspondiente a 1970, 1975 y 1980. Con base en esos datos pueden hacerse proyecciones para años intermedios utilizando la fórmula que también se anexa.

Hemos agregado, sobre lo arriba dicho, un mapa electoral* (calendario) que además de servir para acrecentar al acervo de documentos sobre períodos electorales, es útil al lector no familiarizado con nuestros sistemas de elección popular.

Queremos dejar constancia de la ayuda proporcionada en la búsqueda de documentos por el señor Fernando Zepeda Zepeda, becario del Instituto de Investigaciones Sociales, y por el estudiante de ingeniería, César Moreno Collado, que elaboró el mapa electoral. El señor Santiago Argott y la señorita Patricia Martínez Omaña, programadores del Instituto, auxiliaron en la elaboración de cuadros.

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

En los archivos del Partido Revolucionario Institucional se encontraron diversos tipos de calendarios electorales, cuyo contenido y estructura exponemos del más antiguo al más reciente; también se informa sobre el que realizó la Comisión Federal Electoral.

1. Con fecha 30 de septiembre de 1956, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Partido Revolucionario Institucional elaboró un calendario electoral que abarca las elecciones de gobernadores, diputados locales y ayuntamientos municipales, a celebrarse en el sexenio comprendido entre 1957 y 1962. El calendario incluye, además, las fechas de toma de posesión y el período de duración en los cargos de los tres tipos de funcionarios. Se procede por el orden alfabético de las entidades, según el encabezado que copiamos:

CALENDARIO ELECTORAL

<i>Entidad</i>	<i>Fecha de elección</i>	<i>Toma de posesión</i>	<i>Período</i>
Aguascalientes	Gob. 1er. Dom. Agto. 1962	1o. Dic. 1962	6
	Dip. " " " 1959	16 Sept. 1959	3
	Mun. 2o. " Nov. 1959	1o. Ene. 1960	3

Como puede advertirse, la columna correspondiente a "período" tiene su razón de ser, pues evita que se duplique el dato para la fecha de elecciones de diputados locales y de ayuntamientos municipales que, en el caso ejemplificado de Aguascalientes, se repiten en 1962. Lo

*El cuadro correspondiente a la elección de Ayuntamientos del Estado de Morelos, en el mapa mencionado, debía aparecer en color verde (1970) y con los números 3 IV (tercer domingo de abril). Desafortunadamente, el mapa se elaboró antes de la última reforma a la ley electoral de ese Estado.

mismo sucede en los demás Estados, puesto que el calendario comprende un sexenio.

2. En el siguiente calendario, elaborado por el PRI con fecha 21 de enero de 1957, se contemplan las actividades que deben desempeñar los distintos organismos y autoridades electorales creados por la Ley Electoral Federal, vigente entonces. Este documento, sin duda, se redactó para el control de la sucesión presidencial de 1958; en él, como se puede advertir, se separan las actividades del Registro Nacional de Electores de las correspondientes a las otras organizaciones y dependencias. Comprende algunos procedimientos a realizar en 1957 y 1958:

PRINCIPALES FECHAS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA EL DESARROLLO DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LAS ELECCIONES FEDERALES DURANTE EL AÑO EN CURSO DE 1957

10 de septiembre, del año anterior a la elección, Gobernación se dirigirá a las Cámaras del H. Congreso de la Unión, para que designen o ratifiquen la designación de sus comisionados.

15 de octubre, deberán quedar designados los comisionados propietarios y suplentes de los Partidos Políticos Nacionales.

A los diez días siguientes al de la fecha en que quede instalada la Comisión, ésta procederá a designar a los miembros de las Comisiones Locales Electorales.

Las Comisiones Locales se instalarán o iniciarán sus labores, a más tardar el diez de diciembre del año anterior al de la elección.

Designados los integrantes de las Comisiones Locales, la Comisión Federal girará comunicaciones a los Partidos Políticos Nacionales para que designen sus representantes propietarios y suplentes ante las citadas Comisiones, en los términos del artículo 17 de la Ley Electoral.

Antes del 30 de diciembre, del año anterior a la elección, la Comisión Federal hará la designación de los integrantes de los Comités Distritales y se dirigirá a los Partidos para que designen sus representantes en el seno de dichos Comités. Los Comités Distritales deberán instalarse antes del 10 de enero del año de las elecciones ordinarias.

'''

REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES

Un año antes de la fecha en que deba efectuarse una elección ordinaria, la Dirección General del Registro, procederá a efectuar los trabajos de revisión del Registro, de acuerdo con un programa que comprenderá:

a) División Territorial por Distritos.

- b) División de los Distritos Electorales, en Secciones.
- c) Creación de Oficinas, o Delegaciones.
- d) La cooperación que se requiera de parte de las autoridades federales, locales y municipales.
- e) Los medios de difusión que sean necesarios para orientar a la ciudadanía.
- f) El instructivo que regirá las labores de las diversas oficinas.

A más tardar el 10 de enero del año de la elección, las Oficinas Distritales entregarán las listas a que se refiere el artículo 53 de la Ley.

A más tardar el día último del mes de abril anterior a la elección, las Oficinas del Registro, enviarán a la Dirección General y a la Oficina de la capital de la entidad correspondiente los tantos respectivos de las inscripciones que hubieren efectuado debidamente ordenadas y clasificadas.

Para el 15 de mayo del año de la elección, deberán quedar concluidas las listas electorales.

Los Partidos Políticos tienen derecho de intervenir en la revisión de las listas.

México, D. F., a 21 de enero de 1957.

Advertimos en el primer párrafo de este documento, que la Secretaría de Gobernación debe dirigirse a las Cámaras a fin de poner en movimiento el proceso electoral federal que abarca elecciones de Diputados, Senadores y Presidente de la República; es decir, que esta dependencia seguramente elabora instructivos a efecto de ajustar sus actividades a las fechas normativamente prescritas, pues el artículo 10 de la Ley Electoral Federal vigente, establece lo mismo que la Ley en vigor de aquella época: ** A más tardar el 30 de septiembre del año inmediato anterior al en que deban efectuarse elecciones federales ordinarias, las Cámaras acreditarán a sus respectivos representantes ante el Presidente de la Comisión, pudiendo, en todo tiempo, hacer nuevas designaciones para sustituir a los acreditados.* Se alude en esta norma a la Comisión Federal Electoral que preside, según el artículo 9º, el Secretario de Gobernación. También podemos concluir de la lectura del documento, que el Registro Nacional de Electores ciñe sus actividades, actualmente, con instructivos semejantes al de la Secretaría de Gobernación.

3. El siguiente documento, sin fecha, se refiere al *Calendario de elecciones constitucionales de la República* en 1958, sin incluir las de tipo federal. En este año hay elecciones de gobernadores en 4 Estados, de

*Artículo 10 de la *Ley Electoral Federal* de 3 de diciembre de 1951, publicada en el Diario Oficial de 4 de diciembre de 1951.

diputados locales en 8, y de Ayuntamientos Municipales en 12. El calendario se presenta en orden alfabético y en orden cronológico, pero se anota el número del día del mes de la elección y no el número del domingo en que ésta debe efectuarse.

4. El 30 de noviembre de 1958 es la fecha del siguiente calendario encontrado en el archivo del PRI, pero se refiere a todas las elecciones efectuadas desde un año atrás. El documento se transcribe íntegramente:

**ELECCIONES CONSTITUCIONALES EFECTUADAS DEL 17 DE
NOVIEMBRE DE 1957 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1958**

Presidente de la República.	6 de julio de 1958.
Senadores de la República.	6 de julio de 1958.
Diputados Federales.	6 de julio de 1958.

G O B E R N A D O R E S

Yucatán	24 de noviembre de 1957.
Morelos	20 de abril de 1958.
Chiapas	6 de julio de 1958.
Tabasco	6 de julio de 1958.
Jalisco	7 de diciembre de 1958.

D I P U T A D O S L O C A L E S

Colima	6 de julio de 1958.
Chiapas	6 de julio de 1958.
Querétaro	6 de julio de 1958.
Sonora	6 de julio de 1958.
Nuevo León	20 de julio de 1958.
Coahuila	31 de agosto de 1958.
Yucatán	30 de noviembre de 1958.

A Y U N T A M I E N T O S

Chiapas (3/a. Categoría)	17 de noviembre de 1957.
Hidalgo	1º de diciembre de 1957.
Nuevo León	1º de diciembre de 1957.
Morelos	8 de diciembre de 1957.
Guanajuato	15 de diciembre de 1957.
Querétaro	6 de julio de 1958.
Sonora	6 de julio de 1958.
Veracruz	5 de octubre de 1958.
Tlaxcala	26 de octubre de 1958.
Colima	16 de noviembre de 1958.
Chiapas (1/a. y 2/a. categorías)	16 de noviembre de 1958.
Campeche	23 de noviembre de 1958.
Yucatán	30 de noviembre de 1958.

México, D. F., a 30 de noviembre de 1958

5. El “proyecto de calendario para actos internos del PRI”, es el quinto tipo de documentos de vigilancia electoral elaborado por dicho partido. Se refiere a las elecciones de ayuntamientos a celebrarse en 1959.

La importancia de este documento —que se transcribe íntegramente— estriba en que contempla algunas fechas no fijadas normativamente por las leyes electorales. Esto no quiere decir que los actos que comprende se hayan celebrado exactamente en la fecha proyectada, pues tenemos la evidencia de que muy pocas veces coinciden la fecha estimada internamente por el partido y aquella en que, en efecto, se celebra el acontecimiento. Sin embargo, este calendario nos da idea de los períodos en que se dan, aproximadamente, los principales pasos para la selección de candidatos.

1 9 5 9

PROYECTO DE CALENDARIO PARA ACTOS INTERNOS DEL PRI

A Y U N T A M I E N T O S

15. *Chiapas*

Fecha de la Convocatoria	26 de julio.
Convenciones Municipales	23 de agosto
Opinión del Comité Municipal	25 de agosto
Dictamen del Comité Ejecutivo Regional	28 de agosto
Fallo del Comité Central Ejecutivo	3 de septiembre
Cierre de Registro	25 de octubre
Elecciones Constitucionales	15 de noviembre

222. *Puebla*

Fecha de la Convocatoria	2 de agosto
Convenciones Municipales	20 de septiembre
Opinión del Comité Municipal	22 de septiembre
Dictamen del Comité Ejecutivo Regional	24 de septiembre
Fallo del Comité Central Ejecutivo	26 de septiembre
Cierre de Registro	30 de septiembre
Elecciones Constitucionales	29 de noviembre

16. *Sinaloa*

Fecha de la Convocatoria	2 de agosto
Convenciones Municipales	6 de septiembre

Opinión del Comité Municipal	9 de septiembre
Dictamen del Comité Ejecutivo Regional	12 de septiembre
Fallo del Comité Central Ejecutivo	18 de septiembre
Cierre de registro	22 de octubre
Elecciones constitucionales	1° de noviembre

8. *Aguascalientes*

Fecha de la Convocatoria	15 de agosto
Convenciones Municipales	6 de septiembre
Opinión del Comité Municipal	8 de septiembre
Dictamen del Comité Ejecutivo Regional	12 de septiembre
Fallo del Comité Central Ejecutivo	17 de septiembre
Cierre de registro	24 de octubre
Elecciones constitucionales	8 de noviembre

110. *Michoacán*

Fecha de la Convocatoria	9 de agosto
Convenciones Municipales	28 de septiembre
Opinión del Comité Municipal	30 de septiembre
Dictamen del Comité Ejecutivo Regional	3 de octubre
Fallo del Comité Central Ejecutivo	8 de octubre
Cierre de registro	15 de noviembre
Elecciones constitucionales	6 de diciembre

571. *Oaxaca*

Fecha de la Convocatoria	10 de agosto
Convenciones Municipales	4 de octubre
Opinión del Comité Municipal	7 de octubre
Dictamen del Comité Ejecutivo Regional	12 de octubre
Fallo del Comité Central Ejecutivo	17 de octubre
Cierre de registro	22 de noviembre
Elecciones constitucionales	6 de diciembre

75. *Guerrero*

Fecha de la Convocatoria	6 de diciembre
Convenciones Municipales	1° de noviembre
Opinión del Comité Municipal	4 de noviembre
Dictamen del Comité Ejecutivo Regional	7 de noviembre
Fallo del Comité Central Ejecutivo	11 de noviembre
Cierre del registro	15 de noviembre
Elecciones constitucionales	6 de diciembre

6. El calendario más completo, pero de más difícil lectura, fue publicado por el Instituto de Estudios Políticos, Económicos y Sociales

(IEPES) del PRI, para regir las actividades electorales del sexenio comprendido entre 1959 y 1964.

La multiplicidad de columnas que tienen que ser controladas simultáneamente para su lectura, hacen complicado el conocimiento de la fecha de celebración de los acontecimientos políticos que consigna; sin embargo, su elaboración supone una búsqueda meritoria porque cubre: *a)* las elecciones a celebrarse en un sexenio, tanto las locales como las federales; *b)* el período legal de ejercicio de funcionarios; *c)* el domingo, mes y año de la votación; *d)* el día, mes y año de la toma de posesión; *e)* el número de cargos a elegir de los diferentes niveles en cada entidad; *f)* la fecha en que los funcionarios deben rendir informes, y *g)* los artículos relativos de las constituciones y de otras leyes aplicables sobre fechas de elección y de toma de posesión.

Con base a este cuadro pueden hacerse una serie de correlaciones importantes para el conocimiento integral de nuestros procesos electorales, por ejemplo: *a)* años en que es más abundante la actividad electoral; *b)* años del sexenio presidencial que acaparan la atención de la opinión pública en razón de los cambios políticos de funcionarios; meses y años y coincidencia de elecciones que condicionan la aparición de otros fenómenos políticos o la dirección de futuros cambios, y *c)* cantidad de población que en meses de años está sometida a los embates de las campañas electorales y de las votaciones.

No reproducimos el documento en virtud de que, en el apartado 15, se menciona otro semejante que cubre el período 1968-1974 y que anexamos al final.

7. Con fecha 12 de enero de 1959 se elaboró un calendario semejante al reseñado anteriormente en el apartado 3, pero que corresponde a las elecciones a celebrarse en el año de la fecha. En éste, se elige Gobernador en sólo un Estado (Baja California), se votan diputados locales en 16 entidades, y son elegidos por votación popular los Ayuntamientos de 9 miembros de la Federación.

8. El 27 de enero de 1959 aparece otro calendario que consigna las "fechas de cierre de registro de candidaturas en los Estados *donde habrá elecciones*". Advertimos en él dos errores: 1o. Que el concepto *Gobernador* fue superpuesto al encabezado del cuadro, y 2o. que no se anotó la fecha del cierre de registro de candidatos a los Ayuntamientos Municipales en el Estado de Chiapas. El documento se copia íntegro:

1 9 5 9

FECHAS DE CIERRE DE REGISTRO DE CANDIDATURAS EN LOS ESTADOS DONDE HABRÁ ELECCIONES

GOBERNADOR

<i>Estado</i>	<i>Cierre de registro</i>		<i>Fecha de la elección</i>
Baja California	30 de abril	Artículo 18	2 de agosto
DIPUTADOS			
Morelos	18 de febrero	Artículo 18	19 de abril
Campeche	3 de junio	Artículo 19	7 de junio
Michoacán	15 de junio	Artículo 56	7 de junio
Chihuahua	15 de junio	Artículo 1068	5 de junio
Durango	5 de mayo	Artículo 45	5 de julio
Sinaloa	25 de junio	Artículo 17	5 de julio
Zacatecas	14 de junio	Artículo 68	5 de julio
Guanajuato	6 de julio	Artículo 125	19 de julio
Aguascalientes	18 de julio	Artículo 34	2 de agosto
Baja California	30 de abril	Artículo 66	2 de agosto
Oaxaca	19 de julio	Artículo 18	2 de agosto
Tabasco	Lo fijará la Convocatoria		16 de agosto
Veracruz	15 de agosto	Artículo 21	6 de septiembre
Tlaxcala	5 de octubre	Artículo 54	25 de octubre
Puebla	31 de octubre	Artículo 64	29 de noviembre
Guerrero	15 de noviembre	Artículo 55	6 de diciembre
AYUNTAMIENTOS			
Chiapas			15 de noviembre
Chihuahua	22 de junio	Artículo 55	5 de julio
Durango	5 de mayo	Artículo 45	5 de julio
Baja California	30 de abril	Artículo 66	2 de agosto
Sinaloa	22 de octubre	Artículo 17	1 de noviembre
Aguascalientes	24 de octubre	Artículo 34	8 de noviembre
Puebla	31 de octubre	Artículo 64	29 de noviembre
Guerrero	15 de noviembre	Artículo 55	6 de diciembre
Michoacán	15 de noviembre	Artículo 56	6 de diciembre
Oaxaca	22 de noviembre	Artículo 5	6 de diciembre

México, D. F., a 27 de enero de 1959

9. Con orden cronológico se presenta un calendario de elecciones de gobernadores fechado el 21 de mayo de 1959 y que cubre el período 1959-1964.

El encabezado del calendario es el siguiente:

<i>Núm. de Orden</i>	<i>Entidad</i>	<i>Fecha de elecciones</i>			<i>Toma de posesión</i>	<i>Período</i>
		<i>año</i>	<i>domingo</i>	<i>mes</i>	<i>(fecha)</i>	<i>años</i>

La última columna (*período / años*) se refiere a la duración de los gobernadores en sus cargos.

10. Con el encabezado *Elecciones verificadas en 1959*, el siguiente calendario —que no trae fecha— repite el dato sobre cambios de funcionarios de elección popular habidos en el año consignado. Es interesante la columna que contiene el número de funcionarios electos en cada entidad y tipo de elección. Como se destaca, adolece del primer defecto anotado en el número 8:

ELECCIONES VERIFICADAS EN 1959

GOBERNADOR

<i>E s t a d o</i>	<i>Fecha de la elección</i>	<i>Funcionarios electos</i>
Baja California	2 de agosto	1
	Total	1

DIPUTADOS

Morelos	19 de abril	7
Campeche	7 de junio	8
Michoacán	7 de junio	11
Chihuahua	5 de julio	12
Durango	5 de julio	11
Sinaloa	5 de julio	13
Zacatecas	5 de julio	9
Guanajuato	19 de julio	11
Aguascalientes	2 de agosto	8
Baja California	2 de agosto	7
Oaxaca	2 de agosto	15
Tabasco	16 de agosto	9
Veracruz	6 de septiembre	13
Tlaxcala	25 de octubre	7
Puebla	29 de noviembre	15
Guerrero	6 de diciembre	11
	Total	167

AYUNTAMIENTOS

Chiapas	15 de noviembre	45
Chihuahua	5 de julio	368
Durango	5 de julio	156
Baja California	2 de agosto	22
Sinaloa	1 de noviembre	106
Aguascalientes	8 de noviembre	42
Puebla	29 de noviembre	1 485
Guerrero	6 de diciembre	437
Michoacán	6 de diciembre	552
Oaxaca	6 de diciembre	2 954
	Total	6 167

11. Para 1960 aparece un *Calendario Electoral*, que en orden alfabético y en orden cronológico, anota las fechas de elección, para ese año, de diputados locales y de Ayuntamientos. Cambian su legislación local cinco Estados y sus ayuntamientos ocho.

12. Con menos datos se encontró el *Calendario electoral para 1964*, pues únicamente incluye dos columnas sin encabezado, una para las entidades federativas que cambian Gobernador, diputados locales y ayuntamientos, y otra para la que se supone fecha de elección.

En 1964, año de elecciones federales (Presidente y Congreso), eligieron Gobernador cuatro Estados, diputados locales ocho y ayuntamientos municipales doce.

13. Para el período 1965-1970, la Comisión Federal Electoral elaboró una serie de calendarios que se reproducen al final (anexo I), los cuales estiman los distintos tipos de elecciones y las fechas en que se llevaron o llevarán a cabo en cada entidad federativa durante ese lapso. También proporciona una gran utilidad.

14. Los calendarios que se reproducen en los anexos II, III y IV, se refieren a las elecciones de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos celebradas durante 1968, pero tienen un carácter programático, pues incluyen procedimientos internos del PRI en la selección de sus candidatos.

Así, el anexo II contiene una columna sobre la fecha en que el partido debió lanzar la convocatoria para la designación interna de su candidato en los comicios; las fechas de las asambleas políticas de los sectores que lo integran (CNC, CTM y CNOP) para pronunciarse a favor de algún candidato, también ocupan lugar en este documento; el día de la Convención Estatal del Partido, se anota asimismo; y se habla de la fecha en que deben rendir su dictamen los respectivos Comités Estatales, así como la fecha del "fallo" del Comité Ejecutivo Nacional del organismo.

Sin embargo, muy pocas de las fechas estimadas cuando se elaboró el calendario, coincidieron con la realización efectiva del acontecimiento previsto, lo cual no le quita mérito al documento, pues de él se coligen algunas generalidades que es importante destacar:

1a. La convocatoria¹ para la selección de candidatos a Gobernador

¹El primer párrafo del artículo 120 de los Estatutos del PRI, dice: *Las convocatorias serán expedidas y publicadas con oportunidad, teniendo en cuenta las condiciones que prevalezcan en la circunscripción electoral, así como la fecha en que se clausure el registro legal de candidatos.* Esto es válido para todas las convocatorias.

(anexo II) es lanzada aproximadamente 4 meses antes del día en que se llevan a cabo los comicios.

2a. Más o menos 15 días después de la fecha de la convocatoria, los sectores agrario, obrero y popular, realizan sus asambleas para el apoyo de alguna candidatura a gobernador. Casi siempre media una semana entre la asamblea de un sector y otro, pero se dan casos en que se realizan todas en la misma semana.

3a. La Convención Estatal² del PRI, para la designación definitiva del candidato a Gobernador de un Estado, se lleva a cabo aproximadamente tres o tres y medio meses antes de las elecciones constitucionales.

En cuanto a la selección de candidatos a Diputados Locales (anexo III), se observan las siguientes reglas:

1a. La convocatoria es lanzada mes y medio o dos meses antes de la votación, aunque en algunos casos este lapso se extiende a tres o más meses. La vigencia de la convocatoria generalmente es de una semana.

2a. Las Convenciones Distritales para la designación de candidatos, se llevan a cabo 15 días después de que es lanzada la convocatoria, una vez que se ha investigado a los precandidatos y que el Comité Ejecutivo Nacional emite su "opinión" acerca de ellos. Las Convenciones se realizan aproximadamente dos meses antes de la fecha de elecciones y se integran de la misma manera que las Estatales (véase el artículo 139 de los Estatutos del PRI).

En relación a la selección de candidatos del PRI para los comicios de ayuntamientos (anexo IV), se entresacan estas regularidades:

1a. La convocatoria³ se expide, casi siempre, con dos meses de anticipación a la fecha electoral fijada por la Ley respectiva.

2a. Las Convenciones Municipales tienen lugar aproximadamente

²Los Estatutos del PRI, establecen: *Artículo 115. Para la aprobación de Programas de Gobierno y para elegir candidatos a los cargos de Presidente de la República, Gobernadores de los Estados, Senadores, Diputados Federales y Locales y otros funcionarios que proceda, el Partido adopta el sistema de Convenciones. Y el primer párrafo del Artículo 140. Las Convenciones Estatales a que se refiere la fracción II del artículo 116 se constituirán con delegados de las organizaciones de los sectores Agrario, Obrero y Popular, y de las Asambleas Municipales de la circunscripción electoral de que se trate.*

³Los Estatutos del PRI, prescriben: *Artículo 123. Las convocatorias a elecciones internas municipales fijarán un plazo dentro del cual los sectores del Partido y grupos de miembros del mismo que así lo deseen, podrán presentar ante los Comités Municipales, el Directivo Estatal o el Delegado General del Comité Ejecutivo Nacional que para el efecto se designe, solicitudes de registro de precandidatos a Presidentes Municipales, propietarios y suplentes.*

tres semanas después de la fecha en que se lanza la convocatoria,⁴ es decir, más o menos a un mes y medio de la celebración de las elecciones y una semana antes del dictamen del Comité Ejecutivo Nacional.

15. Para cubrir el período 1968–1974, el PRI elaboró un calendario electoral semejante al mencionado en el inciso 6 de este trabajo. Salvo algunas afinaciones de redacción, el documento repite exactamente el contenido del anterior; sin embargo, lo colocamos al final (anexo V), por contener datos para el futuro.

16. En enero de 1968 la Dirección de Relaciones Públicas y Auxiliar de Difusión, elaboró un calendario en forma de “folleto que contiene por entidad y orden cronológico . . . , las elecciones que habrán de verificarse en toda la República Mexicana, en el período . . . comprendido entre los años de 1968 y 1971”.

El folleto en cuestión contempla: *a*) las elecciones federales; *b*) las elecciones que en el período 1968–1971, tienen lugar en cada uno de los Estados de la República (orden alfabético); *c*) las elecciones por entidades en 1967, 1968, 1969, 1970 y en 1971 (orden cronológico por año), y *d*) las elecciones por orden cronológico de fecha en cada uno de los años del período señalado. Se comprenden la fecha de votación y la de toma de posesión en los apartados *c*) y *d*); en los incisos *a*) y *b*) se incluyen, además, fechas de los informes que legalmente deben rendir los funcionarios electos, así como las disposiciones jurídicas aplicables en cada uno de los acontecimientos.

La extensión del documento (53 páginas), nos impide reproducirlo como en los otros casos.

17. Por último, el PRI elaboró un calendario oficial con algunos errores técnicos, referido a acontecimientos electorales y políticos durante 1969 y 1970. En el anexo VI se reproduce el documento en el que pueden advertirse: *a*) se rompe el orden lógico de fechas y acontecimientos, pues las columnas sobre “registro electoral” —paso previo a toda elección— deben preceder a las columnas de “elecciones”;

⁴Es pertinente aclarar que el artículo 114 de los Estatutos del PRI no hace mención a que la selección de candidatos municipales suponga la celebración de convenciones, pues, en efecto, establece: *Para elegir candidatos a los cargos de presidentes municipales, regidores, síndicos y los funcionarios municipales que proceda, el Partido adopta el sistema de elecciones directas, mediante el voto individual y secreto de los militantes residentes en las secciones electorales que comprenda el municipio de que se trata. Las elecciones se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables de estos Estatutos y en la forma y términos que fije la Convocatoria respectiva.* Es en estas últimas once palabras donde puede caber la facultad de decidir la celebración de Convenciones, pero en ese caso no tiene razón de ser la notoria diferencia entre este artículo y el 115 ya transcrito.

b) la columna "toma de posesión" se separa por completo de la secuencia del cuadro, pues repite fechas, tipos de funcionarios que entran a sus cargos y Estados a los que corresponden, y c) no se especifican en el encabezado del cuadro, los años que cubre el calendario.

Los cuadros deben llenar las características de: a) sencillez en la presentación, y b) lectura rápida y objetiva. Por estas razones proponemos, en el anexo VII, la presentación más adecuada del calendario comentado.

DOCUMENTOS DEL PAN Y DEL PPS

El Partido de Acción Nacional. Aunque no fue posible allegarnos calendarios del Partido de Acción Nacional, localizamos un "Instructivo para la campaña electoral de 1964" que indudablemente es el que marca la pauta a seguir en los procedimientos internos para la selección de candidatos y representantes ante los organismos electorales. Sin señalar fecha precisa, el punto 6 señala:

6. Principales tareas del delegado encargado de la preparación, nombramientos y actuación de representantes ante los organismos electorales:

a) Seleccionar con suficiente anticipación, personas que acepten tales cargos de representantes, tanto ante el Comité Distrital Electoral respectivo, como ante las mesas de las casillas, así como los representantes generales que autoriza la ley.

b) Proporcionar la debida instrucción, especialmente a los representantes ante las mesas de las casillas y a los representantes generales, reuniéndolos varias veces antes del día de las elecciones para que estudien la parte conducente de la Ley Electoral y queden preparados para ejercer hábilmente sus funciones. (Deben estudiar especialmente los artículos del 79 al 103 de la Ley Electoral Federal.)

c) Dotar a los representantes mencionados en el inciso anterior, a más tardar un día antes de las elecciones, del material adecuado al cumplimiento de su función.

d) Formular los nombramientos de los representantes mencionados, utilizando para los nombramientos de representantes ante las casillas, las formas que pondrá a su disposición el Comité Ejecutivo Nacional. Todos los nombramientos deberán ir firmados por los funcionarios competentes del Partido, y tendrán que registrarse en los plazos que señala el calendario electoral impreso por el Partido.

El punto 12 del instructivo menciona tareas a realizar en períodos, de la forma siguiente:

12. El Comité de Campaña, bajo la dirección de su jefe, deberá celebrar reuniones periódicas, por lo menos semanales, con objeto de coordinar debidamente las tareas de sus delegados, examinar la marcha de la campaña en su Distrito, planear las tareas inmediatas a realizar por los mismos delegados hasta la siguiente reunión.

Cuidará especialmente:

e) De planear cuidadosamente, con suficiente anticipación, la organización y actividades del Partido el día de las elecciones . . .

El Partido Popular Socialista. En el capítulo VIII de sus Estatutos, el PPS señala las bases generales a que debe ajustarse la selección de sus candidatos sin referirse a fechas o períodos precisos. Antes de analizar estas normas, anotemos algunas observaciones importantes: a) no en todas las elecciones el PPS selecciona candidatos; b) el apoyo a candidatos del PRI se plantea como táctica política, y c) cuando los candidatos señalados por el PRI son de gran prestigio, el PPS declina la postulación de algunos de sus miembros.

Lo anterior quiere decir que son las circunstancias las que deciden la participación o marginalización electoral del Partido Popular Socialista, evitando, así, arriesgarse a fracasos contundentes. Esto puede ser una explicación de la ausencia de calendarios. Sin embargo, veamos algunos artículos del capítulo VIII de sus Estatutos que se refiere a *los organismos electorales y la designación de candidatos del Partido a puestos de elección popular*:

Artículo 48. Para la participación del Partido en las campañas electorales —municipales, estatales y nacionales—, los organismos del mismo en sus distintos niveles se agrupan por instrucciones del Comité Central de acuerdo con lo que establecen los preceptos electorales correspondientes y nombran a los Comités Electorales respectivos.

Artículo 49. Los Comités Electorales —municipales, distritales y estatales—, se eligen en asambleas de representantes de los organismos de base del Partido en las circuncripciones correspondientes, y desaparecen una vez que concluye el proceso electoral que les dio origen y después de haber informado por escrito a los organismos superiores regulares del Partido de las experiencias obtenidas. Estos Comités Electorales dirigen la actividad electoral del Partido en los límites de su territorio, sin menoscabo del funcionamiento de los or-

ganismos regulares del Partido, los cuales contribuyen al éxito de la actividad electoral que se realiza.

Artículo 52. Para reglamentar el proceso de elección interna de los candidatos del Partido a los diferentes puestos de elección popular, el Comité Central formulará un reglamento basado en la democracia interna del Partido.

El reglamento a que se refiere el artículo anterior hace referencia a fechas concretas. Desafortunadamente no pudimos allegarnos un ejemplar, lo que hubiera sido sumamente útil.

CALENDARIO ELECTORAL EN UN SEXENIO

Como la vida política del país gira en torno del sexenio presidencial, hemos creído conveniente anotar las elecciones que ordinalmente se llevan a cabo en él. Así, empezamos con 1969 y terminamos con 1974, entendiendo que 1969 es el quinto año del sexenio presidencial actual (1964-1970) y que 1974 es el cuarto del sexenio siguiente (1970-1976). Desde luego, en todos los sexenios se llevan a cabo las mismas elecciones.

En el mes de enero de 1969 (cuadro 1), o lo que es igual, en el quinto año de un sexenio presidencial, se llevan a cabo elecciones de Gobernador y de Diputados Locales en el Estado de Hidalgo. En 1969 la población potencialmente apta para votar en la entidad mencionada asciende, aproximadamente, a 563 000 ciudadanos. Durante el mes de julio del mismo año (1969) sólo el Estado de México celebra elecciones, de Gobernador y de Diputados Locales, con una población aproximada de 1 177 600 personas en edad de votar. En el mes de agosto San Luis Potosí y Coahuila celebran, respectivamente, elecciones de Diputados locales y de Gobernador con una población, el primero, de 596 200 habitantes aptos para votar, y el segundo, de 527 900. En noviembre el Estado de Nayarit cambia todos sus gobernantes de elección popular, con una ciudadanía formalmente apta de 231 000 personas; Coahuila selecciona Ayuntamientos; y Yucatán, con 371 000 ciudadanos potenciales, elige su Gobernador. En el mes de diciembre, Hidalgo, Nuevo León, Guanajuato y México votan por sus funcionarios municipales, con la siguiente población potencialmente apta para elegir: 720 600 (Nuevo León), y 992 200 (Guanajuato). El total de población que legalmente debe intervenir en las elecciones de funcionarios en 1969 es de 5 427 400. La impor-

CUADRO 1*

ELECCIONES LOCALES DURANTE 1969
(Quinto año del sexenio 1964-1970)

Domingo	M e s	Elecciones de:	Entidad	Población potencial para votar		
				Total	Urbana	Rural
Tercero	enero	Gobernador Diputados locales	Hidalgo	563 000	164 200	395 900
Primero	julio	Gobernador Diputados locales	México	1 177 600	609 800	553 400
Primero	agosto	Diputados locales	San Luis Potosí	596 200	258 300	335 500
Último	agosto	Gobernador	Coahuila	527 900	392 000	133 900
Primero	noviembre	Ayuntamientos	Coahuila	—	—	—
		Gobernador	Nayarit	231 000	122 200	107 400
		Diputados locales		—	—	—
		Ayuntamientos		—	—	—
Cuarto	noviembre	Gobernador	Yucatán	371 000	254 100	115 800
Primero	diciembre	Ayuntamientos	Hidalgo	—	—	—
		Ayuntamientos	Nuevo León	720 600	580 900	134 900
Tercero	diciembre	Ayuntamientos	Guanajuato	992 200	519 700	470 200
Último	diciembre	Ayuntamientos	México	—	—	—
<i>Total:</i>				<i>5 427 400</i>	<i>3 060 900</i>	<i>2 333 600</i>

*El cálculo de población de éste y de los cinco cuadros que siguen, se hizo tomando los grupos de edades de 20 o más años, elaborados por Benítez-Cabrera (*Op. cit.*). Las fórmulas utilizadas fueron:

$$R = \frac{2}{t} \left(\frac{P_k + t - P_k}{P_k + t + P_k} \right)$$

Donde:

R = Tasa anual de crecimiento.

K = Año de la población que se utiliza como límite inferior.

P_k = La población que se utiliza como límite inferior para la proyección.

P_{k+t} = La población que se utiliza como límite superior para la proyección.

t = Intervalo entre el límite inferior y el límite superior.

$$P_p = P_x + t \left(\frac{2 + R(i)}{2 - R(i)} \right)$$

Donde: P_p = Población proyectada. i = Intervalo sobre el cual se va a hacer la proyección.

Las causas por las que la suma de la población rural y de la población urbana no es exactamente igual a la población total, son las siguientes:

1a. Tanto en la proyección de la población rural como en la proyección de la población urbana, se utilizan tasas de crecimiento distintas a la tasa de crecimiento que se utiliza en la proyección de la población total.

2a. El redondeo afecta la suma de la población rural y de la población urbana porque se trabaja con miles.

tancia de este año estriba, a la vez, en que sus postrimerías ven surgir la designación del candidato presidencial del Partido Revolucionario Institucional; proliferan los rumores políticos y las tentativas de formar grupos que puedan influir en el movimiento electoral o quedar en el marco de los nuevos dirigentes; la opinión pública se concentra en las noticias y en la *mise en scène* de todo político de relieve con "posibilidades". Es un año de verdadera lucha por el poder.

1970 (cuadro 2) tiene una importancia capital por ser el año en que cambian por completo los poderes federales; es decir, el cuadro 2 complementa la visión de lo que políticamente significa ese año y puede ser un valioso indicador para explicar la influencia que recíprocamente ejercen los dos grandes tipos de elecciones, las federales y las locales. Es significativo resaltar que en 1970 las elecciones de Presidente de la República y de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, coinciden exactamente (primer domingo de julio), con las elecciones de Gobernador en Chiapas y Tabasco; con las de Diputados Locales en Chiapas, Querétaro, Sonora, Colima y Nuevo León; y con las de Ayuntamientos Municipales en Querétaro y Sonora. La población potencialmente apta para votar en las elecciones federales en toda la República, asciende a 22 009 000 ciudadanos y la que vota en elecciones de nivel local es de 8 387 200.

En 1971 (cuadro 3) sólo el Estado de Baja California elige Gobernador, lo que no deja de ser significativo en razón de que este año es el primero dentro del sexenio presidencial, pues, en efecto, parece que hubo un especial cuidado a fin de evitarle al mandatario presidencial de reciente ingreso distracciones de tipo eminentemente políticas como la sucesión de gobernadores, en un momento en que apenas está cobrando fuerza su administración y se acaban de engranar los cuadros directivos del país para la nueva etapa. Esto queda más claro si se analiza que en 1972, segundo año del sexenio, no hay sucesión de gobernadores en ningún Estado de la República. Sin embargo, durante 1971 se renueva el Congreso Local en 17 entidades y en 10 hay cambios de Ayuntamientos municipales. Son los meses de julio, noviembre y diciembre donde se concentra el mayor número de elecciones de nivel local.

En 1972 (cuadro 4), segundo año del sexenio presidencial (1970-1976), se verá la celebración de elecciones de Diputados Locales en cuatro Estados de la República (Hidalgo, México, San Luis Potosí y Nayarit), y de Ayuntamientos en cinco (México, Hidalgo, Nuevo León, Morelos y Guanajuato). En realidad, son únicamente ocho Estados

CUADRO 2

ELECCIONES LOCALES DURANTE 1970
(Sexto año del sexenio 1964-1970)

Domingo	Mes	Elecciones de:	Entidad	Población potencial para votar		
				Total	Urbana	Rural
Tercero	abril	Gobernador Ayuntamientos	Morelos	257 700	168 400	87 400
Primero	julio	Gobernador Diputados locales	Chiapas	733 800	195 100	538 200
		Gobernador Diputados locales Ayuntamientos	Tabasco Querétaro	292 200 200 500	104 200 69 300	187 100 130 600
		Diputados locales Ayuntamientos	Sonora	523 600	354 300	165 900
		Diputados locales Diputados locales Diputados locales Ayuntamientos Ayuntamientos Ayuntamientos	Colima Nuevo León Coahuila Veracruz Tlaxcala Colima Chiapas Yucatán	101 400 748 100 541 300 1 744 900 195 300 — — — 380 500	65 300 608 900 405 800 830 800 101 700 — — — 263 100	36 100 133 800 133 400 908 400 92 800 — — — 116 200
Último Primero Último Tercero	agosto octubre octubre noviembre	Diputados locales Diputados locales Ayuntamientos Ayuntamientos Ayuntamientos	Colima Nuevo León Coahuila Veracruz Tlaxcala Colima Chiapas Yucatán	101 400 748 100 541 300 1 744 900 195 300 — — — 380 500	65 300 608 900 405 800 830 800 101 700 — — — 263 100	36 100 133 800 133 400 908 400 92 800 — — — 116 200
Cuarto	noviembre	Diputados locales Ayuntamientos	Yucatán	380 500	263 100	116 200
Último Primero	noviembre diciembre	Ayuntamientos Gobernador Diputados locales Ayuntamientos	Campeche Jalisco	102 200 1 507 200	71 500 1 021 600	30 500 480 400
		Ayuntamientos Ayuntamientos Ayuntamientos	San Luis Potosí Tabasco Zacatecas	611 800 — 446 700	270 000 — 151 000	339 100 — 294 900
<i>Total:</i>				8 387 200	4 681 000	3 674 800

ELECCIONES LOCALES DURANTE 1971
(Primer año del sexenio 1970-1976)

<i>Domingo</i>	<i>Mes</i>	<i>Elecciones de:</i>	<i>Entidad</i>	<i>Población potencial para votar</i>		
				<i>Total</i>	<i>Urbana</i>	<i>Rural</i>
Tercero Primero	abril junio	Diputados Locales Gobernador Diputados Locales	Morelos Baja California N.	267 800 454 100	177 600 393 800	88 200 58 000
Primero	julio	Ayuntamientos Diputados Locales Diputados Locales	Campeche Chihuahua	105 200 847 200	74 100 591 100	30 900 249 500
		Ayuntamientos Diputados Locales Ayuntamientos	Durango	431 800	193 600	236 600
		Ayuntamientos Diputados Locales Diputados Locales	Michoacán Zacatecas	1 094 700 456 700	549 300 156 700	541 400 299 100
Tercero Primero	julio agosto	Diputados Locales Diputados Locales	Guanajuato Aguascalientes	1 050 900 134 600	563 400 87 900	484 800 46 600
		Ayuntamientos Diputados Locales Diputados Locales	Oaxaca Tabasco	1 073 800 302 800	354 200 109 900	715 200 191 700
Primero Último Primero	agosto septiembre octubre noviembre	Diputados Locales Diputados Locales Diputados Locales Diputados Locales	Veracruz Tlaxcala Sinaloa	1 806 100 199 900 526 600	872 300 105 700 270 400	927 700 93 400 251 800
Tercero Último	noviembre noviembre	Ayuntamientos Diputados Locales Ayuntamientos	Oaxaca Puebla	1 220 300	627 200	585 900
Primero	diciembre	Diputados Locales Ayuntamientos	Guerrero	739 900	253 400	482 400
		Ayuntamientos Diputados Locales Ayuntamientos	Michoacán Tamaulipas	701 900	474 100	225 900
<i>Total:</i>				11 414 300	5 854 700	5 509 100

CUADRO 4

ELECCIONES LOCALES DURANTE 1972
(Segundo año del sexenio 1970-1976)

Domingo	Mes	Elecciones de:	Entidad	Población potencial para votar		
				Total	Urbana	Rural
Tercero	enero	Diputados Locales	Hidalgo	608 000	192 500	412 100
Tercero	abril	Ayuntamientos	Morelos	278 400	187 300	89 100
Primero	julio	Diputados Locales	México	1 326 600	739 700	568 800
Primero	agosto	Diputados Locales	San Luis Potosí	644 100	294 900	346 400
Primero	noviembre	Ayuntamientos	Coahuila	569 200	434 700	132 400
		Diputados Locales	Nayarit	255 200	142 600	110 800
		Ayuntamientos				
Último	noviembre	Ayuntamientos	México	—	—	—
Primero	diciembre	Ayuntamientos	Hidalgo	—	—	—
		Ayuntamientos	Nuevo León	806 100	669 100	131 500
Tercero	diciembre	Ayuntamientos	Guanejuato	1 081 500	586 600	492 300
Total:				5 569 100	3 247 400	2 283 400

los que durante 1972 entran en actividad electoral. Como se apuntó anteriormente, no hay elecciones de gobernadores durante este año.

El año 1973 (cuadro 5) es de suma importancia electoral en virtud de la renovación de la Cámara Baja del Congreso de la Unión que pone en actividad política a toda la República. En el nivel local, coinciden con las elecciones federales de Diputados, las de gobernadores en Campeche, Colima, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora; las de Diputados Locales en Chiapas, Colima, Nuevo León, Querétaro y Sonora; y las de Ayuntamientos Municipales en Querétaro y Sonora. Como tercer año del sexenio presidencial, la actividad política en 1973 es abundante, contrastando con los dos años anteriores, según ya se expuso. En efecto, además de las elecciones del primer domingo de julio ya anotadas, se renuevan los Congresos Locales en Coahuila, Yucatán y Jalisco, y los funcionarios municipales en Veracruz, Tlaxcala, Colima, Chiapas, Yucatán, Campeche, Jalisco, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas. En el nivel federal, la población potencialmente apta para votar asciende a 24 210 800 ciudadanos y en el nivel local a 10 052 100.

El cuarto año del sexenio presidencial, que supone un afianzamiento absoluto del poder del Presidente, trae como corolario la más abundante actividad electoral local del período: cambian de Gobernador Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas; se renuevan las cámaras de 17 Estados y se vota por los Ayuntamientos municipales de 10. Es un año significativamente importante desde el punto de vista político, pues la ciudadanía completa está atenta, durante él, de todo acontecimiento que aparentemente incline la balanza a favor de alguno o de algunos de los probables sucesores del Presidente de la República (cuadro 6).

LAS LEYES ELECTORALES CALENDARIOS FORMALES

En las páginas siguientes están resumidas cada una de las Leyes Electorales de la República vigentes, en lo que se refiere a fechas obligatorias para llevarse a cabo los procedimientos electorales. Iniciamos el resumen con el Reglamento que se ocupa de los organismos electorales de carácter federal, seguimos con la Ley Electoral Federal y continuamos con las disposiciones locales de la materia.

CUADRO 5

ELECCIONES LOCALES DURANTE 1973
(Tercer año del sexenio 1970-1976)

Domingo	Mes	Elecciones de:	Entidad	Población potencial para votar		
				Total	Urbana	Rural
Primero	julio	Gobernador	Campeche	111 400	79 600	831 600
		Diputados Locales	Chiapas	815 800	223 700	591 600
		Gobernador	Colima	111 900	72 800	39 100
		Diputados Locales	Guanajuato	1 113 000	610 700	499 900
		Gobernador	Nuevo León	836 800	701 400	130 400
		Diputados Locales	Querétaro	214 300	78 500	135 200
		Gobernador	San Luis Potosí	660 900	308 300	350 100
		Diputados Locales	Sonora	591 700	416 300	171 800
		Ayuntamientos				
Último	agosto	Diputados Locales	Coahuila	583 700	449 900	131 900
		Ayuntamientos	Veracruz	1 934 800	961 500	967 500
		Ayuntamientos	Tlaxcala	209 300	114 000	94 500
Último	octubre	Ayuntamientos	Colima	—	—	—
		Ayuntamientos	Chiapas	—	—	—
		Diputados Locales	Yucatán	410 300	292 000	117 300
Último	noviembre	Ayuntamientos	Campeche	—	—	—
		Diputados Locales	Jalisco	1 655 700	1 156 000	494 900
		Ayuntamientos				
Primero	diciembre	Ayuntamientos	San Luis Potosí	—	—	—
		Ayuntamientos	Tabasco	325 000	122 400	201 400
		Ayuntamientos	Zacatecas	477 500	168 900	307 800
			<i>Total:</i>	10 052 100	5 756 000	5 065 000

CUADRO 6

ELECCIONES LOCALES DURANTE 1974
(Cuarto año del sexenio 1970-1976)

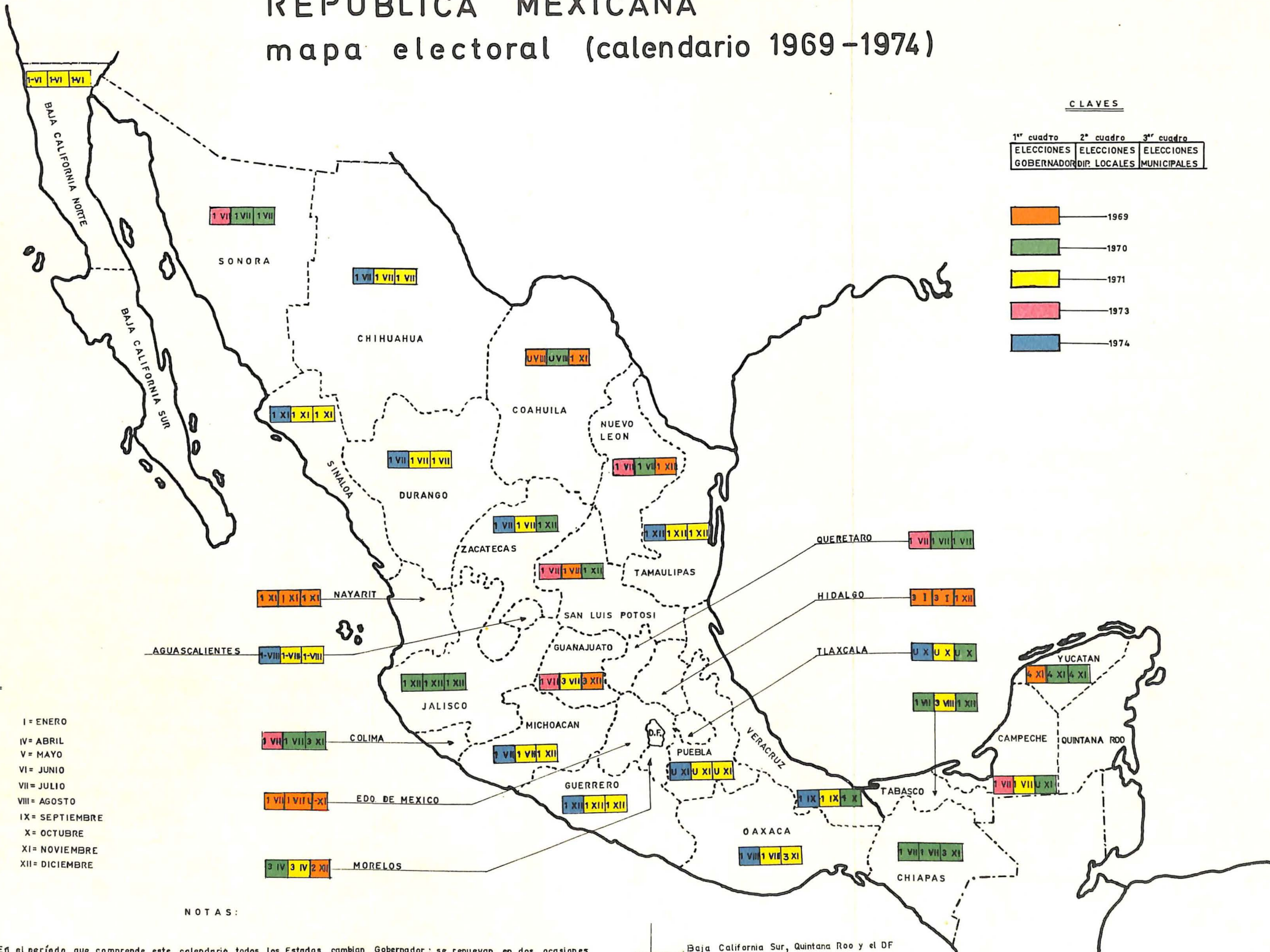
Domingo	Mes	Elecciones de:	Entidad	Población potencial para votar		
				Total	Urbana	Rural
Tercero Primero	abril	Diputados Locales	Morelos	300 700	208 300	90 700
	junio	Diputados Locales Ayuntamientos	Baja California N.	555 700	408 400	745 800
Primero	julio	Diputados Locales	Campeche	114 600	82 500	32 000
		Gobernador Diputados Locales Ayuntamientos	Chihuahua	952 600	692 600	254 700
Tercero Primero	julio agosto	Gobernador Diputados Locales Ayuntamientos	Durango	459 600	217 100	241 500
		Gobernador Diputados Locales	Michoacán	1 186 200	622 600	560 600
Tercero Primero	julio agosto	Gobernador Diputados Locales	Zacatecas	488 300	175 400	312 300
		Diputados Locales Gobernador Diputados Locales	Guanajuato Aguascalientes	1 145 500 142 400	635 900 94 300	507 600 48 000
Tercero Primero	agosto septiembre	Gobernador Diputados Locales	Oaxaca	1 157 700	408 400	745 800
		Diputados Locales Diputados Locales	Tabasco Veracruz	336 700 2 002 600	129 200 1 009 400	206 500 988 100
Último	octubre	Gobernador Diputados Locales	Tlaxcala	214 100	118 500	95 100
Primero	noviembre	Gobernador Diputados Locales Ayuntamientos	Sinaloa	581 400	318 000	259 800

CUADRO 6 (continuación)

<i>Domingo</i>	<i>M e s</i>	<i>Elecciones de:</i>	<i>Entidad</i>	<i>Población potencial para votar</i>		
				<i>Total</i>	<i>Urbana</i>	<i>Rural</i>
Tercero Último	noviembre noviembre	Ayuntamientos Gobernador Diputados Locales Ayuntamientos	Oaxaca Puebla	325 400	719 900	600 200
Primero	diciembre	Gobernador Diputados Locales Ayuntamientos Ayuntamientos Gobernador Diputados Locales Ayuntamientos	Guerrero Michoacán Tamaulipas	813 700 780 900	299 700 540 900	510 500 238 500
<i>Total:</i>				12 557 600	6 762 200	5 755 100

REPUBLICA MEXICANA

mapa electoral (calendario 1969-1974)



En el período que comprende este calendario todos los Estados cambian Gobernador; se renuevan en dos ocasiones las Cámaras Locales y los Ayuntamientos Municipales, que se eligen cada tres años, pero sólo se anota la fecha más próxima para no duplicar signos. - En 1970 habrá elecciones federales de diputados, senadores y Presidente de la República. En 1973 se renueva la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Baja California Sur, Quintana Roo y el DF intervienen en las elecciones federales de 1970 y de 1973.

Con base en estos resúmenes se puede elaborar, para cada año, el calendario exhaustivo que deben seguir todas las personas y organismos que intervienen en elecciones de cualquier tipo y nivel, así como un cuadro integral que agrupe las fechas y acontecimientos electorales de la República.

Un dato importante de destacar, es que no todos los Estados de la República celebran sus elecciones locales simultáneamente, lo que dificulta la lectura de sus Leyes Electorales. En efecto, poniendo como ejemplo el Estado de Campeche, cada 6 años coincide la elección de Gobernador con la de Diputados locales, pero nunca hay coincidencia de éstas con la de Ayuntamientos Municipales. Esto plantea que las fechas normativamente impuestas para cada una de las elecciones deban considerarse por separado, pues, como están actualmente, provocan errores en su lectura. Sería conveniente, entonces, que cada Ley Electoral tuviese un capítulo especial sobre las fechas correspondientes a cada tipo de elección. Esto no constituye, desde luego, una invitación a invadir la soberanía de los Estados, pero el Gobierno Federal podría tomar la iniciativa a fin de que los Estados de la República uniformasen la redacción de sus Leyes Electorales, con lo que se evitaría el problema anotado y algunos otros que han tenido por origen el capricho de los gobernantes en turno. No es ocasión para hablar de estos otros problemas, pero baste informar que, en cada período de gobierno estatal, las Leyes Electorales sufren varias modificaciones.

Por otra parte, se observará que a veces se rompe la uniformidad de presentación y de redacción de los calendarios estatales, pero ello se debe a las diferentes formas en que cada Estado de la República legisla en materia electoral. Esto se hace patente en los Estados de Coahuila, Guanajuato y Zacatecas en que no se separaron las elecciones de Gobernador y de Diputados Locales —que coinciden— de las municipales que se efectúan en fecha distinta. El Estado de Tabasco, particularmente, celebra los tres tipos de elecciones locales en fechas diferentes, pero la Ley anota no fechas precisas para cada una de ellas, sino meses, semanas o días, anteriores a las elecciones, en que deben celebrarse determinados acontecimientos. Por estas razones optamos por presentar un solo calendario electoral de dicha entidad.

Además de lo anterior, cabe señalar que en cada Estado existe —o debe existir— un reglamento de los diferentes organismos electorales (semejante al Federal con que iniciamos los calendarios formales) que incluye fechas para diversas actuaciones de ellos. Sin embargo, no

acudimos a esos reglamentos en virtud de la dificultad para localizarlos y de que las fechas que estimen son accesorias a las que consignan las Leyes Electorales.

Cabe advertir, por último, que si de la lectura o del contexto no queda claro, la preposición *hasta* significa *a más tardar*.

CALENDARIO QUE DEBEN OBSERVAR LOS ORGANISMOS ELECTORALES, A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, DE LAS COMISIONES LOCALES, DE LOS COMITÉS DISTRITALES Y DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES,* REFERIDO A ELECCIONES FEDERALES

FECHA: TODOS LOS AÑOS	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
A más tardar el 31 de enero	El director del Registro Nacional de Electores, formula y somete al presidente de la Comisión Federal Electoral la cuenta anual de egresos, detallada y comprobada, del propio Registro.	11
Antes del 1o. de marzo	La comisión formula su cuenta de egresos, detallada y comprobada, incluyendo la de las comisiones locales y la de los comités Distritales, ante el Ejecutivo Federal (Véase la fracción XIII del artículo 12 de la Ley Electoral Federal).	12
Del 16 al 30 de septiembre	La Comisión Federal formulará su presupuesto de egresos para el ejercicio del año siguiente.	9o.
A más tardar el 1o. de octubre	La Comisión Federal someterá al Presidente de la República su presupuesto de egresos, junto con el del Registro Nacional de Electores (Véase el artículo 48 de la Ley Electoral Federal).	9o.
Cada mes	Los comités distritales deberán rendir informes a las comisiones locales, y éstas, a su vez, a la Comisión Federal Electoral, incluyendo una relación del trabajo de las oficinas del Registro Nacional de Electores que funcionen en su jurisdicción.	18
FECHA: AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El 1er. domingo de julio	La Dirección General del Registro Nacional de Electores procederá a revisar el registro de electores que incluirá un programa sobre: división territorial de la República por distritos; división de los distritos en secciones, en caso necesario; creación de oficinas o delegaciones transitorias del registro; datos demográficos, útiles a los fines del padrón, que deban proporcionar las dependencias del Poder Ejecutivo; medios de difusión que se utilizarán para informar; y, el instructivo para las labores de las diversas oficinas (Véase el artículo 50 de la Ley Electoral Federal).	22

* Publicado en el *Diario Oficial* de 31 de diciembre de 1956

CALENDARIO QUE DEBEN OBSERVAR LOS ORGANISMOS ELECTORALES, A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, DE LAS COMISIONES LOCALES, DE LOS COMITÉS DISTRITALES Y DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, REFERIDO A ELECCIONES FEDERALES

FECHA: AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Del 1o. al 10 de septiembre	El secretario de Gobernación se dirigirá a las cámaras del Congreso de la Unión para que designen o ratifiquen la designación de sus comisionados a la Comisión Federal Electoral.	1o.
Del 1o. al 15 de octubre	Deberán quedar designados los comisionados, propietarios y suplentes, de los partidos nacionales ante la Comisión Federal Electoral.	1o.
Antes del 31 de octubre	Deberá reunirse la comisión para instalarse legalmente y designar a su secretario y a un secretario auxiliar.	1o.
Dentro de los 10 días	Siguiendo a la instalación de la comisión, ésta debe proceder a designar a los miembros de las comisiones locales electorales, publicando su integración en los diarios de mayor circulación del D. F. y de las entidades federativas; y deberá dirigirse a los partidos políticos nacionales para que designen a sus representantes.	6o. y 7o.
A más tardar el 10 de diciembre	Las comisiones se instalarán e iniciarán sus labores.	6o.
A más tardar el 19 de diciembre	Las comisiones locales electorales propondrán a la Comisión Federal las personas que deban integrar los comités distritales de su jurisdicción.	8o.
A más tardar el 30 de diciembre	La Comisión Federal hará la designación de los comités distritales, lo comunicará a las comisiones locales y éstas lo publicarán en los diarios de mayor circulación de sus respectivas entidades, dirigiéndose a los partidos para que designen a sus representantes.	8o.

CALENDARIO QUE DEBEN OBSERVAR LOS ORGANISMOS ELECTORALES, A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, DE LAS COMISIONES LOCALES, DE LOS COMITÉS DISTRITALES Y DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, REFERIDO A ELECCIONES FEDERALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Antes del 10 de enero	Los comités distritales deberán instalarse.	80.
A más tardar el 10 de enero	Cada una de las oficinas distritales del registro deberá entregar a las oficinas o agencias comisionadas, las listas de los electores correspondientes a cada Municipio y publicarlas en carteles durante 90 días naturales, designando las delegaciones necesarias para recibir las solicitudes de rectificación o de inscripción.	23
A más tardar el 30 de abril	Las oficinas distritales del registro enviarán a la Dirección General y a la Oficina del Registro en la capital de la entidad correspondiente, copias de los documentos en que hayan recibido nuevas inscripciones o solicitudes de modificación del registro de electores.	21 y 23
Antes del 7 de mayo	Los comités distritales deberán resolver las reclamaciones que les sean presentadas según el artículo 76 de la Ley Electoral Federal, comunicando sus decisiones a la oficina del registro correspondiente.	24
A más tardar el 15 de mayo	Cada oficina distrital del registro deberá formular las listas definitivas de electores, clasificadas por orden alfabético y por secciones electorales.	24
Antes del 3er. domingo de junio	Los comités distritales deberán resolver las rectificaciones al registro, gestionadas por cualquier elector o representante de un partido o candidato antes del 20. domingo de junio (artículo 78 de la Ley Electoral Federal), y comunicar sus decisiones inmediatamente a las oficinas respectivas del registro.	26
Después del 1er. domingo de julio	Terminado el proceso electoral, la Comisión Federal Electoral deberá conservar durante seis meses los archivos con los documentos que le hubiesen enviado los comités distritales y las comisiones locales.	33

CALENDARIO ELECTORAL FEDERAL
ELECCIONES DE: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DIPUTADOS Y SENADORES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Hasta el 10 de enero	La Dirección del Registro Nacional de Electores deberá entregar las listas electorales a las oficinas o agencias de cada municipio o localidad para que éstos las exhiban durante 90 días naturales, divide los distritos electorales (hasta un día antes) en secciones y lo comunica a la Comisión Federal Electoral para que ésta haga lo propio con las comisiones.	53 y 56
1o. de abril	Los comités distritales electorales, las comisiones locales electorales y la Comisión Federal Electoral publican la <i>Apertura de registro de candidatos</i> a diputados, senadores y Presidente de la República.	67
15 de abril	SE CIERRA EL PERÍODO DE REGISTRO DE CANDIDATOS	67
Del 16 al 30 de abril	La Comisión Federal Electoral ordena la publicación en el <i>Diario Oficial</i> de la Federación, por dos veces consecutivas, y en dos periódicos de circulación nacional, de la lista de candidatos a diputados, senadores y Presidente de la República.	70
Hasta el 14 de mayo	Período de revisión de las listas electorales y envío de ellas, por las oficinas o agencias comisionadas, a la Dirección del Registro Nacional de Electores.	54 y 57
Hasta el 14 de junio	El Registro Nacional de Electores debe formar las listas electorales por entidades, distritos, municipios o delegaciones y secciones electorales, y distribuir las a los organismos electorales correspondientes.	49
Primer domingo de junio	Los comités distritales electorales publican, en cada municipalidad o delegación, avisos sobre el número de casillas y su ubicación, así como el nombre de quienes las integran.	73

CALENDARIO ELECTORAL FEDERAL
ELECCIONES DE: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DIPUTADOS Y SENADORES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Hasta 5 días después de la fecha anterior	Periodo de objeciones que partidos y candidatos tengan que hacer acerca de la composición y la ubicación de las casillas electorales.	74
Hasta antes del 2o. domingo de junio	Periodo para pedir que se modifiquen las listas nominales de electores, protesta que corresponde a cualquier elector o representante de partidos o candidatos.	78
Tercer domingo de junio	Los comités distritales electorales publican en definitiva la ubicación y la composición de las casillas electorales.	75
Hasta el tercer domingo de junio	Las comisiones locales electorales registran las credenciales de los representantes de partidos y candidatos.	71
15 días antes del primer domingo de julio	Deberán estar en poder de los comités distritales electorales las boletas para la votación.	77
Hasta el último domingo de junio	Los comités distritales electorales registran las credenciales de los representantes de partidos y candidatos.	71
De 5 a 1 día antes del primer domingo de julio	Los comités distritales electorales deberán entregar a los presidentes de las casillas las boletas electorales y las ánforas para la votación.	77
Primer domingo de julio	VOTACIÓN Y ESCRUTINIO EN LAS CASILLAS ELECTORALES INSTALADAS.	79 a 103
Antes del 2o. domingo de julio	Las mesas de las casillas envían los documentos de votación de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de la República a los comités Distritales electorales.	95 a 101

CALENDARIO ELECTORAL FEDERAL
ELECCIONES DE: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DIPUTADOS Y SENADORES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
2o. domingo de julio (hasta terminar el procedimiento)	Cómputo de la votación de cada casilla ante el Comité Distrital Electoral respectivo y los representantes de los partidos. Se extiende constancia de mayoría de votos a los candidatos a diputados, senadores y Presidente de la República. Envío de los paquetes electorales y actas levantadas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en los casos de las elecciones de diputados o Presidente; y a la Comisión Local Electoral respectiva, en la de senadores.	104 a 107
Hasta 3 días después de terminado el proceso anterior	Los comités distritales electorales rinden un informe detallado a la Comisión Federal Electoral sobre el desarrollo del proceso electoral.	108
3er. domingo de julio (hasta terminar el procedimiento)	Las comisiones locales electorales respectivas, con representantes de candidatos y de partidos, revisan las actas de los comités distritales electorales sobre la elección de senadores y hacen el cómputo general de votos de la entidad, levantan el acta y envían el expediente a la legislatura local (en el D. F., el envío se hace a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión).	110
Hasta 5 días después de terminado el proceso anterior	Las comisiones locales electorales rinden un informe detallado a la Comisión Federal Electoral sobre el desarrollo del proceso electoral.	112
Hasta el 14 de agosto	La Comisión Federal Electoral registra las constancias de mayoría de los presuntos diputados, o las niega si hubo irregularidades en el proceso electoral, e informa de todo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (Véase también el artículo 30 del <i>Reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</i>).	114

CALENDARIO ELECTORAL FEDERAL
ELECCIONES DE: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DIPUTADOS Y SENADORES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Del 15 al 31 de agosto	Los presuntos diputados o senadores se instalan en su cámara respectiva como Junta Preparatoria, o Previa en su caso, del Colegio Electoral; se nombran las comisiones dictaminadoras y se decide sobre la validez de las elecciones de cada diputado o senador presuntos y sobre los diputados de partido, o cuando menos el mínimo de miembros que exige la Constitución para la apertura del primer período de sesiones (Véanse los artículos 30. a 10 del reglamento y 63 de la Constitución federal).	134
Del 10. al 14 de septiembre	Período complementario para calificar las elecciones de los diputados y senadores por mayoría que no hubiesen sido calificados en el período anterior.	134
Del 10. al 30 de septiembre	Período complementario para hacer las declaratorias de las elecciones de diputados de Partido.	134

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
3 meses antes de las elecciones de que se trate	La Comisión Estatal del Padrón y Vigilancia Electorales iniciará sus labores; ésta se integra por un representante del Congreso del Estado, un representante del Ejecutivo Estatal, un representante de los ayuntamientos y dos representantes de los partidos políticos, quienes tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.	4 a 16
2 meses antes de cada elección	Hasta 15 días antes de ella, la Comisión Estatal del Padrón y Vigilancia Electorales publicará avisos de quedar abiertos los registros de candidatos. Las candidaturas se registrarán ante la Comisión Estatal, y ésta comunicará los datos de cada candidato a los comités municipales para que procedan a su publicación.	34 a 37
20 días antes de la elección	Los comités municipales mandarán publicar avisos sobre el número de casillas electorales que se instalarán y la ubicación de cada una de ellas.	38
15 días antes de la elección	Los comités municipales publicarán la lista definitiva de las casillas electorales que hayan de instalarse, así como de los presidentes, secretarios y escrutadores de cada una de ellas. Deberán quedar en poder de cada Comité Municipal las boletas para la votación las que serán selladas por éstos y por los representantes de los partidos políticos.	41 y 42
El primer domingo de agosto	VOTACIÓN Y ESCRUTINIO	45, 57, 58 y 64
El jueves siguiente a las elecciones	Integración de la Junta Computadora; se hará el escrutinio general y se declarará el número de votos que obtuvo cada candidato y en cuál recayó la elección.	65 a 80

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I D O S	ARTÍCULOS
En un plazo no mayor de 5 días a partir de la fecha	En que se haya recibido la documentación de elección de presidentes, municipales y síndicos del ayuntamiento, el Congreso del Estado se constituirá en Colegio Electoral y designará de su seno una comisión de tres diputados para que revisen las operaciones practicadas por las juntas y dictaminen acerca de la validez de las elecciones.	81
El día 10. de septiembre	Se presentarán en el local del Congreso todos aquellos a quienes las Juntas hubiesen extendido credencial de mayoría en las elecciones de diputados. Se procede a la instalación de la Junta Preparatoria. La diputación permanente hará dicha instalación, se nombrará la directiva de la Junta Preparatoria y se recibirán los documentos concERNENTES a la elección. Por escrutinio secreto se nombrará una comisión de dos diputados para que examine la legalidad de las credenciales de los miembros de la Junta Preparatoria y otra [segunda] comisión para que examine la legalidad de las credenciales de quienes forman la Primera Comisión. Las resoluciones que dicte la Junta Preparatoria sobre las elecciones, tendrán carácter definitivo y serán publicadas en el periódico oficial. La calificación correspondiente a la elección de sus miembros deberá hacerla la cámara antes de que se inaugure el 1er. período de sesiones.	83, 84 y 92
Hasta antes del día 10. de diciembre	Recibidos los documentos electorales que remitan al Congreso del Estado las juntas Computadoras, respecto de la elección de gobernador, la Comisión Permanente convocará a sesión extraordinaria al Congreso que, constituido en Colegio Electoral y previo dictamen de la comisión que al efecto se nombre, calificará la elección respectiva, declarando gobernador al ciudadano que haya obtenido mayoría de votos.	85 a 91

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Durante el mes de septiembre	Será designada la Comisión Electoral del Estado, renovable <i>cada tres años</i> . Residirá en Mexicali y estará formada por un presidente, un secretario, un vocal propietario y otro suplente.	9
El 15 de octubre	La Comisión Electoral iniciará sus labores.	11
A más tardar el 31 de octubre	Se hará la división territorial del Estado en distritos electorales, tomando como base el último censo de población.	49 Frac. I
El 1o. de noviembre	Empezarán a funcionar los comités distritales y los municipales. Ambos se renuevan <i>cada tres años</i> .	15 y 20
Del 1o. al 30 de noviembre	La Oficina del Registro Estatal de Electores hará la división de los distritos electorales en secciones; lo informará a la comisión y ésta lo hará con los comités distritales y municipales.	55
Del 1o. de diciembre	<i>Al 31 de marzo</i> del año de la elección, se entregarán las listas de electores correspondientes a cada municipio y se fijarán en carteles especiales.	53
FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
A más tardar 4 meses antes del 1er. domingo de junio (febrero)	Pueden ser constituidas y registradas las agrupaciones políticas que deseen participar como partidos políticos.	42
Dentro de los 60 días	Siguiendo a la presentación de un nuevo partido político, si la Secretaría General de Gobierno se rehúsa a registrarlo, deberá comunicar las razones en que funde su negativa.	35

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El 3er. domingo de febrero	Cada Comité Distrital Electoral publicará, en uno de los periódicos de mayor circulación de cada municipio, avisos sobre número, ubicación y composición de las casillas electorales.	73 y 75
90 días antes del 1er. domingo de junio	Se podrán coaligar, para una sola elección, varios partidos políticos, debiendo hacer públicas las bases de la coalición y sus finalidades.	39
Del 1o. al 15 de marzo	<i>Periodo de registro de candidatas.</i> Dentro de las 24 horas siguientes al registro de un candidato a gobernador, la Comisión Estatal lo comunicará a los comités municipales y distritales. Éstos harán lo mismo con la Comisión Estatal cuando registren candidatos a municipales o a diputados. <i>Al día siguiente</i> de negado un registro, el partido solicitante puede reclamar ante el organismo que lo negó, el que debe resolver dentro de los 5 días que sigan.	66, 77 Frac. VIII y 68
Antes del 31 de marzo	La Comisión Electoral del Estado, publicará en el periódico oficial y en el de mayor circulación en cada municipio, la lista de los candidatos a gobernador, a diputados y a municipales.	69
Antes del 30 de abril	La Oficina del Registro Estatal de electores deberá repartir, entre los distintos organismos electorales, las listas nominales de electores que hubiese formado. Dentro del tercer día de recibidas las listas por la Comisión Electoral del Estado, ésta deberá entregarlas a los comités distritales y a los partidos políticos.	49 Frac. III y 12 Frac. VIII
El 15 de mayo	Deberán quedar registradas, ante la Comisión Electoral, las credenciales de los representantes de partidos y de candidatos; aquélla, informará al respecto a los comités municipales y distritales.	71

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
15 días antes del 1er. domingo de junio	Deberán estar en poder de cada Comité Distrital Electoral, las boletas para la votación. Cualquier elector o representante de partidos o candidatos, puede solicitar la modificación del padrón por causas justificadas.	77 y 78
A más tardar 8 días antes del 1er. domingo de junio	Deben registrarse ante los comités distritales electorales, los representantes de partidos y candidatos para las casillas de los distritos.	71
Entre 5 ó 1 días antes del 1er. domingo de junio	Cada Comité Distrital deberá hacer entrega de las boletas para la votación a los presidentes de casillas.	77
3 días antes del 1er. domingo de junio	Deberán cesar los mítines y las reuniones de propaganda política.	125
El 1er. domingo de junio*	VOTACIÓN Y ESCRUTINIO	3 y 79 a 107
El 2o. domingo de junio*	Con citación de los partidos políticos contendientes, cada Comité Distrital celebrará sesión para hacer el cómputo total de votos en la elección de diputados; se extenderá constancia de mayoría a los propietarios y suplentes; y se enviará la documentación a la Comisión Electoral del Estado para que ésta la remita al Congreso local. En la misma forma deberán proceder los comités municipales en las elecciones de municipios, enviando los paquetes electorales a la legislatura por conducto de la Comisión Electoral del Estado.	108 a 111 y 114 a 117

*El artículo 30. de la Ley Electoral Local, dice: *Las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año correspondiente a cada elección, excepto cuando éste sea primero de mes; en cuyo caso la elección se celebrará el segundo domingo del mismo mes y año.*

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Dentro de las 72 horas	Siguiendo a la terminación del cómputo, cada Comité Distrital deberá rendir un informe a la Comisión Electoral Estatal, acerca de lo que hubiese observado durante el proceso, para que ésta, a su vez, lo haga llegar al Congreso del Estado.	113
A más tardar 10 días después	De la fecha anterior, la Comisión Electoral del Estado deberá hacer entrega de los paquetes electorales al Congreso local.	117 a 120
Antes del 1o. de octubre (desde 10 días antes)	El Congreso deberá calificar la elección de sus miembros; sus soluciones serán definitivas e inatacables (Véanse los artículos 19, 20 y 21 de la Constitución local).	118
A más tardar el 15 de octubre	El Congreso del Estado calificará la validez de las elecciones de ayuntamientos y de gobernador (Véase la fracción VIII del artículo 27 de la Constitución local).	118, 133 y 134

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ELECCIONES DE: GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES**

FECHA: AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El 1o. de enero	La Comisión Electoral del Estado iniciará sus labores. La comisión se renueva cada 3 años y se integra por un presidente y un vocal designados por el gobernador del Estado; por un secretario designado por la legislatura o por la comisión permanente; y por representantes de cada uno de los partidos políticos que tengan mayor número de asociados.	9 y 12
A más tardar el 31 de diciembre	Se hará la división territorial en distritos electorales tomando en cuenta la población. La división deberá ser revisada y aprobada por la Comisión Electoral del Estado.	44 Frac. I
FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El 1o. de enero	Los comités municipales electorales iniciarán sus labores. Los comités se renuevan cada 3 años y se integran por un presidente, un secretario y un vocal. Los partidos políticos tienen derecho a nombrar representantes en cada comité.	16, 17 y 18
Del 1o. al 31 de enero	El Registro Estatal de Electores hará la división de los distritos electorales en secciones numeradas.	50
A más tardar el 1o. de febrero	La Oficina del Registro Estatal de Electores deberá entregar, clasificadas y ordenadas alfabéticamente, las listas del padrón a las oficinas electorales de cada municipio.	48
Del 1o. de febrero al 31 de marzo	La Oficina del Registro Estatal de Electores revisará el padrón de votantes.	47 Frac. III
Del 1o. al 30 de abril	Los comités municipales electorales y la Comisión Electoral del Estado, en sus áreas, publicarán avisos de quedar abierto el registro de candidatos. Dentro de las 24 horas siguientes al registro de una candidatura para gobernador, la Comisión Electoral del Estado lo comunicará a los comités municipales electorales; cuando éstos hagan registros de candidatos a diputados, en el mismo plazo lo comunicarán a la Comisión Estatal. El mismo día de quedar cerrado el registro, cada candidato puede nombrar representantes personales ante los organismos electorales. Al día siguiente de quedar cerrado el registro, se publicarán las candidaturas registradas, en la forma que dice el siguiente acontecimiento.	61, 63 y 64

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ELECCIONES DE: GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Antes del 15 de mayo	La Comisión Electoral del Estado cuidará que se publique en el periódico oficial y en todos de la mayor circulación, la lista completa de los candidatos a gobernador y a diputados.	64
Hasta el 31 de mayo	Las oficinas correspondientes mantendrán publicadas, en carteles especiales, las listas de electores para que los ciudadanos se cercioren si aparecen o no en ellas y puedan hacer, lo mismo que los partidos políticos, las aclaraciones respectivas.	48 y 49
Antes del 1o. de junio	El Registro Estatal de Electores deberá distribuir y formar las listas nominales de electores correspondientes a las secciones electorales de cada distrito.	44 Frac. III
Un mes antes de la elección	La Comisión Electoral del Estado deberá entregar, a cada uno de los comités municipales, las listas nominales de electores.	13 Frac. X
Si el 1o. de junio	Hay electores que no tengan su credencial, por haberles negado el registro la oficina o agencia de electores, podrán presentarse ante el Comité Municipal respectivo para exponer su queja; si ésta es fundada, aquél ordenará la entrega de la credencial correspondiente.	71
El 1o. de junio	Cada Comité Municipal Electoral mandará publicar en su municipalidad, avisos sobre la ubicación, número y composición de las casillas.	68
Dentro de los 5 días siguientes a la fecha anterior	Los partidos, los candidatos o sus representantes pueden objetar, por escrito, la ubicación de las casillas y la designación de sus funcionarios.	69

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ELECCIONES DE: GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
A más tardar el 15 de junio	Deberán quedar registradas las credenciales de los representantes de partidos y de candidatos ante la Comisión Estatal o ante los comités municipales.	66
Dentro de las 72 horas siguientes a la fecha anterior	La comisión informará a los comités municipales de los registros que hubiese efectuado.	66
El 3er. domingo de junio	Cada Comité Municipal Electoral deberá publicar la lista definitiva de las casillas, así como los nombres de sus integrantes.	70
15 días antes del 1er. domingo de julio	Deberán estar en poder de cada Comité Municipal Electoral las boletas para la votación, las que serán entregadas al presidente.	72
A más tardar 5 días antes del 1er. domingo de julio	Deberán registrarse en los comités municipales electorales los representantes de los partidos y de los candidatos ante las casillas electorales.	66
Hasta un día antes del 1er. domingo de julio	Cualquier ciudadano, con causa justificada, puede gestionar la modificación de las listas nominales de electores.	73
El 1er. domingo de julio	V O T A C I Ó N Y E S C R U T I N I O	4 y 74 a 100
El 2o. domingo de julio	Con citación de los partidos políticos contendientes, los comités municipales celebrarán sesión para examinar los paquetes electorales y hacer el cómputo total de la elección de diputados en su jurisdicción y para extender constancias de mayoría de votos. La Comisión Electoral del Estado hará el cómputo de la elección de gobernador, siguiendo el mismo procedimiento que se establece para los diputados.	101 a 103 y 108

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ELECCIONES DE: GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Antes del 31 de julio	La Comisión Electoral entregará al Congreso del Estado los paquetes, expedientes y demás documentos relativos a la elección de gobernador, para que se haga el escrutinio de los votos emitidos, se califique la elección y se declare electo al que hubiese obtenido mayoría de votos, en los términos del artículo 33 de la Constitución del Estado; dicha declaración deberá hacerse antes del 25 de agosto.	109, 110 y 123
Antes del 31 de Julio	Los paquetes electorales se enviarán a la Comisión Electoral para que ésta, a su vez, los haga llegar al Congreso del Estado, el que deberá calificar las elecciones de diputados antes de que se inicie el período ordinario de sesiones.	104, 107, 121 y 122
ELECCIONES DE: AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES		
FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
1o. de enero	Iniciarán sus labores los comités municipales electorales.	16
A más tardar el 1o. de febrero	La Oficina del Registro Estatal de Electores deberá entregar las listas del padrón, ordenadas alfabéticamente y clasificadas, a las oficinas establecidas en cada municipio.	48
Del 1o. al 31 de octubre	Período de registro de candidatos. Al día siguiente de quedar cerrado el registro, se publicará la lista de candidatos. El mismo día que se registre una candidatura, cada candidato puede nombrar representantes personales en la forma de los partidos políticos.	61, 64 y 65
Dentro de las 24 horas siguientes	Al registro de una candidatura, los comités municipales electorales lo harán saber a la Comisión Electoral del Estado.	63

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ELECCIONES DE: AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
30 días antes del último domingo de noviembre	La Comisión Electoral Estatal deberá entregar a cada Comité Municipal las listas nominales de electores.	13 Frac. X
A más tardar el 5 de noviembre	Deberán quedar registradas las credenciales de los representantes de partidos y candidatos ante los comités municipales.	66
El 10 de noviembre	Cada Comité Municipal mandará publicar avisos sobre número, ubicación y composición de las casillas electorales.	68
Entre 10 y 15 de noviembre	Los partidos, los candidatos o sus representantes, pueden objetar por escrito la ubicación y composición de las casillas.	69
15 días antes del último domingo de noviembre	Deberán quedar en poder de cada Comité Municipal Electoral, las boletas para la votación; éstas serán entregadas a los presidentes de casillas.	72
A más tardar 5 días antes del último domingo de noviembre	Deberán registrarse, en los comités municipales electorales, los representantes de partidos y de candidatos ante las casillas electorales. <i>Un día</i> antes de la elección, cualquier ciudadano puede gestionar la modificación de las listas nominales de electores.	66 y 73
El último domingo de noviembre	V O T A C I Ó N Y E S C R U T I N I O	4 y 74 a 100
El 1er. domingo de diciembre	Con citación de los representantes de los partidos políticos contendientes, los comités municipales electorales celebrarán sesión para examinar los paquetes electorales y hacer el cómputo total de los votos en su jurisdicción; y para extender constancias de mayoría de votos.	101 a 103

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ELECCIONES DE: AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
En un plazo de 72 horas	Después de terminado el cómputo, cada Comité Municipal rendirá, a la Comisión Electoral del Estado, un informe sobre los detalles del proceso electoral.	105
El 2o. domingo de diciembre	Deberán ser enviados los paquetes electorales a la Comisión Estatal para que ésta los haga llegar al Congreso del Estado. El Congreso debe calificar las elecciones <i>antes del 25 de diciembre</i> .	104, 107 121 y 122

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Hasta 3 meses antes del último domingo de agosto	Los partidos políticos pueden proponer sus representantes en la Comisión Estatal del Padrón y Vigilancia Electorales y ésta iniciará sus labores.	17
90 días antes del último domingo de agosto (o del primer domingo de noviembre*)	Se da a conocer al pueblo, con toda profusión, la convocatoria para las elecciones.	10.
Hasta 20 días después de la fecha anterior	Los comités municipales del padrón y vigilancia electoral levantan el padrón electoral de su jurisdicción y lo envían para su aprobación a la Comisión Estatal.	42
De 75 a 30 días antes del último domingo de agosto	Período para el registro de candidaturas y distintivos.	48
Hasta 15 días antes del último domingo de agosto	La Comisión Estatal devuelve el padrón a los respectivos comités municipales.	42
15 días antes del último domingo de agosto	Vence el plazo para pedir modificaciones de las listas electorales ante los comités municipales.	57
Hasta 10 días antes del último domingo de agosto	El Comité Municipal publica avisos sobre número y ubicación de las casillas electorales.	52
Desde 8 días antes del último domingo de agosto	Las boletas para la votación deberán estar en poder de los comités municipales y éstos entregarlas, por lo menos 24 horas antes de la elección, a los presidentes de casillas.	56

*Todas las fechas, en caso de las elecciones municipales, cuando no sean fijas, se pondrán en relación al *primer domingo de noviembre* aun cuando no se haga cita especial.

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Hasta 8 días antes del último domingo de agosto	Los comités municipales entregan a las Mesas directivas de las casillas el padrón de su jurisdicción.	42
Hasta 5 días antes del último domingo de agosto	Publicación definitiva de las casillas y su composición.	55
Hasta 3 días antes del último domingo de agosto	Termina el plazo para que el Comité Municipal correspondiente resuelva sobre las objeciones que hayan hecho los partidos acerca de la ubicación y composición de las casillas.	55
48 horas antes del último domingo de agosto	Cesa toda propaganda política.	70.
Último domingo de agosto	V O T A C I Ó N Y E S C R U T I N I O	65 a 83
Hasta 48 horas después de la fecha anterior (elecciones municipales y de gobernador)	Los comités municipales envían los paquetes electorales al H. Congreso del Estado.	76
2 de noviembre (en elecciones del gobernador)	El congreso en pleno se constituye en Colegio Electoral y pasa la documentación de la votación a la Comisión de Gobernación.	99
24 de noviembre (en elecciones del gobernador)	La Comisión de Gobernación emite su dictamen sobre las elecciones y el Congreso en pleno, como Colegio Electoral, dicta su fallo sobre la validez de las elecciones y hace la declaratoria por conducto del ejecutivo.	99

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Hasta 72 horas después del último domingo de agosto (en elecciones del congreso local)	Los comités municipales entregan los paquetes electorales al Comité de la Cabecera del Distrito para que éste lo entregue a la Junta Computadora.	82
20 días después del último domingo de agosto, primer domingo de noviembre (en elecciones municipales)	Vence el plazo para reclamaciones o protestas para nulificar las elecciones en general.	113 Frac. IV
Primer domingo de septiembre (en elecciones del congreso local)	Se instalan las juntas computadoras en las cabeceras de los distritos, se termina la computación, se levanta acta y se extiende credencial de mayoría de votos a los candidatos propietarios y suplentes que la hubieren alcanzado. Se envían los documentos a la Comisión Estatal una vez terminadas las operaciones.	84 a 94
9 a 14 de noviembre (en elecciones del congreso local)	Se reúnen los presuntos diputados con la diputación permanente de la legislatura anterior, para celebrar la Junta Pública del Colegio Electoral que ellos forman. Escuchan los dictámenes de la diputación permanente sobre la legitimidad de las credenciales y la calidad de diputados y resuelven en esa asamblea todas las dudas, calificando las elecciones del Congreso. No votan los de la diputación permanente (artículos 44 y 46 de la Constitución local). La calificación se hará, cuando menos, de más de la mitad de los diputados (artículo 51 de la Constitución local).	103 y 108
3 días después del cómputo hasta 31 de diciembre (en elecciones municipales)	La Comisión de Gobernación emite dictamen y el Congreso resuelve definitivamente sobre la nulidad o validez de las elecciones y hace la declaratoria correspondiente.	98

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Del 1o. al 31 de enero	El Registro Estatal de Electores, hará la división de los distritos electorales en secciones, comunicándolo a la Comisión Electoral del Estado para que ésta lo haga del conocimiento de los comités distritales y municipales.	54
El 1o. de febrero	Iniciará sus labores la Comisión Electoral del Estado.	8 y 10
El 15 de febrero	Iniciarán sus funciones los comités distritales electorales.	14
Del 15 al 30 de marzo	La Oficina del Registro de Electores, revisará el padrón de votantes.	51 Frac. III
Del 15 de marzo al 15 de abril	Los comités distritales electorales, los comités municipales electorales y la Comisión Electoral del Estado, publicarán avisos de quedar <i>abierto el registro</i> de candidatos.	65 y 66
Dentro de las 24 horas	De registrada una candidatura para gobernador, la Comisión Electoral del Estado lo comunicará a los comités distritales y municipales. Los comités distritales comunicarán, a la Comisión Electoral del Estado, sobre las candidaturas a diputados que se hayan registrado.	67
Al día siguiente	De que se niegue el registro de una candidatura, el partido que la haya solicitado puede reclamar, mediante declaración de inconformidad por escrito, ante el órgano que la hubiese negado.	66 Frac. VIII
Dentro de los 5 días	Siguientes a la recepción por la Comisión Electoral del Estado, serán resueltas las inconformidades de los partidos en contra de un Comité Distrital o Municipal.	66 Frac. VIII

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Antes del 15 de abril	La Comisión Electoral del Estado publicará en el periódico oficial y en los dos de mayor circulación de la entidad, una lista completa de los candidatos a gobernador y a diputados.	68
A más tardar el 15 de mayo	Se registrarán las credenciales de los representantes de partidos y de candidatos ante la Comisión Electoral del Estado. <i>En un plazo de 48 horas</i> , la comisión informará a los Comités Distritales, los nombres de los representantes.	70
Antes del 31 de mayo	El Registro Estatal de Electores deberá distribuir, entre los diferentes organismos electorales, las listas nominales de electores que se formulen para cada distrito.	48 Frac. II
El 1 ^o de junio	El Registro de Electores hará entrega, en cada municipio, de las listas de empadronados, ordenadas alfabéticamente y clasificadas por localidad.	52
Del 1 ^o al 15 de junio	Los electores que no estén inscritos y/o carezcan de credencial por cualquier causa, deberán presentarse ante el Comité Distrital respectivo.	75
Al 3 ^{er} día	De enviadas las listas nominales de electores por el Registro Estatal a la Comisión Electoral, ésta deberá entregarlas a los comités distritales y a los partidos políticos	77 Frac. VIII
El 1 ^{er} domingo de junio	Cada Comité Distrital mandará publicar avisos sobre el número, ubicación y composición de las casillas electorales que se instalarán en cada distrito.	72

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Dentro de los 5 días	Siguientes a la publicación, los partidos políticos, los candidatos y sus representantes pueden objetar por escrito con motivos fundados el señalamiento de algún lugar para la instalación de las casillas, así como los nombramientos de presidentes, secretarios y escrutadores, si no reúnen los requisitos del artículo 17 de la Ley Electoral.	73
Hasta el 10 de junio	Deberán permanecer publicadas en carteles especiales las listas electorales.	52
El 3er. domingo de junio	Se publicará la lista definitiva de los lugares señalados para la instalación de las casillas, así como los nombres de los funcionarios de las mismas.	74
Hasta antes del 2o. domingo de junio	Cualquier elector o representante de partido, puede gestionar ante el Comité Distrital que le corresponda, la modificación de las listas nominadas de electores por causas plenamente comprobadas.	77
15 días antes del 1er. domingo de julio	Deberán estar en poder de los comités distritales las boletas para la votación.	76
A más tardar 3 días antes del 1er. domingo de julio	Los comités distritales deberán entregar a los presidentes de casillas las boletas electorales, las ánforas para recibir la votación, las formas para la documentación y los útiles de escritorio que hubieren de necesitarse.	76
El 1er. domingo de julio	V O T A C I Ó N Y E S C R U T I N I O	78 a 107

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
En un plazo de 72 horas	A partir de la terminación de la votación, cada Comité Distrital rendirá un informe a la Comisión Electoral del Estado sobre lo que hubiere observado en el proceso.	112
El 2o. domingo de julio	Con citación de los representantes de los partidos políticos contendientes, cada Comité Distrital celebrará sesión para examinar los paquetes electorales y hacer el cómputo total de la elección de diputados en su jurisdicción; extenderá constancia a los candidatos que obtengan mayoría de votos.	108 y 109 Frac. VI
Antes del 31 de julio	Cada Comité Municipal hará llegar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Electoral, los paquetes y documentos de la elección. Deberán estar en poder del Congreso los paquetes electorales que, por conducto de la Comisión Estatal, envíen los comités distritales.	120 y 111
Antes del 1o. de octubre	El Congreso calificará las elecciones de sus miembros, resolviendo sobre la legalidad de las mismas. Sus resoluciones serán inapelables (Véanse el artículo 28 y la fracción VI del 33, de la Constitución local).	133
A más tardar el 10 de agosto	El Congreso del Estado, en los términos de la fracción VII del artículo 33 de la Constitución local y del 121 de la Ley Electoral, hará el escrutinio de los votos emitidos en la elección de gobernador, hará la calificación y declarará electo al que hubiese obtenido mayoría.	135
ELECCIONES DE: AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES (REGIDORES)		
FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El 1o. de julio	La Comisión Electoral del Estado iniciará sus labores para preparar las elecciones.	10

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
ELECCIONES DE: AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES (REGIDORES)**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El 15 de julio	Los comités distritales iniciarán sus labores para preparar las elecciones.	14
Del 15 al 30 de agosto	Se hará la revisión del padrón electoral.	51 Frac. III
Del 25 de septiembre al 10 de octubre	Los comités municipales y la Comisión Electoral del Estado, publicarán avisos de que- <i>dar abierto el registro</i> de candidatos.	65 y 66
En 24 horas	A partir del registro de un candidato, el Comité Municipal respectivo lo hará del cono- cimiento de la Comisión Electoral del Estado.	66
Al día siguiente	De que se niegue el registro de una candidatura, el partido que la hubiere solicitado puede reclamar ante el órgano que la negó.	66 Frac. VIII
Dentro de los 5 días	Siguientes a la recepción por la Comisión Electoral del Estado, serán resueltas las incon- formidades de los partidos.	66 Frac. VIII
El 10 de octubre	El Registro de Electores entregará a los municipios las listas del padrón, ordenadas y clasificadas.	52
El 3er. domingo de octubre	Se publicarán avisos sobre el número, ubicación y composición de las casillas electora- les que se instalarán en cada municipio. Dentro de los 5 días siguientes a la publicación, partidos y candidatos pueden objetar la ubicación y/o la composición.	72 y 73

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
ELECCIONES DE: AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES (REGIDORES)

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	ACONTECIMIENTOS	ARTÍCULOS
A más tardar el 15 de octubre	Se registrarán las credenciales de los representantes de partidos y de candidatos ante la Comisión Electoral del Estado, y ante los comités municipales para las casillas de elección.	70
Antes del 20 de octubre	La Comisión Electoral del Estado, publicará en el periódico oficial y en los dos de mayor circulación de la entidad, la lista de candidatos.	68
Hasta el 20 de octubre	Deberán permanecer publicadas las listas electorales en carteles especiales.	52
Del 21 de octubre al 5 de noviembre	Deberán presentarse a las oficinas del padrón los electores que el 2 de octubre no estén inscritos y/o carezcan de credencial.	75
Antes del 25 de octubre	El Registro Estatal de Electores distribuirá a los organismos electorales, el padrón respectivo.	48 Frac. II
Hasta antes del 5 de noviembre	Cualquier elector o representante puede gestionar ante el comité que le corresponda, la modificación de las listas nominales de electores, por causas plenamente comprobadas.	77
El 1er. domingo de noviembre	Se publicará la lista definitiva de casillas con su ubicación y composición.	74
15 días antes del 3er. domingo de noviembre	Deberán estar en poder de los comités municipales electorales las boletas para la votación.	76

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
ELECCIONES DE: AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES (REGIDORES)**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
A más tardar 3 días antes del 3er. domingo de noviembre	Los comités municipales deberán entregar a los presidentes de casillas las boletas electorales, las ánforas para recibir la votación, las formas para la documentación y los útiles de escritorio que hubieren de necesitarse.	76
El 3er. domingo de noviembre	V O T A C I Ó N Y E S C R U T I N I O	78 a 107
El último domingo de noviembre	Cada Comité Municipal Electoral, con citación de los representantes de los partidos, celebrará sesión —a la que podrán ocurrir candidatos y representantes— para realizar el cómputo y extender constancia de mayoría a quienes la hubiesen obtenido.	115
Antes del 5 de diciembre	Deberán estar en poder de la legislatura local los paquetes electorales que, por conducto de la Comisión Electoral del Estado, envíen los comités municipales.	117
A más tardar el 10 de diciembre	El Congreso del Estado, de acuerdo con el artículo 118 de la Ley Electoral y con la fracción VI del artículo 33 de la Constitución local, calificará las elecciones de regidores.	134

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
ELECCIONES DE: GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES**

FECHA: AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
1o. de octubre	Se inician las labores de la Comisión Electoral del Estado.	10 y Sigs.
Del 1o. al 31 de diciembre	La Oficina del Registro Estatal de Electores hace la división de los distritos electorales en secciones, y lo comunica a la Comisión Electoral del Estado para que ésta haga lo propio con los comités distritales y municipales.	55
FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
1o. de enero	Se inician las labores de los comités distritales electorales.	14
Del 15 de enero al 30 de marzo	La Oficina del Registro de Electores revisa el padrón de votantes.	52 Frac. III
Del 15 de marzo al 15 de abril	El Comité Distrital de Electores y la Comisión Electoral del Estado publican la apertura del registro de candidatos (15 de marzo), mismo que queda cerrado el 15 de abril. Dentro del día siguiente a una denegación de registro, se presentan inconformidades ante los órganos electorales que hubieran negado el registro. La Comisión Electoral del Estado tiene un plazo de 5 días para resolver las inconformidades de los partidos en contra de un Comité Distrital o <i>Municipal</i> . Los órganos electorales deben quedar notificados de los registros dentro de las 24 horas posteriores a aquella en que se produjo.	66, 67 y 68
Hasta antes del 25 de abril	La Comisión Electoral del Estado cuida que se publique la lista de candidatos en el periódico oficial y en los dos periódicos de mayor circulación.	69
Hasta el 15 de mayo	Las credenciales de representantes de partidos y candidatos deberán quedar registradas ante los organismos electorales correspondientes.	71

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
ELECCIONES DE: GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Hasta el 25 de mayo	Deben registrarse ante los comités distritales electorales los representantes de partidos y candidatos a gobernadores y diputados locales para las casillas del distrito.	71
Hasta el 31 de mayo	La Oficina del Registro Estatal de Electores distribuye entre los distintos organismos electorales las listas nominales de electores.	49
1o. de junio	La Oficina del Registro Estatal de Electores entrega a las delegaciones municipales las listas ordenadas de los electores.	53
1er. domingo de junio	El Comité Distrital Electoral manda publicar avisos sobre el número, ubicación y composición de las casillas electorales que se instalarán en el distrito. Los partidos o los candidatos, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, pueden objetar la ubicación o composición de las casillas.	72 y 73
Hasta antes del 2o. domingo de junio	Cualquier elector o representante de partido o candidato puede gestionar ante las autoridades electorales la exclusión de las listas nominales de algún elector, por muerte, incapacidad o suspensión.	76
De la fecha anterior hasta el 10 de junio	Las delegaciones municipales fijan las listas en lugares públicos. Período para solicitar la inclusión de ciudadanos omitidos, o la exclusión de los que no deben aparecer.	53 y 54
15 días antes del 1er. domingo de julio	Deberán estar en poder del Comité Electoral o de los comités municipales electorales las boletas para la votación.	75
De 5 a 3 días antes del 1er. domingo de julio	Los comités distritales deberán entregar a los presidentes de casillas, las boletas electorales, las ánforas y demás equipo para llevar a cabo la votación.	75

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPÁS
ELECCIONES DE: GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E C I M I E N T O S	ARTÍCULOS
1er. domingo de julio	V O T A C I Ó N Y E S C R U T I N I O	77 a 106
Hasta antes del 2o. domingo de julio	Los documentos de la votación y el escrutinio, actas, etcétera, de casilla, los hará llegar al presidente de la mesa al Comité Distrital Electoral correspondiente.	93 y 99
2o. domingo de julio	Se inicia el cómputo en cada Comité Distrital Electoral, en una sesión que no se suspende hasta que haya concluido el procedimiento. Se extiende constancia de mayoría de votos a los candidatos a diputados que las hubieren obtenido.	107, 109, Frac. VI de 108 y 118
Hasta 72 horas después	Concluido el cómputo, el Comité Distrital rinde un informe detallado de lo acontecido, a la Comisión Electoral del Estado.	111
Hasta antes del 31 de julio	El Comité Distrital envía a la Comisión Electoral del Estado, para que ésta los haga llegar al Congreso local, los paquetes electorales de la elección de diputados y de gobernador.	110 y 119
Hasta el 10 de agosto	El Congreso del Estado hará el escrutinio de los votos para gobernador, califica la elección y declara electo al que haya obtenido mayoría.	134 y Frac. XII del 20 constitucional
Hasta antes del 1o. de noviembre	El Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve sobre su legalidad.	132 y 20 constitucional
ELECCIÓN DE: AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES		
FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E C I M I E N T O S	ARTÍCULOS
1o. de febrero	La Comisión Electoral del Estado inicia sus labores.	10

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
ELECCIONES DE: AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
1o. de mayo	Los comités distritales electorales inician sus labores. Los comités municipales electorales inician sus labores.	14 y 18
Del 15 de junio al 30 de agosto	La Oficina del Registro de Electores revisa el padrón de votantes.	52 Frac. III
10 de agosto a 10 de septiembre	Los comités municipales electorales publican la apertura del registro de candidatos (10 de agosto), mismo que queda cerrado el 10 de septiembre. Dentro del día siguiente a una denegación de registro, se presentan inconformidades ante los órganos electorales que los hubiesen negado. La Comisión Electoral del Estado tiene un plazo de 5 días para resolver las inconformidades de los partidos en contra de un Comité Municipal. Los órganos electorales deben quedar notificados de los registros dentro de las 24 horas posteriores a la que se produjeron.	66, 67 y 68
Hasta antes del 25 de septiembre	La Comisión Electoral del Estado cuida que se publique la lista de candidatos en el periódico oficial y en los dos periódicos de mayor circulación.	69
Hasta el 1o. de octubre	Las credenciales de representantes de partidos y candidatos deberán quedar registradas ante los organismos electorales correspondientes.	71
Hasta el 10 de octubre	Deben registrarse ante los comités municipales electorales los representantes de partidos y candidatos a municipios, para las casillas de cada sección electoral.	71
10 de octubre	La Oficina del Registro Estatal de Electores entrega a las delegaciones municipales las listas ordenadas de los electores.	53
De la fecha anterior hasta el 20 de octubre	Las delegaciones municipales fijan las listas en lugares públicos. Período para solicitar la inclusión de ciudadanos omitidos o la exclusión de los que no deban aparecer.	53 y 54
Hasta antes del 25 de octubre	La oficina del Registro Estatal de Electores distribuye entre los distintos organismos electorales las listas nominales de electores.	49

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
ELECCIONES DE: AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
3er. domingo de octubre	El Comité Distrital Electoral y los Municipales, mandan publicar avisos sobre el número, ubicación y composición de las casillas electorales que se instalarán en cada sección. Los partidos o los candidatos, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, pueden objetar la ubicación o composición de las casillas.	72 y 73
Hasta antes del 5 de noviembre	Cualquier elector o representante de partido o candidato puede gestionar ante las autoridades electorales la exclusión de las listas nominales de algún elector, por muerte, incapacidad o suspensión.	76
15 días antes del 3er. domingo de noviembre	Deberán estar en poder de los comités municipales electorales las boletas para la votación.	75
De 5 a 3 días antes del 3er. domingo de noviembre	Los comités municipales deberán entregar a los presidentes de casillas, las boletas electorales, las ánforas y demás equipo para llevar a cabo la votación.	75
3er. domingo de noviembre	V O T A C I Ó N Y E S C R U T I N I O	77 a 106
Último domingo de noviembre	Los comités municipales electorales se reúnen con los representantes de partidos y candidatos y celebran una sesión para hacer el cómputo de los votos, extienden constancia de mayoría a las planillas que la hubiesen obtenido.	Frac. I, II, III, IV y V del 108, 113 y 114
Hasta antes del 5 de diciembre	Los comités municipales electorales entregan los paquetes electorales a la legislatura local por conducto de la Comisión Electoral del Estado.	116
Hasta el 10 de diciembre	El Congreso del Estado califica la validez de las elecciones y hace la declaratoria correspondiente (Véase el artículo 33 Frac. XXXV de la Constitución local).	117 y 133

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS*
Del 10. al 10 de diciembre	El gobernador del Estado y el Congreso local harán la designación de sus respectivos comisionados para integrar la Comisión Estatal Electoral.	462
Del 10 al 20 de diciembre	Los partidos políticos nacionales y estatales legalmente registrados, propondrán de común acuerdo a sus comisionados en el seno de la Comisión Estatal Electoral.	462
El 31 de diciembre	La Comisión Estatal Electoral iniciará sus labores.	462
FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El 10 de enero	La Comisión Estatal Electoral convocará a los partidos políticos que actúan en el Estado, para que en el plazo de 15 días propongan de común acuerdo las personas que deban integrar los comités electorales, distritales y municipales.	468
El 30 de enero	Deberán quedar instalados los comités electorales, municipales y distritales.	468
Del 15 al 30 de mayo	P E R Í O D O · D E R E G I S T R O D E C A N D I D A T O S	511 y 512
Dentro de los 3 días siguientes al registro	La Comisión Estatal Electoral y los comités electorales harán del conocimiento público las candidaturas registradas con los nombres de personas, partidos y colores respectivos.	515
Del 10. al 2 de junio	Podrán ocurrir al Comité Electoral respectivo —para hacer la reclamación correspondiente—, los electores que no hubieren recibido credencial.	525

*La regulación legal de las elecciones de Chihuahua se encuentra en el libro IV, título único, del Código Administrativo del Estado.

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Hasta el segundo domingo de junio	Los comités electorales registrarán las credenciales de representantes de los partidos políticos y de los candidatos designados, para intervenir en la preparación y desarrollo de las elecciones.	517
El segundo domingo de junio	Los comités municipales electorales harán del conocimiento público, en cada una de las secciones electorales, el número de casillas que se instalarán y la ubicación de las mismas.	519
El 3er. domingo de junio	Los comités electorales municipales, harán del conocimiento público las listas definitivas de las casillas electorales, su ubicación y su composición.	520
A más tardar 8 días antes del 1er. domingo de julio	Deberán estar en poder de los comités electorales las boletas para la votación, firmadas y selladas.	521
A más tardar el día anterior al 1er. domingo de julio	Los comités electorales entregarán a cada presidente de casilla, las boletas para la votación y demás útiles necesarios.	523
Hasta el 1er. domingo de julio	Cualquier elector o representante de los partidos políticos pueden gestionar modificaciones a las listas electorales.	524
El 1er. domingo de julio	V O T A C I Ó N , E S C R U T I N I O Y C Ó M P U T O	526 al 540

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El 2o. domingo de julio	<p>Los comités electorales se constituirán en Juntas Computadoras, procediendo a realizar el cómputo de los votos emitidos en los distritos electorales y en los municipios. Hecho lo anterior, el presidente declarará en voz alta el número de votos que obtuvo cada candidato y en cuál de ellos recayó la elección extendiendo constancia a los candidatos o miembros de los ayuntamientos propietarios o suplentes, gobernador del Estado y diputados locales que hayan obtenido mayoría; a continuación, se remitirá a la Secretaría General de Gobierno del Estado, la lista de los candidatos triunfantes en la elección, para su publicación en el Diario Oficial, siempre y cuando transcurra el plazo señalado para las reclamaciones de nulidad de una elección; si hubiera reclamación en tiempo, la publicación será diferida hasta que el Congreso del Estado decida sobre la nulidad solicitada.</p>	541 a 547
De 20 días antes, al 15 de septiembre	<p>Se reunirán los presuntos diputados para erigirse en Colegio Electoral, formar las Juntas Preparatorias y calificar la elección de sus miembros (véanse los artículos 45, 46, 64 [fracción XV, inciso a)] y 86 de la Constitución local).</p>	
	<p>El Congreso calificará la elección de gobernador en el tiempo y forma que señale su reglamento interno.</p>	

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
A más tardar el día 10. de diciembre	El Congreso del Estado y el Ayuntamiento de la Capital, acreditarán a su respectivos representantes ante el presidente de la Comisión Estatal Electoral.	10
Del 10. al 5 de diciembre	Los comisionados de los poderes y el comisionado de los ayuntamientos, previa cita hecha por el presidente de la comisión, invitarán a todos los partidos políticos para que, dentro de un plazo de 10 días, hagan de común acuerdo la designación de sus representantes para constituir la Comisión Estatal Electoral.	11
El 16 de diciembre	La Comisión Estatal Electoral iniciará sus labores.	11
FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El día 10. de enero	El Comité Distrital iniciará sus labores.	15
El día 16 de enero	Los comités municipales iniciarán sus labores. La Dirección del Registro Estatal de Electores deberá entregar a las oficinas o agencias comisionadas al efecto, las listas ordenadas alfabéticamente y clasificadas por localidad de los electores correspondientes a cada Municipio en que actúen por un plazo de 90 días.	20 y 33
Del 16 de enero al 15 de abril	Los partidos registrados podrán acudir a las oficinas mencionadas con las pruebas necesarias, para pedir la inclusión o exclusión de alguna persona.	34

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
A más tardar el 24 de marzo	Se deberá publicar la división por distritos del territorio del Estado, que al efecto haya hecho la Comisión Estatal Electoral tomando como base el número de habitantes que establece el artículo 54 de la Constitución local.	12 Frac. XI
El 1er. domingo del mes de abril (90 días antes de las elecciones)	La Legislatura del Estado, lanzará la convocatoria para la elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos.	2
15 días después de lanzada la convocatoria (30 de abril a 15 de mayo)	Los Comités Municipales, Distritales y Estatal, en sus respectivos casos, publicarán avisos de quedar abierto el registro de candidatos a gobernador, diputados y miembros de ayuntamientos.	45
Dentro de las 24 horas siguientes al registro de la candidatura de gobernador	La Comisión Estatal Electoral, los comités distritales y comités municipales, se comunican mutuamente por vía rápida, los datos contenidos en el registro que hubiesen efectuado. Los comités municipales hacen la comunicación a los distritales que les correspondan.	47
A más tardar el 15 de mayo	Las oficinas o agencias comisionadas, deberán devolver las listas electorales a la Dirección del Registro de electores.	35
Dentro de los 5 días siguientes al cierre de registro de candidatos	La Comisión Estatal Electoral, ordenará que se publique por 2 veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, una lista completa de los candidatos registrados para gobernador del Estado, diputados locales y miembros de ayuntamientos.	48
Antes del día 5 de junio	Deberán ser distribuidas las listas nominales de electores a las secciones electorales de las localidades de cada uno de los municipios o delegaciones que integran los distritos en que se divide el territorio del Estado. Estas listas serán distribuidas entre los mismos electorales.	29 Frac. II

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
15 días antes de la elección	Los comités municipales electorales, deberán tener en su poder las boletas para la votación, las que deberán ser selladas por ellos y firmadas por los representantes de los partidos y candidatos, si así lo desearan éstos.	54
De 5 a 1 día antes de la votación	Los comités municipales deberán entregar a los presidentes de casilla, las listas nominales de electores, las boletas electorales, las ánforas para recibir la votación, las formas para la documentación y los útiles de escritorio que hubiesen de necesitarse.	54
Hasta 6 días antes de la elección	Cualquier elector o representante de un partido político o candidato pueden gestionar ante el Comité Municipal Electoral que corresponda, la modificación de las listas nominales de electores, por muerte, incapacidad o suspensión de derechos.	55
El primer domingo de julio	V O T A C I Ó N Y E S C R U T I N I O	61 a 74
Durante la 1a. quincena de julio	La comisión permanente del Congreso, convocará a la legislatura del Estado a sesiones extraordinarias que se iniciarán en la segunda quincena del mismo mes, a fin de constituirse en Colegio Electoral, y resolver sobre la calificación, cómputo y declaratoria de las elecciones que hubieren habido.	98
El jueves siguiente a la elección	Cada Comité Municipal celebrará sesión, con citación de los representantes de los partidos contendientes, para examinar los paquetes de la elección de miembros de ayuntamientos, hacer el cómputo total y extender constancia de mayoría de votos a los candidatos a miembros de ayuntamientos (propietarios y suplentes) que hubiesen obtenido mayor número de votos en la elección y remitirá al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Estatal Electoral, los paquetes electorales.	75 a 76

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I D O S	ARTÍCULOS
El 2o. lunes siguiente al día de la elección	Cada Comité Distrital celebrará sesión, con citación de los representantes de los partidos políticos contendientes y de los candidatos, para examinar los paquetes de la elección de diputados, hacer el cómputo y entregar constancia de mayoría. Se remitirá al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Estatal Electoral, el paquete de las elecciones.	77 y 78
A más tardar dentro de la 2a. quincena de agosto	La Cámara de Diputados, al recibir los expedientes relativos a la elección de gobernador, hará la calificación y el cómputo de los votos emitidos en el Estado. Su resolución será definitiva e inatacable y en tales condiciones hará la respectiva declaratoria.	91 y 98
A más tardar dentro de la 1a. quincena de agosto	Una vez que la Cámara de Diputados, constituida en Colegio Electoral, haya resuelto sobre la validez de las elecciones para miembros de la legislatura, hará la declaratoria de diputados de los que hayan salido electos. Su resolución será definitiva e inatacable.	92 y 98
A más tardar en la 1a. quincena de agosto	La Cámara de Diputados calificará igualmente las elecciones de miembros de ayuntamientos ajustándose a las prescripciones constitucionales y haciendo desde luego la declaratoria respectiva.	98

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
ELECCIONES DE: GOBERNADOR**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Del 16 de abril al 15 de mayo	Perfodo para registro de candidatos, que debe declarar la Secretaría General de Gobierno por medio de avisos que mandarán fijar los presidentes municipales. Transcurrido el 15 de mayo, la misma Secretaría declarará clausurado el periodo de registro y los avisos incluirán nombres de candidatos y sus partidos.	135 y 136
El 1er. domingo de mayo (T. D.)*	Se constituirán en cada municipio las juntas de vigilancia electoral, formadas por el presidente municipal, un síndico y representantes de cada uno de los partidos políticos. El presidente municipal designará dos ayudantes en cada demarcación para que formulen el padrón de electores, procedimiento que termina 20 días antes de la elección.	18 y 15
El 15 de mayo (T. D.)	La Secretaría del Gobierno del Estado convocará a los partidos políticos registrados para que participen en la elección.	34
A más tardar el 31 de mayo (T. D.)	La Secretaría del Gobierno del Estado designará un delegado electoral en cada cabecera de distrito, para que intervenga en la preparación y desarrollo del proceso electivo.	34
El 1er. domingo de junio (T. D.)	La Secretaría del Gobierno del Estado mandará publicar avisos acerca del número, ubicación y composición de las casillas electorales.	35
Dentro de los 3 días siguientes (T. D.)	Al primer domingo de junio, los partidos políticos pueden objetar la ubicación y composición de las casillas electorales.	37
Dentro de los 2 días siguientes (T. D.)	A la fecha anterior, la autoridad que hubiese designado el lugar y la composición de las casillas, deberá resolver las protestas de los partidos.	37

**(T. D.) Significa que estas fechas también son aplicables a las elecciones de diputados locales, con estas aclaraciones: 1o. El 1er. domingo de julio se trasladada al 3er. domingo de julio en todos los casos; 2o. El último domingo de junio se trasladada al segundo domingo de julio; y 3o. Todas las demás fechas donde esté señalado el paréntesis (15 de mayo, 31 de mayo) quedan igual para ambas elecciones.*

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
ELECCIONES DE: GOBERNADOR

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
20 días antes del 1er. domingo de julio (T. D.)	Queda cerrado el período de empadronamiento. Durante cinco días, se fijarán los padrones de cada demarcación en los lugares más visibles, para que en ese lapso, los electores que no hayan sido inscritos, protesten ante el Jurado de Reclamaciones. Los delegados electorales convocarán a los partidos políticos a efecto de que, de común acuerdo, designen los ciudadanos que deban integrar las casillas electorales.	15, 17, 10 y 34 Frac. III
Desde 20 hasta 10 días antes del 1er. domingo de julio (T. D.)	Se le entregará una copia del padrón a cada partido político.	17
El último domingo de junio (T. D.)	Se deberá publicar en el periódico de mayor circulación y/o en los lugares más visibles de la localidad, la lista definitiva de las casillas electorales, su ubicación y su composición.	37
Del martes al sábado anteriores al 1er. domingo de julio (T. D.)	Las juntas de vigilancia electoral deberán dotar a los presidentes de casillas, de las boletas electorales y útiles necesarios para la elección.	38*
El 1er. domingo de julio	V O T A C I Ó N , C Ó M P U T O Y E S C R U T I N I O	34 a 57 y 132
El jueves siguiente al 1er. domingo de julio (T. D.)	Se constituirán, en las cabeceras de los distritos electorales, las juntas computadoras de votos. Con 24 horas de anticipación, los presidentes municipales informarán a los partidos políticos el local en que funcionarán las juntas. Reunidos los presidentes de casillas, examinarán los paquetes electorales, harán el escrutinio y enviarán toda la documentación al Oficial Mayor del Congreso Local.	58, 60, 59 y 70

*Entre este artículo —reformado por enésima vez según Decreto 95 del 20 de agosto de 1967— y el 30 —reformado por última ocasión en el Decreto 296 del 6 de mayo de 1965— existe una seria contradicción, pues el último establece: *Artículo 30. A más tardar el jueves anterior a la elección, deberán estar en poder de los presidentes de casillas, las boletas correspondientes a la demarcación electoral, juntamente con un ejemplar del padrón definitivo y las formas especiales de las actas de instalación, clausura de votación y escrutinio, así como las ánforas y demás útiles necesarios para recibir la votación.*

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
ELECCIONES DE: GOBERNADOR

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El 16 de julio	La Legislatura local nombrará una comisión de cinco diputados para que estudien y revisen los expedientes electorales y dictaminen sobre el resultado de las elecciones.	139
El 19 de julio	La comisión de diputados presenta su dictamen sobre la validez de las elecciones y pondrá al gobernador electo.	140
El 21 de julio	Se expedirá y publicará el decreto que declara el nombre del gobernador electo, previa declaración, por parte de la legislatura, de la validez de las elecciones.	140
ELECCIONES DE: DIPUTADOS LOCALES		
FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El 3er. domingo de junio	Los presidentes municipales de las cabeceras de distrito, mandarán fijar avisos de quedar <i>abierto el registro</i> de candidatos durante 15 días.	125
Dentro de las 24 horas	Siguiendo al registro de alguna candidatura, los presidentes municipales de las cabeceras de distrito, lo comunicarán a los demás municipios.	126
Hasta 8 días antes del 3er. domingo de julio	Podrá modificarse el registro de alguna candidatura por muerte, renuncia o incapacidad sobrevenida.	127
El 3er. domingo de julio	V O T A C I Ó N , C Ó M P U T O Y E S C R U T I N I O	34 a 57 y 121

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
ELECCIONES DE: DIPUTADOS LOCALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El 16 de agosto	Se llevará a cabo la Primera Junta Preparatoria de presuntos diputados; y se formarán dos comisiones para examinar la legalidad de la votación.	128
El 23 de agosto	Se celebrará la Segunda Junta Preparatoria en que las 2 comisiones presentarán sus dictámenes. En esta sesión —o en más, si fuese necesario— se calificarán las elecciones y se resolverá irrevocablemente.	129
El 15 de septiembre	Se celebrará la última Junta Preparatoria y rendirán su protesta los nuevos diputados.	130
ELECCIONES DE: AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES*		
FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Del 28 de noviembre al 3 de diciembre	<i>Período de registro de candidatos.</i> Los presidentes municipales deberán mandar fijar avisos sobre la apertura y la clausura del registro; en esta última ocasión, publicarán los nombres de los candidatos registrados por cada partido.	108
A más tardar el 30 de noviembre	Cada presidente municipal convocará a la elección de ayuntamientos.	34
A más tardar 10 días antes del 3er. domingo de diciembre	Podrán ser modificadas las planillas, siempre que se compruebe que la variación ha sido aprobada por el Comité Directivo del Partido correspondiente y que se funda en motivos de muerte, incapacidad o renuncia.	109

*El período preparatorio de las elecciones municipales observa lapsos semejantes a los de las elecciones de gobernador y de diputados locales, siempre que las fechas o períodos se tomen en relación al tercer domingo de diciembre. En este cuadro anotamos únicamente las fechas especiales de las elecciones de municipios.

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
ELECCIONES DE: AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El 3er. domingo de diciembre	V O T A C I Ó N , E S C R U T I N I O Y C Ó M P U T O	34 a 57 y 105
El jueves siguiente	A la fecha de la elección, deberán constituirse, en cada cabecera municipal, las juntas computadoras de votos con todos los presidentes de casillas, los que llevarán consigo sus expedientes electorales; procederán a hacer el inventario y luego el escrutinio. Terminado éste, expedirán credenciales de mayoría a quienes la hubiesen obtenido. Después, remitirán los paquetes electorales al secretario del Ayuntamiento que corresponda.	58, 59 y 70
El 27 de diciembre	Se reunirán, en el salón de cabildos de cada ayuntamiento, los candidatos que hubiesen recibido su credencial de mayoría; se constituirán en Junta Previa; y formularán dictámenes para declarar quiénes salieron legalmente electos.	110 a 114

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I D O S	ARTÍCULOS
3 meses antes del primer domingo de diciembre	El Ejecutivo del Estado hace la división territorial de la entidad en once distritos de acuerdo con el número de habitantes (artículo 28 de la Constitución local).	49
	Los presidentes municipales deberán revisar el padrón de votantes.	53 Frac. III
15 días antes del primer domingo de diciembre	Vence el término para inscribirse en el registro de votantes y para hacer reclamaciones.	53 Frac. IV
Del 1er. domingo de octubre hasta antes del 1er. domingo de noviembre	Período con que cuentan los electores que no hubieren recibido su credencial, para reclamar ante los comités municipales electorales.	64
1o. a 15 de noviembre	Período de registro de candidatos.	55
1er. domingo de noviembre	Los comités municipales electorales publican avisos sobre el número de casillas electorales y su ubicación.	61
Hasta el 2o. domingo de noviembre	Período para gestionar las modificaciones a las listas electorales de cada sección ante los comités municipales. El día de la elección pueden hacerse ante las mesas de las casillas.	66
3er. domingo de noviembre	Los comités municipales electorales publican la lista definitiva de las casillas, su ubicación y su composición.	63
15 días antes del 1er. domingo de diciembre	Deberán quedar en poder de los comités municipales las boletas para la votación. Estos las entregarán a los presidentes de las casillas junto con áncoras, otros documentos y muebles.	65



CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Del 3er. domingo de noviembre hasta 3 días antes del primer domingo de diciembre	Periodo para impugnar los nombramientos de los presidentes de casillas y límite para su revocación por los comités municipales.	63
4o. domingo de noviembre	Vence el plazo para el registro de credenciales de representantes de partidos y de candidatos en los comités municipales electorales.	59
Primer domingo de diciembre	V O T A C I Ó N Y E S C R U T I N I O	67 a 85
Jueves siguiente a la fecha anterior (elecciones municipales)	Se reúnen los presidentes de casillas en las cabeceras de los municipios y se instala la Junta Computadora Municipal, y se expiden las credenciales que sirvan de título para entrar a las funciones municipales. Se procede luego a revisar los expedientes de las elecciones de diputados y de gobernador.	88 y 89 97 y 99
Jueves siguiente a la fecha anterior	Los comités electorales distritales proceden a la instalación de las juntas computadoras en la cabecera de cada distrito electoral, las que revisan expedientes electorales y extienden credencial de mayoría a los candidatos a diputados y hacen constar el número de votos obtenidos por los candidatos a gobernador. Los expedientes se envían a la Secretaría de la H. Cámara de Diputados Local.	100 a 108
10 días antes del 1o. de marzo (19 o 20 de febrero) (año siguiente a la elección)	Los presuntos diputados propietarios se reúnen en la capital del Estado, en el recinto oficial, para constituir las juntas previas o preparatorias que calificarán a sus propios miembros, formando comisiones revisoras, las que en un plazo de 3 días emitirán su dictamen y comunicarán el resultado al ejecutivo.	109 a 112
Del 2 de marzo hasta antes del 1o. de abril (año siguiente a la elección)	El Congreso del Estado se constituye en Colegio Electoral, forma una comisión para la calificación de las elecciones de gobernador y declara gobernador Constitucional del Estado al que hubiere obtenido mayoría de votos.	113 a 115

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO
ELECCIONES DE: GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES**

FECHA: AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
A más tardar el 31 de mayo*	El Congreso del Estado o la comisión permanente, acreditará a su representante ante el presidente de la Comisión Estatal Electoral.	9
Del 10. al 5 de junio*	Los comisionados de los poderes se reunirán para invitar a los partidos políticos registrados legalmente a que, de común acuerdo, propongan un comisionado ante la Comisión Estatal Electoral. La proposición deberán hacerla dentro de los 5 días siguientes a la invitación.	10
Antes del 15 de julio*	La Comisión Estatal Electoral deberá publicar la división territorial que hubiese hecho del Estado en distritos y circunscripciones municipales.	11 Frac. X
Antes del 10 de julio*	Iniciarán sus labores los comités distritales electorales renovables cada tres años y formados por quienes designe la Comisión Estatal Electoral.	14
El 10 de agosto*	Iniciarán sus labores los comités municipales electorales, renovables cada tres años y formados por quienes designe la Comisión Estatal Electoral.	16
Del 15 de agosto al 31 de octubre	La oficina del Registro Estatal de Electores procederá a revisar el padrón de votantes y a entregar las listas ordenadas alfabéticamente y clasificadas por localidades a las agencias comisionadas al efecto.	24
Del 16 al 31 de octubre*	Deberán presentarse ante el Comité Distrital Municipal que les corresponda, los ciudadanos que el 10 de octubre no tengan su credencial de electores por haberseles negado el registro o por haber adquirido la ciudadanía después de cerrado éste. Harán la reclamación procedente.	61

*El asterisco significa que esas mismas fechas operan en las elecciones municipales pero dentro del año de la elección.

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO
ELECCIONES DE: GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES

FECHA: AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Hasta el 31 de diciembre	Las agencias fijarán las listas electorales en carteles fácilmente visibles y los ciudadanos revisarán para que en caso de no aparecer su nombre, soliciten su inscripción o pidan la rectificación correspondiente.	24
A más tardar el 1o. de noviembre	Las agencias deberán devolver las listas electorales a la Dirección del Registro Estatal de Electores. Hasta antes de que venza este plazo, cualquier partido o ciudadano puede solicitar, con pruebas suficientes, la inclusión o exclusión de personas en el registro.	24 y 25
Del 1o. al 20 de noviembre*	Los partidos o cualquier ciudadano —por lo que ve a su sección— pueden impugnar el padrón en cuanto a los generales de los votantes o para pedir la exclusión de personas que no tengan derecho al voto o no residan en la sección. En 48 horas debe resolverse.	62
Antes del 30 de noviembre	El Registro Estatal de Electores deberá distribuir entre los organismos electorales, las listas nominales de electores correspondientes a las secciones que integran los municipios y distritos en que se divida el Estado.	21 Frac. IV
A más tardar el 1er. domingo de diciembre	Serán registradas las credenciales de representantes de los partidos y candidatos por la Comisión Estatal, quien lo hará saber inmediatamente a los comités distritales y éstos a los municipales.	59
El 1er. domingo de diciembre	Cada Comité Distrital mandará publicar avisos, en sus respectivas municipalidades, sobre el número, la ubicación y la composición de las casillas. Dentro de los 5 días siguientes, los partidos, los candidatos y sus representantes pueden objetar lo anterior.	64 y 65
Hasta antes del 2o. domingo de diciembre	Cualquier elector o representante de un partido o de candidatos puede gestionar, ante el Comité Electoral que corresponda, la modificación de las listas nominales de electores por muerte, incapacidad o suspensión de derechos debidamente comprobados.	68

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO
ELECCIONES DE: GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES**

FECHA: AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN	A C O N T E N I D O S	ARTÍCULOS
Del 12 al 15 de diciembre	<i>Periodo de registro de candidatos.</i> Al día siguiente de denegada una solicitud de registro, el partido que la hubiese solicitado puede reclamar ante el organismo electoral que dio la resolución. Si la inconformidad es contra un Comité Distrital, éste debe turnarla dentro de las 24 horas siguientes a la Comisión Estatal Electoral. Dentro de las 24 horas siguientes al registro de una candidatura a gobernador, la Comisión Estatal lo hará saber a los comités distritales; éstos, en igual término, comunicarán a aquélla los registros de candidatos a diputados que hubieren realizado.	54, 56 y 57
Dentro de los 5 días siguientes*	De recibida una inconformidad, los organismos competentes deberán resolverla.	56
A más tardar el 3er. domingo de diciembre*	Los comités municipales electorales registrarán las credenciales de los representantes de partidos y candidatos que deban actuar ante los organismos electorales de su circunscripción.	59
FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I D O S	ARTÍCULOS
15 días antes del 1er. domingo de enero	Deberán estar en poder de los comités municipales electorales las boletas para la votación.	67
3 días antes del 3er. domingo de enero	Cesará toda propaganda política.	96
1 o a lo más 5 días antes del 3er. domingo de enero	Los Comités municipales deberán entregar a los presidentes de las casillas las boletas electorales, las ánforas, las formas para la documentación y demás útiles necesarios a la votación.	67

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO
ELECCIONES DE: GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El 3er. domingo de enero	V O T A C I Ó N Y E S C R U T I N I O	2 y 69 a 90
El jueves siguiente	A la votación, cada presidente de casilla hará llegar el paquete de las elecciones al Comité Municipal Electoral respectivo y éste lo remitirá, al día siguiente, al distrital que corresponda.	84
El 4o. domingo de enero	Cada Comité Distrital celebrará sesión citando a los representantes de los partidos y procederá a hacer el cómputo total de la elección en su distrito; asimismo, extenderá constancias de mayoría a los candidatos que la hubiesen obtenido.	88
Antes del 1o. de marzo	Los ciudadanos que hubiesen obtenido de las juntas computadoras de la cabecera de su respectivo distrito la credencial de presunto diputado, se reunirán en el Palacio Legislativo para constituirse en Colegio Electoral y calificar la elección de diputados. Sus resoluciones serán definitivas e irrevocables (véase el artículo 24 de la Constitución local).	106 y 107
Antes del 1o. de abril	El Congreso local hará la calificación y declaratoria correspondiente de la elección de gobernador (véase el artículo 5o. de la Constitución local).	106 y 107
ELECCIONES DE: AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES		
FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Del 1o. al 15 de septiembre	La oficina del Registro Estatal de Electores procederá a revisar el padrón de votantes y a entregar las listas, ordenadas alfabéticamente y clasificadas por localidades, a las agencias comisionadas al efecto.	24

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO
ELECCIONES DE: AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Antes del 10. de octubre	El Registro Estatal de Electores deberá distribuir entre los organismos electorales las listas nominales de electores correspondientes a las secciones que integren los municipios.	21 Frac. IV
Hasta el 15 de octubre	Las agencias fijarán las listas electorales en carteles fácilmente visibles y los ciudadanos revisarán para que en caso de no aparecer su nombre, soliciten su inscripción o pidan la rectificación correspondiente.	24
A más tardar el 16 de octubre	Las agencias deberán devolver las listas electorales a la Dirección del Registro Estatal de Electores. Hasta antes de que venza este plazo, cualquier partido o ciudadano puede solicitar, con pruebas suficientes la inclusión o exclusión de personas en el registro.	24 y 25
Hasta antes del 20. domingo de noviembre	Cualquier elector o representante de un partido o de candidatos puede gestionar, ante el Comité Municipal, la modificación de las listas nominales de electores por muerte, incapacidad o suspensión de derechos debidamente comprobados.	68
Del 15 al 30 de noviembre	P E R Í O D O D E R E G I S T R O D E C A N D I D A T O S *	54, 56 y 57
El 3er. domingo de diciembre	Cada Comité Municipal Electoral publicará en las secciones de su municipio, la lista de las casillas con su ubicación y composición.	66
15 días antes del 1er. domingo de diciembre	Deberán estar en poder de los comités municipales electorales las boletas para la votación.	67

*Sigue el mismo procedimiento que en las elecciones de gobernador y diputados locales.

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO
ELECCIONES DE: AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
3 días antes del 1er. domingo de diciembre	Cesará toda propaganda política.	96
1 o a lo más 5 días antes del 1er. domingo de diciembre	Los comités municipales deberán entregar a los presidentes de las casillas las boletas electorales, las ánforas, las formas para la documentación y demás útiles necesarios a la votación.	67
El 1er. domingo de diciembre	V O T A C I Ó N Y E S C R U T I N I O	2 y 69 a 90
El jueves siguiente	A la votación, cada presidente de casilla hará llegar el paquete de las elecciones al Comité Municipal Electoral respectivo.	84
El 2o. domingo de diciembre	Los comités municipales electorales harán el cómputo de los votos emitidos, expidiendo constancia a quienes hubiesen obtenido mayoría y enviando copias a la Secretaría del Ayuntamiento respectivo.	17 Frac. XIV
Dentro de los 5 días siguientes	De haber terminado sus labores el Comité Municipal, el Ayuntamiento solicitante se constituirá en Colegio Electoral y nombrará una comisión que, en el término de 10 días, presentará su dictamen sobre la validez o nulidad de las elecciones. El ayuntamiento lo discutirá y hará la declaratoria correspondiente.	102 a 109

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Hasta 90 días antes del 1er. domingo de diciembre	El Consejo Electoral publica avisos sobre la elección, mismos que deben fijarse en cada Delegación Municipal y que incluirán, en su caso, la convocatoria. 10 días después de este acontecimiento, el Consejo Electoral publica en el periódico oficial los nombres de los agentes del Registro Electoral, de los integrantes de los comités distritales y de los delegados municipales, con la ubicación de las casillas.	71 y 73
Hasta 30 días antes del 1er. domingo de diciembre (este plazo se amplía hasta 20 días en caso de elecciones municipales)	Concluye el período de registro de candidatos, de inscripción de electores y de rectificaciones en el padrón a causa de cambios de domicilio de los electores.	72 y 81
Hasta 30 días antes del 1er. domingo de diciembre	El Consejo Electoral designa a los miembros de las casillas electorales.	83
De 30 a 15 días antes del 1er. domingo de diciembre	Se constituye el Tribunal Electoral.*	
Hasta 25 días antes del 1er. domingo de diciembre	Las listas de electores se distribuyen entre los delegados municipales y el consejo da copias de ellas a los partidos registrados. Los delegados municipales, dentro de los dos días siguientes a la entrega de las listas, deben fijarlas en lugares públicos.	74, 76 y 75
Hasta 20 días después de la fecha anterior	El Consejo Electoral publica la integración de las casillas, su ubicación precisa y la determinación de las secciones electorales.	84

*Según el artículo 57 de la Ley Electoral local, "El Tribunal Electoral tendrá las siguientes funciones: a) La calificación de las elecciones municipales que hayan sido objetadas; b) Investigación o comprobación, a petición de parte o de oficio, de cualquier acto relacionado con las elecciones que debe calificar".

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Hasta 10 días después de la fecha anterior	Periodo para hacer observaciones sobre las listas electorales frente a las autoridades correspondientes; para hacer las investigaciones del caso; para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación y para modificar, si procede, las listas de que se trate.	77 y 78
Hasta 5 días antes del 1er. domingo de diciembre	Se distribuyen las boletas electorales entre los delegados municipales, y las formas para actas y cómputos.	91, 34 Frac. XI y 93
Hasta 4 días después de la fecha anterior	Los delegados municipales distribuyen las boletas electorales entre los presidentes de las casillas, las urnas y las formas para actas y cómputos.	91, 34 Frac. XI y 93
1 día antes del 1er. domingo de diciembre	Los delegados municipales entregan a los presidentes de casillas un tanto de las listas electorales de la sección.	80
1er. domingo de diciembre	V O T A C I Ó N Y E S C R U T I N I O	94 a 121
Hasta 3 días después de la fecha anterior	El Consejo Electoral envía los expedientes que corresponden a las elecciones de gobernador y de diputados, al Congreso del Estado para que éste haga la calificación.	125
Hasta 5 días después de la fecha anterior	Periodo para objetar la validez de las elecciones municipales ante el Consejo Electoral, quien en un término de 24 horas deberá enviar los expedientes relativos al Tribunal Electoral.	126 a 128
Hasta el 2o. domingo de diciembre	El acta de escrutinio, el expediente de cada casilla y los paquetes electorales, deben llegar a poder del Consejo Electoral.	117, 120 y 121

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Hasta 8 días después de la fecha anterior	El Consejo Electoral realiza el cómputo de la votación y extiende las credenciales a los candidatos que hayan obtenido mayoría de votos.	122 y 123
Hasta 10 días después de la fecha anterior	El Tribunal Electoral envía al Consejo Electoral la documentación de las elecciones municipales objetadas que califíco.	68
Hasta 3 días después de la fecha anterior	Se publican en el periódico oficial las resoluciones del Tribunal Electoral acerca de las elecciones municipales objetadas.	69
Hasta antes del 1o. de febrero del año posterior a la elección	Los presuntos diputados son instalados como Colegio Electoral por la Diputación Permanente de la Cámara que sale, y califica la elección de sus propios miembros (artículo 8o. de la Constitución local). El Tribunal Electoral resolverá sobre la validez de las elecciones municipales objetadas y extenderá las credenciales correspondientes, después de un procedimiento en que se deben desahogar las pruebas.	129 a 140
Hasta antes del 1o. de marzo del año posterior a la elección	El Congreso del Estado hace el escrutinio de los votos emitidos en la elección de gobernador; califica dicha elección y declara al que haya obtenido mayoría (fracción VII del artículo 23 de la Constitución local).	

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
ELECCIONES DE: GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES**

FECHA: AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
A más tardar el 30 de diciembre	La legislatura, o la Diputación Permanente, acredita a su representante ante la Comisión Electoral del Estado.	9
FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Dentro de los 10 días siguientes	A la fecha anterior, los comisionados de los poderes, reunidos en junta previa, invitarán a todos los partidos políticos nacionales y estatales, para que en el término de diez días propongan a 3 de entre ellos que deban constituir la Comisión Estatal Electoral.	10
6 meses antes del 1er. domingo de julio (enero)	Se tiene que obtener el registro como agrupación política, en la Secretaría General de Gobierno.	49
A más tardar el 10 de enero	Se deberán entregar las listas de electores a los diferentes organismos electorales. Estas listas deberán quedar a la vista de los ciudadanos, durante 90 días naturales.	27
Antes del 31 de enero	Deberá iniciar sus labores la Comisión Estatal Electoral.	10
90 días antes del 1er. domingo de julio (abril)	Los partidos debidamente registrados, podrán formar confederaciones y coaligarse, por una sola vez, teniendo que hacer públicas las bases de la coalición y su finalidad. Se deberán separar de sus cargos los funcionarios de los organismos electorales que deseen ser candidatos a puestos de elección popular.	46 y 65
A más tardar el 15 de abril	Se integrará, en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, una comisión Electoral Distrital, que se renovará cada 3 años.	14
El 15 de abril	Los electores que no estén inscritos, presentarán su queja por escrito ante la Comisión Estatal Electoral.	76

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
ELECCIONES DE: GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Del 15 al 30 de mayo	P E R Í O D O D E R E G I S T R O D E C A N D I D A T O S	66
El 20 de mayo	Deberán estar repartidas las listas nominales de electores, correspondientes a cada una de las secciones de los municipios que integran los distritos en que se divide el Estado.	23 Frac. II
El 1er. domingo de junio	Cada Comité Municipal Electoral, publicará avisos sobre el número y ubicación de las casillas electorales.	73
Dentro de los 5 días siguientes	A. 1ª fecha anterior, los partidos, los candidatos y sus representantes, pueden objetar la instalación de una casilla en los términos del artículo 18 de la ley.	74
El 3er. domingo de junio	Los comités municipales publicarán las listas definitivas de los lugares señalados para la instalación de casillas.	75
15 días antes del 1er. domingo de julio.	Deberán estar en manos de cada Comisión Electoral Distrital, las boletas para la votación.	77
El 1er. domingo de julio	V O T A C I Ó N Y E S C R U T I N I O	2 y 78 a 98
El 20. domingo de julio	Los comités distritales electorales, con citación de los partidos políticos contendientes, celebrarán sesión para hacer el cómputo total de votos, siguiendo el mismo procedimiento que para las elecciones de ayuntamientos, en los términos del artículo 100 de la Ley. Asimismo, deberán extender constancia a los candidatos que obtengan mayoría, mandando los paquetes electorales, tanto de diputados como de gobernador, a la legislatura del Estado.	107

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
ELECCIONES DE: GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Del 27 de agosto al 5 de septiembre	Los diputados electos, en juntas preparatorias, calificarán la elección de sus propios miembros. Su resolución será definitiva e inatacable (véanse los artículos 45, 46 y 48 de la Constitución local).	110
Antes del 16 de septiembre	La Legislatura del Estado, al recibir los expedientes que remitan las comisiones electorales distritales, relativos a la elección de gobernador, hará la calificación y el cómputo total de los votos; resolverá sobre su validez o nulidad y en su caso, declarará electo gobernador al ciudadano que haya obtenido mayoría de votos. Su resolución será definitiva e inatacable.	109

ELECCIONES DE: AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES*

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
A más tardar el 10 de julio	Se deberán entregar las listas de electores a los diferentes organismos electorales. Estas listas deberán quedar a la vista de los ciudadanos, 90 días naturales.	27
90 días antes del último domingo de noviembre (agosto)	Los partidos debidamente registrados, podrán formar confederaciones y coaligarse, por una sola vez, teniendo que hacer públicas las bases de la coalición y su finalidad. Se deberán separar de sus cargos los funcionarios de los organismos electorales que deseen ser candidatos.	46 y 65
Del 16 al 30 de septiembre	Los electores que no estén inscritos, presentarán sus quejas ante la Comisión Estatal Electoral.	76

*Sólo aludimos a las fechas más importantes en las elecciones municipales, pues algunas son coincidentes con las de gobernador y diputados locales, razón que nos movió a omitir su repetición. Junto a los ayuntamientos, se eligen los jueces menores municipales.

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
ELECCIONES DE: AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Del 5 al 20 de octubre	<i>Periodo de registro de candidatos.</i> Los comités municipales electorales publicarán avisos al respecto.	67
El último domingo de octubre	Se publicarán avisos sobre el número y ubicación de casillas electorales.	73
Dentro de los 5 días siguientes	A la fecha anterior, los partidos, los candidatos y sus representantes, pueden objetar la instalación de una casilla en los términos del artículo 18 de la ley.	74
15 días antes del último domingo de noviembre	Deberán estar en manos de cada Comité Electoral las boletas para la votación.	77
El último domingo de noviembre	V O T A C I Ó N Y E S C R U T I N I O	2 y 78 a 98
El 1er. domingo de diciembre	Cada Comité Municipal celebrará sesión con la presencia de los representantes de los partidos contendientes, para hacer el cómputo total de la elección y extender constancias a los candidatos que obtuvieron mayoría de votos.	99 y 100
Dentro de los 3 días siguientes	A la terminación del cómputo, cada Comité remitirá a la Comisión Estatal Electoral, junto con el paquete electoral, un informe detallado de lo que hubiese observado sobre el desarrollo del proceso en su municipio.	102
El 2o. domingo de diciembre	La Comisión Estatal Electoral celebrará sesión para conocer el resultado de las elecciones; si no hay protestas, confirma la resolución de los comités municipales; en caso contrario, declarará, si procede, la nulidad de las elecciones.	111

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
ELECCIONES DE: GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES

FECHA: AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Un año antes de las elecciones	Los partidos políticos deben obtener su registro en la Secretaría General de Gobierno, para intervenir en cada elección.	37
Hasta el 30 de septiembre	El Congreso del Estado, o la Comisión Permanente, acreditarán a su representante ante el presidente de la Comisión Estatal de Electores.	10
Del 1o. al 5 de octubre	Los comisionados de los poderes, citarán a todos los partidos políticos legalmente registrados para que, en un plazo de 5 días, propongan de común acuerdo a tres de ellos, que constituyan la Comisión Estatal Electoral.	11
El 31 de octubre	Iniciará sus labores la Comisión Estatal Electoral, que se renueva cada 3 años.	9 y 11
Antes del 15 de diciembre	La Comisión Estatal Electoral revisará, aprobará o modificará, si procede, la división territorial de Michoacán en distritos electorales y la seccional de los municipios.	13 Frac. XI
FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Del 2 de enero al 2 de abril	En la elección de gobernador y/o diputados, la Dirección del Registro Estatal de Electores procederá a revisar el padrón de votantes.	26
El 10 de enero	Iniciarán sus labores los comités distritales electorales, que se renuevan cada 3 años.	16

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
ELECCIONES DE: GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
90 días antes del primer domingo de julio (abril)	Los partidos políticos comprobarán el mínimo de miembros. Deben separarse de sus cargos, si aspiran algún puesto de elección: los militares en servicio activo, los que tengan mando de policía, los que ejerzan funciones judiciales, los que tengan algún puesto en el municipio, el secretario general de gobierno, el oficial mayor de gobierno, el tesorero general, el procurador general de justicia, los diputados federales y locales, los senadores y los miembros de las comisiones electorales.	34 Frac. VII 45, 46 y 55
Hasta el 15 de abril	Los delegados municipales fijarán las lista electorales en lugares fácilmente visibles dentro de sus oficinas.	26
Si el 15 de abril	Si algún elector no tiene su credencial, deberá presentarse al Comité Municipal o al Distrital, en la primera quincena de mayo.	63
Dentro de los 20 días siguientes a la fecha anterior	Los partidos políticos o cualquier ciudadano de la sección podrán reclamar la inexactitud del padrón.	64, 65 y 70
Del 30 de abril al 15 de mayo	<i>Período de registro de candidatas.</i> El de gobernador lo rige la Comisión Electoral; el de diputados, los comités distritales electorales.	56
En un término de 24 horas	La Comisión Estatal Electoral hará saber a los comités distritales el registro de un candidato a gobernador, y lo mismo harán los comités distritales con la Comisión Estatal en cuanto registran candidatos a diputados.	59
Dentro de las 24 horas siguientes	Se turnará cualquier inconformidad o negación de registro especificando los motivos a la Comisión Estatal Electoral.	58

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
ELECCIONES DE: GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES**

96

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El 1er. domingo de junio	Los comités distritales mandarán publicar, en cada municipio del distrito, el número y la ubicación de las casillas electorales.	66
Antes del 15 de junio	El Registro Estatal de Electores formará las listas nominales de electores correspondientes a las secciones que integren los municipios y los distritos en que se divide el Estado y las distribuirán entre los organismos electorales.	26
15 días antes del 1er. domingo de julio	Deberán estar en poder de los comités municipales electorales las boletas para la votación.	69
A más tardar el 3er. domingo de junio	Deberán estar registradas las credenciales de los representantes de partidos y candidatos en la Comisión Estatal, quien comunicará de ello a los comités distritales y municipales por la vía más rápida.	61
A más tardar 5 días antes del 1er. domingo de julio	Los comités municipales entregarán a los presidentes de casillas las boletas para la votación.	69
El 1er. domingo de julio	V O T A C I Ó N , C Ó M P U T O Y E S C R U T I N I O	50, 54 y 71 a 92
Antes del jueves siguiente	Se hará llegar el paquete electoral al Comité Municipal, y éste al Comité Distrital, con las actas de escrutinio.	86
El 2o. domingo de julio	Los comités distritales electorales celebrarán sesión, para lo cual citarán a los representantes de los partidos políticos contendientes, y harán el cómputo total de los votos extendiendo constancia a los candidatos a diputados que obtuvieron mayoría.	17 y 90

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
ELECCIONES DE: GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Dentro de los 3 días siguientes	La Comisión Estatal Electoral deberá resolver cualquier recurso puesto a su consideración, salvo que se tengan que practicar diligencias, pues entonces resolverán en 5 días.	93
Del 1o. al 15 de agosto	El Congreso del Estado resolverá sobre el cómputo, calificación y declaratoria en la elección de gobernador. Sus resoluciones serán definitivas e inapelables.	104 y 111
Antes del 15 de septiembre	Los miembros del Congreso local deberán hacer el cómputo, calificación y declaratoria de sus respectivos miembros o cuando menos del número indispensable de diputados para reunir el quórum reglamentario.	105 y 111
ELECCIÓN DE: AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES		
FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El 31 de enero	Iniciarán sus funciones los comités municipales electorales.	18
Del 1o. de agosto al 30 de septiembre	La Dirección del Registro Estatal de Electores procederá a revisar el padrón de votantes.	26
Hasta el 30 de septiembre	Los delegados municipales fijarán las listas electorales en lugares fácilmente visibles dentro de sus oficinas.	26
Del 15 de octubre al 15 de noviembre	<i>Período de registro de candidatos</i> , ante los comités municipales electorales correspondientes.	56
En el término de 24 horas	Los comités municipales deberán comunicar a la Comisión Estatal las candidaturas a municipales.	59

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
ELECCIONES DE: AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Antes del 15 de noviembre	El Registro Estatal de Electores formará las listas nominales de electores correspondientes a las secciones que integren los municipios y se distribuirán entre los organismos electorales.	26
15 días antes del 1er. domingo de diciembre	Deberán estar en poder de los comités municipales las boletas para la votación.	69
El tercer domingo de noviembre	Cada Comité Municipal Electoral mandará publicar avisos sobre el número y ubicación de las casillas electorales.	68
5 días antes del 1er. domingo de diciembre	Cada Comité Municipal Electoral deberá entregar a los presidentes de las casillas las boletas para la votación.	69
El 1er. domingo de diciembre	V O T A C I Ó N , C Ó M P U T O Y E S C R U T I N I O	48, 71 a 92
Antes del 1o. de enero siguiente (toma de posesión)	Los ayuntamientos electos, deberán hacer el cómputo, calificación y declaratoria sobre sus respectivas elecciones, o por lo menos del número indispensable para reunir quórum. Esta declaratoria será definitiva e inapelable (véase el artículo 118 de la Constitución local).	106 y 111

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Del 1o. al 15 de enero	Los comisionados de los poderes, reunidos en junta previa, citados por el presidente de la Comisión, invitan a todos los partidos políticos Nacionales y Estatales que hayan sido registrados por la Dirección de Gobernación, para que dentro de un plazo de 5 días propongan de común acuerdo y constituyan la Comisión Estatal de Vigilancia Electoral.	9
A más tardar el 15 de febrero	Se integrarán los comités distritales y municipales para dirigir el desarrollo del proceso electoral para la elección de diputados, gobernador y miembros de los ayuntamientos.	13
A más tardar el 15 de febrero	La oficina del Registro Estatal de Electores, hará la división de los distritos electorales en secciones, tomando como base el último censo de la población y hará la publicación correspondiente en el periódico oficial.	28 Frac. I
El primer domingo de marzo	Los comités municipales electorales mandarán publicar avisos, en sus respectivos municipios, del número de casillas que se instalarán y de la ubicación precisa de cada una de ellas, para lo cual se numerarán progresivamente.	72
A más tardar el 15 de marzo	Los comités distritales deberán tener, en cinco tantos, las listas nominales; de éstas remitirán 3 tantos a los comités municipales, quienes conservarán un ejemplar en su poder y otro lo fijarán en el lugar en que se instale la casilla.	28 Frac. III
Del 1o. al 20 de marzo	Registro de candidatos a gobernador, diputados y Miembros de ayuntamientos.	63 y 64
A más tardar el 25 de marzo	La Comisión Estatal de Vigilancia Electoral comunicará a la Comisión Distrital, por la vía más rápida, los datos de registro de cada candidato.	68

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Hasta el 2o. domingo de abril	Cada candidato propietario tiene derecho, a partir del registro de su candidatura, a designar representantes personales ante los organismos electorales distritales y municipales.	70
El 2o. domingo de abril	Los comités municipales, publicarán las listas de los ciudadanos designados como presidente, secretarios y escrutadores propietarios y suplentes que actuarán en cada casilla. Dichos nombramientos podrán ser impugnados por los partidos políticos, si no se reúnen los requisitos del artículo 23 de la Ley.	73
Si el 1er. domingo del mes de abril	Hay electores que no hubiesen recibido su credencial, deberán ocurrir al Comité Municipal respectivo antes del segundo domingo del mes de abril para hacer las reclamaciones correspondientes.	74
A más tardar el 2o. domingo del mes de abril	Deberán estar en poder de los comités municipales electorales las boletas selladas para la votación.	75
Hasta el 2o. domingo del mes de abril	Cualquier elector o partido político puede gestionar que se modifiquen, por causa justificada, las listas electorales de cada sección.	76
El 3er. domingo de abril	V O T A C I Ó N Y E S C R U T I N I O	77 a 94
El 1er. jueves siguiente a la fecha de la elección	Los integrantes de las comisiones electorales harán el cómputo de las elecciones y la declaración de quien obtuvo mayoría de votos, en los casos que proceda.	93 a 103

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS
ELECCIÓN DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E C I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Hasta antes	De que se inicie el primer período ordinario de sesiones de la Legislatura correspondiente, la Cámara de Diputados calificará las elecciones de sus miembros, resolviendo sobre la legalidad de las mismas. Esas resoluciones serán definitivas e inapelables.	113
Dentro de los primeros 5 días	De estar abierto el primer período de sesiones la Cámara de Diputados, hará el cómputo total de la votación emitida para elegir gobernador constitucional y hará la calificación de las elecciones resolviendo sobre su validez o nulidad; y, en su caso, declarará electo gobernador a quien haya obtenido mayoría de votos. Su resolución será inapelable.	114
	La Cámara de Diputados decidirá sobre la legalidad de las elecciones municipales. Cuando se reclame sobre ellas, resolverá en cada caso lo conveniente; su resolución será inapelable.	115

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
90 días antes de la elección (agosto)	Deberán separarse de su cargo, si aspiran a la candidatura de gobernador, los siguientes funcionarios: Secretario general de gobierno, magistrados, procurador, jueces de primera instancia y presidentes municipales. Los militares no deberán estar en servicio activo.	43 Frac. III
En la 2a. quincena de agosto	El Congreso lanzará la convocatoria a elecciones de gobernador, diputados y regidores.	7
Del 1o. al 10 de septiembre	Se reunirán los representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo e invitarán a los partidos políticos legalmente registrados para que, de común acuerdo y en un plazo de 10 días, designen a tres de entre ellos como representantes ante la Comisión Estatal Electoral.	18
El 20 de septiembre	Iniciará sus labores la Comisión Estatal Electoral.	18
El 25 de septiembre	Iniciarán sus labores las comisiones distritales electorales, que se renovarán cada 3 años.	22
El 30 de septiembre	Iniciarán sus funciones los comités municipales electorales, se renovarán cada 3 años y serán presididos por el que designe la Comisión.	29
30 días antes del 1er. domingo de noviembre (octubre)	Cada presidente municipal designará tres ciudadanos para que integren la Junta Revisora del Padrón Electoral.	35
Del 10 al 20 de octubre	<i>Período de registro de candidatos.</i> Los organismos electorales publicarán avisos de quedar abierto el registro de candidatos a gobernador, a diputados y a regidores.	49 y 50

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
20 días antes del 1er. domingo de noviembre	La Junta Revisora deberá entregar a las autoridades municipales el padrón electoral. Los presidentes municipales mandarán fijar, en donde deba instalarse cada casilla electoral, la división seccional a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley.	35 y 14
10 días antes del 1er. domingo de noviembre	La Junta Revisora del Padrón Electoral recibirá del presidente municipal, las credenciales que debe entregar a los electores. Se entregarán al Comité Municipal Electoral las cédulas para la votación.	41 y 51
A más tardar 5 días antes del 1er. domingo de noviembre	Deberán entregarse a los electores sus credenciales.	41
5 días antes de la elección	La Junta Revisora fijará un ejemplar del padrón en cada sección, para que los ciudadanos sepan dónde deben votar.	39
2 días antes de la elección	Cada Comité Municipal Electoral entregará a los presidentes de casillas, las cédulas para la votación, así como las ánforas y la documentación necesarias.	53
Primer domingo de noviembre	V O T A C I Ó N , C Ó M P U T O Y E S C R U T I N I O	54 a 71
A más tardar 3 días después de la elección	Deberán entregarse, por los presidentes de casillas, los paquetes electorales: el de regidores, al Comité Municipal y el de diputados y gobernador al Comité Distrital Electoral.	70

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El jueves siguiente de la elección	Cada Comisión Distrital Electoral celebrará una Junta con citación de los representantes de los partidos contendientes, para hacer el cómputo total de la elección en su área, debiendo entregar constancias a los candidatos propietario y suplente que obtuvieron mayoría de votos. <i>El mismo procedimiento se aplicará para la elección de gobernador.</i> En un término que no excederá de 3 días, la Comisión Distrital deberá enviar a la Estatal, los paquetes electorales para su revisión.	80 a 82 y 83
El 2o. domingo de noviembre	Cada Comité Municipal Electoral celebrará una Junta a la que deberá citar a los representantes de los partidos políticos contendientes, a efecto de hacer el cómputo total de la elección de regidores en su jurisdicción, y de extender constancia a los candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos. La Comisión Estatal Electoral celebrará sesión citando a los partidos políticos contendientes, a efecto de hacer el cómputo de los sufragios recogidos en la entidad para diputados locales y gobernador del Estado. <i>Al día siguiente</i> , de terminados sus trabajos, la Comisión Estatal Electoral enviará los expedientes al H. Congreso del Estado, o a la dependencia permanente en su caso, para que se erija en Colegio Electoral y califique la elección de sus propios miembros, en los términos del artículo 47 fracción XXXV de la Constitución local. El H. Congreso del Estado, hará el escrutinio de votos para gobernador del Estado, calificará dicha elección y declarará electo a quien obtuviere mayoría de sufragios válidos, de conformidad con el artículo 47, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado.	72, 73, 86, 88 y 89
3 días después del 2o. domingo de noviembre	Los paquetes electorales de regidores serán entregados al H. Ayuntamiento.	74
5 días después de la fecha anterior	Cada ayuntamiento se constituirá en colegio electoral y calificará la elección, dándolo a conocer públicamente.	75 y 76

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
ELECCIONES DE: GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Del 15 de julio del año en que se celebran elecciones municipales, hasta el 30 de julio del año siguiente	Entrará en actividad electoral la Comisión Estatal de Vigilancia Electoral, la que se integrará por representantes del poder público y de los ciudadanos a través de los partidos políticos y tendrá como sede la ciudad de Monterrey. Tendrá 2 representantes del ejecutivo, 2 del legislativo y 2 de los partidos políticos. Iniciarán sus labores las comisiones municipales electorales, se compondrán de 3 miembros que serán designados por la Comisión Estatal de Vigilancia Electoral.	31, 32, 33, 40, 41 y 42
15 días antes de empezar el período electoral	Los comisionados del poder público, en Junta Previa, invitarán a los partidos políticos para que de común acuerdo y dentro de los 10 días siguientes, designen a sus representantes para integrar la Comisión Estatal de Vigilancia Electoral.	34
En el mes de agosto	Deberá quedar concluido el censo electoral por parte de las comisiones municipales.	48
A más tardar el 31 de agosto	Las comisiones municipales enviarán los censos a la Comisión Estatal y ésta, dentro de los primeros 15 días de septiembre, procederá a depurarlos y formular por municipios las listas electorales que serán enviadas inmediatamente a las comisiones municipales.	49
Del 16 al 30 de septiembre	Las comisiones municipales, con base en las listas, harán la división territorial del municipio de su circunscripción por secciones electorales y levantarán el padrón de los electores comprendidos en cada una de ellas.	50
El 1o. de octubre	Las comisiones municipales electorales publicarán la división territorial y los padrones a que se refiere el artículo anterior.	51
Del 1o. al 15 de octubre	Se podrán hacer las reclamaciones al padrón, por parte de los partidos y ciudadanos.	52

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
ELECCIONES DE: GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El 30 de octubre	Se hará la publicación definitiva de la división territorial y de los padrones, con las modificaciones que hayan determinado las reclamaciones que sean procedentes a juicio de la Comisión Municipal Electoral respectiva.	52
Del 10. al 15 de abril	La Comisión Estatal de Vigilancia Electoral hará la depuración que exige el censo y formulará nuevas listas.	53
Del 10. al 15 de mayo	La Comisión Estatal de Vigilancia Electoral dará profusa publicidad de la apertura del <i>Registro de candidatas</i> .	57
Del 16 al 31 de mayo	R E G I S T R O D E C A N D I D A T O S	57
Dentro de las 72 horas siguientes	La Comisión Estatal comunicará a los comités municipales correspondientes los pormenores del registro y acusará recibo al partido o candidato que lo hiciere.	59
15 días antes del 1er. domingo de julio	Las comisiones municipales electorales, publicarán el número, ubicación y composición de las casillas electorales de su área. La Comisión Estatal de Vigilancia Electoral, pondrá a disposición de las comisiones municipales electorales las boletas para la votación, las que contendrán todos los datos relativos a candidatos, partidos, etcétera.	60 y 64
Un día antes del 1er. domingo de julio	Cada presidente de casilla recogerá en las oficinas de las comisiones municipales electorales los padrones y boletas que figuren en su sección, así como el ánfora y demás menesteres electorales.	64

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
ELECCIONES DE: GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Hasta las 12 horas del día anterior a la elección	Podrán mandarse a la Comisión Electoral las listas de escrutadores, prerrogativas de las que pueden hacer uso los partidos políticos y los candidatos independientes.	62
1er. domingo de julio	V O T A C I Ó N , E S C R U T I N I O Y C Ó M P U T O	67 a 80
Dentro de las 72 horas siguientes a la elección	Las comisiones municipales pondrán a disposición del Congreso Local, los paquetes electorales de diputados y gobernador y bajo la presidencia y secretaría de la permanente, ésta se constituirá en Colegio Electoral para hacer el cómputo total y calificación de las elecciones de diputados, haciendo la declaración de quien resultó electo, extendiendo la constancia respectiva.	81 y 82
Entre el 8 y el 15 de julio	La Comisión Permanente del Congreso convocará a un período extraordinario de sesiones, para el efecto de constituirse en Colegio Electoral y proceder a hacer el cómputo y la calificación de las elecciones de gobernador.	83
ELECCIONES DE: AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES		
Del 10. al 15 de octubre	La Comisión Estatal de Vigilancia Electoral dará profusa publicidad de la apertura del registro de planillas.	57
Del 16 al 31 de octubre	R E G I S T R O D E C A N D I D A T O S	57
Dentro de las 72 horas siguientes	La Comisión Estatal comunicará a los comités municipales correspondientes, los por-inenores del registro y acusará recibo al partido o candidato que lo hiciera.	59

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
ELECCIONES DE: AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
15 días antes del 1er. domingo de diciembre	Las comisiones municipales electorales publicarán el número, ubicación y composición de las casillas electorales de su área. La Comisión Estatal de Vigilancia Electoral, pondrá a disposición de las comisiones municipales electorales las boletas para la votación, las que tendrán todos los datos relativos a candidatos, partidos, etcétera.	60 y 64
Un día antes del 1er. domingo de diciembre	Cada presidente de casilla recogerá de las oficinas de las comisiones municipales electorales los padrones y las boletas que figuren en su sección, así como el ánfora y demás menesteres.	64
Hasta las 12 horas del día anterior a la elección	Podrán mandarse a la Comisión Electoral las listas de escrutadores, prerrogativa de la que pueden hacer uso los partidos políticos y candidatos.	62
Primer domingo de diciembre	V O T A C I Ó N , E S C R U T I N I O Y C Ó M P U T O	67 a 80
El jueves siguiente a la elección	Se reunirán, bajo la presidencia provisional del presidente de la Comisión Municipal Electoral respectiva, los presidentes de las casillas portando sus paquetes electorales y se constituirán en Junta Computadora (en asamblea electoral), debiendo formar una directiva compuesta de presidente, secretario y 2 escrutadores; cesando en sus funciones la Comisión Electoral Municipal, inmediatamente se hará el cómputo de cada casilla y se declarará electo al ciudadano que obtuvo mayoría, al que se le entregará su credencial respectiva; se levantará un acta por duplicado del cómputo definitivo y de los pormenores de la elección, la que se archivará en los expedientes de la Comisión Estatal y el duplicado se remitirá al periódico oficial para su publicación. La junta deberá abstenerse de conocer las protestas, debiendo remitir en estos casos la documentación al Congreso del Estado para los efectos del artículo 63 fracción XXXVII de la Constitución del Estado.	84 y 85

NOTA. En forma excepcional, las elecciones para la renovación de los ayuntamientos que resultaren electos en 1969 y 1971, se llevarán a cabo cada 2 años de conformidad con lo establecido en la reforma transitoria a la Constitución, según Decreto número 101 de 23 de diciembre de 1968.

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
En el mes de febrero	Se instalará la Comisión Estatal Electoral integrada por el secretario general de gobierno, como representante del Ejecutivo del Estado; por dos diputados locales, como representantes del Legislativo; y por dos delegados de los partidos políticos nacionales y estatales legalmente registrados. La Comisión se renovará cada tres años y residirá en la capital del Estado.	13
Del 16 al 31 de mayo	Período de <i>Registro de candidatos</i> . La Comisión Estatal Electoral publicará avisos sobre el particular.	69
El 30 de junio	Las listas electorales o padrones de elección quedarán a la vista y examen de los partidos políticos y de los candidatos, para que se hagan las observaciones y correcciones debidas. 36 Frac. V	29
Entre el 1o. y el 10 de julio	Los comités municipales electorales convocarán, en un plazo perentorio de <i>10 días</i> hábiles, a una junta con los representantes de los partidos políticos para que, de común acuerdo, propongan a las personas que integrarán las casillas.	79
Del 1er. domingo de julio al 1er. domingo de agosto	Los ciudadanos que no hubiesen recibido por cualquier causa su credencial de electores, deberán ocurrir al Comité Municipal respectivo para hacer las reclamaciones correspondientes; si éste las considera fundadas, las turnará al Consejo del Padrón; pero, si resuelve lo contrario, el solicitante podrá acudir a la Comisión Estatal Electoral.	81
Antes del 2o. domingo de julio	Cualquier elector puede gestionar, por causa justificada, la modificación de la lista nominal de electores ante el Comité Municipal que le corresponda.	81

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El 2o. domingo de julio	Los comités municipales publicarán las listas de los ciudadanos designados como presidentes, secretarios y escrutadores de las casillas electorales; podrán revocar estos nombramientos, a solicitud fundada de los partidos, hasta 3 días antes de las elecciones.	78
15 días antes del 1er. domingo de agosto	Deberán estar en poder de los comités distritales las boletas electorales.	80
El 1er. domingo de agosto	V O T A C I Ó N , E S C R U T I N I O Y C Ó M P U T O	4, 6 y 82 a 99
Dentro de los 3 días siguientes a la elección	Los presidentes de las casillas entregarán los paquetes electorales de la votación para gobernador a los presidentes de los comités municipales; éstos, a su vez, los remitirán a la Comisión Estatal Electoral, la que deberá entregarlos al Congreso del Estado para que éste haga la calificación y la declaración correspondientes (véase la fracción XV del artículo 59 de la Constitución local).	98
El 3er. domingo de agosto	Los integrantes de las comisiones distritales se reunirán en la cabecera de los círculos electorales para hacer el cómputo de la elección de diputados y entregar las constancias de mayoría a quienes la hubiesen obtenido. Acto seguido, remitirán los paquetes electorales a la Secretaría de la Cámara de Diputados.	104 a 110
El 1o. de septiembre	"Los presuntos diputados, propietarios y suplentes, presentarán sus credenciales a la Secretaría de la Legislatura, para que sean registradas y se pase lista de ellas en la primera Junta Previa" (artículo 39 de la Constitución local).	
El 8 de septiembre	Se celebrará la segunda Junta Previa si en la primera no hubiese habido quórum (artículo 39 de la Constitución local).	

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN A C O N T E N I M I E N T O S ARTÍCULOS

Dentro de los 5 días siguientes

“A la celebración de la primera Junta Previa, o de la segunda, en su caso, se efectuarán todas las juntas preparatorias que sean necesarias para la calificación de las credenciales, de manera que la Legislatura pueda instalarse el día quince del mismo mes de septiembre, en cuya fecha se hará la elección de presidente y vicepresidente y secretarios en los términos del reglamento” (artículo 40 de la Constitución local).

ELECCIONES DE: AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN A C O N T E N I M I E N T O S ARTÍCULOS

Del 1o. al 15 de octubre

Periodo de *Registro* de candidatos.

69

El 30 de septiembre

Las listas electorales o padrones de elección quedarán a la vista y examen de los partidos políticos y de los candidatos, para que se hagan las observaciones y correcciones debidas.

76
Frac. IV

Del 1er. domingo de octubre al 1er. domingo de noviembre

Los ciudadanos que no hubiesen recibido su credencial de electores, deberán ocurrir al Comité Municipal respectivo para hacer las reclamaciones correspondientes; si éste las considera fundadas, las turnará al Consejo del Padrón; pero, si resuelve lo contrario, el solicitante podrá acudir a la Comisión Estatal Electoral.

79

Antes del 2o. domingo de octubre

Cualquier elector puede gestionar, por causa justificada, la modificación de la lista nominal de electores ante el Comité Municipal que le corresponda.

81

El 2o. domingo de octubre

Los comités municipales publicarán las listas de los ciudadanos designados como presidente, secretario y escrutadores de las casillas electorales; podrán revocar estos nombramientos, a solicitud fundada de los partidos, hasta 3 días antes de las elecciones.

78

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA
ELECCIONES DE: AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
15 días antes del 3er. domingo de noviembre	Deberán estar en poder de los comités municipales las boletas electorales.	80
El 3er. domingo de noviembre	V O T A C I Ó N , E S C R U T I N I O Y C Ó M P U T O	8 y 100
El jueves siguiente a la elección	Se reunirán los comités municipales electorales en la cabecera del municipio que les corresponda, a efecto de celebrar el cómputo y extender las constancias de mayoría.	114
FECHA: AÑO SIGUIENTE AL DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El 1o. de enero	Se reunirán, en el salón de cabildos, los concejales propietarios a quienes se les hubiere expedido credencial de mayoría. La sesión "será presidida por el concejal de mayor edad, se eligirá a mayoría absoluta de votos un presidente municipal y uno o dos síndicos procuradores que deberán fungir durante el período de su elección. Los concejales restantes se denominarán regidores" (artículo 98 de la Constitución local).	119

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y REGIDORES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El 10. de julio	Se instalará la Comisión de Vigilancia Electoral integrada por el oficial mayor de gobierno como representante del Ejecutivo, por dos representantes del Legislativo y por tres representantes de los partidos políticos Nacionales y del Estado.	9
A más tardar el 10 de julio	Para cada elección, los comisionados de los departamentos del Poder Ejecutivo y Legislativo, reunidos en junta previa, citada por el presidente de la comisión, invitarán a todos los partidos políticos legalmente registrados para que dentro del plazo que les señalen y de común acuerdo, ratifiquen o propongan a sus representantes en el seno de la comisión.	11
A más tardar. el 15 de agosto	Deberán quedar integradas debidamente las comisiones distritales y los comités municipales, quienes dirigirán en los municipios y en los distritos el desarrollo del proceso electoral, para la elección de gobernadores, diputados y regidores.	15
Del 10 al 30 de septiembre	La Comisión Estatal de Vigilancia Electoral publicará avisos de quedar abierto el registro de candidatos. Las candidaturas se registrarán ante la Comisión Estatal de Vigilancia quien dará aviso de este registro a las comisiones distritales y a los comités municipales.	64 y 65
A las 24 horas	Podrá ser reclamada la negación del registro de una candidatura.	67
Del 1er. domingo de octubre al 1er. domingo de noviembre	Los electores que no hayan recibido su credencial de elector podrán acudir al Comité Municipal respectivo, para hacer las reclamaciones correspondientes.	74
15 días antes de la elección	Deberán estar en poder de los comités municipales electorales las boletas selladas para la votación, en número igual al de los electores más un 10%.	75

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y REGIDORES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El primer domingo de noviembre	Los comités municipales electorales mandarán publicar avisos, en sus respectivos municipios, del número de las casillas electorales que se instalarán y de la ubicación precisa de cada una de ellas, pudiendo los partidos políticos o los candidatos objetar con motivo fundado, algún lugar para el establecimiento de casillas.	72
El 6 de noviembre a más tardar	La Comisión Estatal de Vigilancia Electoral comunicará a las comisiones distritales y a los comités municipales electorales respectivos, los datos de registro de cada candidato.	68
Hasta antes del 2o. domingo de noviembre	O ante la mesa de la casilla electoral en el momento de la elección, cualquier elector o los representantes de los partidos políticos pueden gestionar las modificaciones (o probar lo que proceda) a las listas electorales en cada sección.	76
El 3er. domingo de noviembre	Los comités municipales publicarán la lista de los ciudadanos designados como presidentes, secretarios y escrutadores que actuarán en cada casilla.	73
Hasta el penúltimo domingo de noviembre	Las comisiones distritales y los comités municipales electorales podrán registrar las credenciales de representantes a que tiene derecho cada candidato.	70
Antes del último domingo de noviembre	Los comités municipales, deberán entregar a los presidentes de casillas las ánforas para recibir la votación, las formas para la documentación y los útiles de escritorio que hubieren de necesitarse.	75
El último domingo de noviembre	V O T A C I Ó N , E S C R U T I N I O Y C Ó M P U T O	77 a 97

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y REGIDORES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El jueves siguiente al día de la elección	Se reunirán los integrantes de las comisiones distritales electorales correspondientes, en las cabeceras de los distritos, con el objeto de hacer el cómputo de la elección de diputados examinando los expedientes de la votación. Se reunirán los comités municipales, con el objeto de hacer el cómputo de las elecciones de regidores y expedir las credenciales correspondientes. El Comité Municipal se abstendrá de juzgar los vicios que encuentre en los expedientes electorales.	98 a 107 y 117 a 119
Inmediatamente en que reciba	Los documentos relativos a la elección de diputados, la Cámara de Diputados, constituida conforme lo que dispone el artículo 36 de la Constitución Política del Estado, hará la calificación de la elección de sus propios miembros, ajustándose a las prescripciones respectivas.	108 a 113
El 15 de diciembre	La Cámara de Diputados, conforme a lo previsto en el artículo 49 fracción IV de la Constitución Política del Estado, se reunirá para hacer el escrutinio de los votos emitidos para gobernador del Estado, calificar la elección y hacer la declaración correspondiente.	114 a 116
El 2 de enero siguiente a la elección	Se reunirán en la presidencia municipal de cada municipio, los ciudadanos que hayan resultado electos para regidores, quienes se constituirán en Junta Calificadora ante el presidente municipal saliente, nombrando una directiva, a quien presentarán sus credenciales, para que sean revisados por las comisiones que al efecto se nombren y que deberán rendir sus dictámenes para discutirse en sesión pública.	121 a 124
A más tardar el 25 de enero siguiente a la elección	Deberán quedar terminadas las discusiones de las credenciales.	124

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y REGIDORES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El 25 de enero siguiente a la elección	Los miembros electos para integrar los ayuntamientos se instalarán bajo la presidencia de la autoridad municipal saliente, la que hará la declaración solemne de los ciudadanos que resultaron electos definitivamente, levantándose el acta respectiva de la que se enviará copia al gobernador del Estado.	125
El 14 de febrero siguiente a la elección	Se reunirán, en la presidencia municipal que corresponda, los regidores propietarios, bajo la presidencia del presidente municipal saliente, con el objeto de proceder a la elección del nuevo presidente municipal, el cual será electo entre los regidores presentes por votación secreta y por mayoría absoluta de votos; si hay empate durante las votaciones segundas, decidirá la suerte. Conocido el resultado de la votación, el presidente municipal saliente hará la declaración y mandará publicar la lista de los regidores y el nombre del presidente electo. Por la vía más rápida lo hará saber al gobernador del Estado, a reserva de enviarle el acta original de la sesión.	127 a 129

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El día 1o. de enero	La Dirección del Registro Estatal de Electores, entregará a las oficinas establecidas al efecto, las listas de los electores correspondientes a cada municipio, ordenadas alfabéticamente y clasificadas por localidades.	50
Del 1o. de enero al 15 de mayo	Las oficinas mencionadas fijarán las listas en carteles especiales. Durante este período los ciudadanos deberán revisar dichas listas para saber si en ellas aparece su nombre y, en caso contrario, solicitar su inclusión.	50
El 1o. de abril	Los comités municipales electorales, los comités distritales y la Comisión Electoral del Estado, en sus respectivos casos, publicarán avisos de haber quedado abierto el registro de candidatos.	62
Hasta el 15 de abril	Las candidaturas para gobernador se registrarán ante la Comisión Electoral del Estado, las de diputados ante el Comité Distrital que corresponda y los de municipios ante el Comité Municipal electoral respectivo.	63
El 1er. domingo de julio	V O T A C I Ó N Y E S C R U T I N I O	75 a 98
El cuarto domingo de julio	Con citación de los partidos políticos contendientes, los comités distritales y municipales celebrarán sesiones para examinar los paquetes electorales y hacer el cómputo de la elección que corresponda (diputados o ayuntamientos); en el caso de los candidatos a presidente y regidores suplentes y propietarios, extenderán constancia de mayoría de votos. Junto con el cómputo para la elección de diputados se hará el de gobernador, no suspendiéndose la sesión en tanto no se concluya el cómputo de cada elección; salvo que durante las horas hábiles no se hubieren computado las 2 elecciones, se proseguirá al día siguiente.	99 a 105

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Antes del 31 de agosto	Los paquetes electorales de la elección de diputados y de gobernador, en su caso, formados de acuerdo con lo que dispone la fracción VII del artículo 100, los enviará el Comité Distrital a la Comisión Electoral para que ésta a su vez, los haga llegar al Congreso.	102
Antes del 31 de agosto	El Comité Municipal Electoral extenderá constancia, de acuerdo con el modelo aprobado por la Comisión Electoral, a los candidatos a presidente municipal y regidores propietarios y suplentes que hayan obtenido mayor número de votos en la elección y entregará el paquete electoral al Ayuntamiento del Municipio que corresponda.	105
	El Congreso del Estado, una vez recibidos los paquetes electorales, computará los votos emitidos en las elecciones de diputados y gobernador, calificará las elecciones y declarará electos a los que hayan recibido mayoría de votos, de conformidad con el artículo 63 fracción III de la Constitución Política del Estado.	106

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ELECCIONES DE: GOBERNADOR**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
A más tardar el 1er. domingo de mayo	Deberá quedar integrado el Consejo del Padrón y Vigilancia Electorales con un representante del Congreso del Estado, por los jefes de los departamentos de gobernación y agricultura y por un representante de cada uno de los partidos políticos debidamente registrados. Al iniciar sus labores, el Consejo formará las comisiones distritales y los comités municipales del padrón y vigilancia electorales.	50. y 60.
Durante el mes de mayo	Los auxiliares de las comisiones distritales entregarán las credenciales de electores.	50
El 27 de mayo	El Consejo Estatal del Padrón y Vigilancia Electorales publicará avisos de haber quedado abierto el registro de candidatos.	49
Dentro de los 3 días siguientes	Al registro de una candidatura, El Consejo Estatal lo hará del conocimiento de las comisiones distritales; ambos tienen la obligación de hacerlo público.	52
El 1er. domingo de junio	El Consejo Estatal del Padrón y Vigilancia Electorales, revisará el padrón de votantes para hacer las modificaciones que procedan.	47 Frac. III
Del 1er. al 3er. domingo de junio	Las comisiones distritales mandarán publicar, en los municipios de su jurisdicción la lista definitiva de casillas: número, ubicación y composición.	53
Antes del 2o. domingo de junio	Cualquier particular o partido político puede pedir la modificación de los padrones, con causa justificada, ante la Comisión Distrital que le corresponda.	56
15 días antes del 1er. domingo de julio	Deberán estar en poder de las comisiones distritales o de los comités municipales, las boletas para la votación.	55

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ELECCIONES DE: GOBERNADOR

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E C I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Hasta 3 días antes del 1er. domingo de julio	Los partidos políticos podrán impugnar las listas del padrón, el nombramiento de funcionarios de casillas y a los propios funcionarios de ellas; las comisiones distritales podrán revocar los nombramientos o modificar las listas, si las protestas se consideraran fundadas.	53
El 1er. domingo de julio	V O T A C I Ó N Y E S C R U T I N I O	59 a 81
El 2o. domingo de julio	Las comisiones distritales del padrón y vigilancia electorales, con citación de los partidos políticos, celebrarán sesión para hacer el cómputo de sus respectivas jurisdicciones y enviarán los paquetes electorales al Consejo Estatal.	86 a 88
Dentro de los 3 días siguientes	A la terminación del cómputo final, las comisiones distritales rendirán informes al Consejo Estatal de lo que hubieren observado en el desarrollo del proceso electoral de su jurisdicción.	89
El 3er. domingo de julio	Con citación de los partidos políticos, el Consejo Estatal del Padrón y Vigilancia Electorales debe celebrar sesión para hacer el cómputo del total de los votos; para extender constancia de mayoría al candidato que la hubiere obtenido; y para remitir al Congreso del Estado los datos de la elección.	90
Antes del 26 de septiembre	El Congreso debe calificar las elecciones de gobernador haciendo el cómputo correspondiente (véase artículos 34 fracción III y 52 de la Constitución local).	90
ELECCIONES DE: DIPUTADOS LOCALES		
A más tardar el 1er. domingo de junio	Deberá quedar integrado el Consejo del Padrón y Vigilancia Electorales, en los mismos términos de las elecciones de gobernador.	50. y 60.

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ELECCIONES DE: DIPUTADOS LOCALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Durante el mes de junio	Los auxiliares de las comisiones distritales entregarán las credenciales de electores.	50
El 27 de junio	El Consejo Estatal del Padrón y Vigilancia Electorales publicará avisos de quedar abierto el registro de candidatos.	49
Dentro de los 3 días siguientes	Al registro de una candidatura, cada Comisión Distrital lo hará del conocimiento del Consejo Estatal, ambos tienen la obligación de darlo a conocer públicamente.	52
El 1er. domingo de julio	El Consejo Estatal del Padrón y Vigilancia Electorales, revisará el padrón de votantes para hacer las modificaciones que procedan.	47 Frac. III
Del 1er. al 3er. domingo de julio	Cada Comisión Distrital publicará, en las municipalidades de su jurisdicción, la lista definitiva de casillas: número, ubicación y composición.	53
Antes del 2o. domingo de julio	Cualquier particular o partido político puede pedir la modificación de los padrones, con causa justificada, ante la Comisión Distrital que le corresponda.	56
15 días antes del 1er. domingo de agosto	Deberán estar en poder de las comisiones distritales o de los comités municipales, las boletas para la votación.	55
Hasta 3 días antes del 1er. domingo de agosto	Los partidos políticos podrán impugnar las listas del padrón, los nombramientos de funcionarios de casillas y a los propios funcionarios de ellas; las comisiones distritales podrán revocar los nombramientos o modificar las listas, si las protestas se consideran fundadas.	53

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ELECCIONES DE: DIPUTADOS LOCALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	ACONTECIMIENTOS	ARTÍCULOS
El 1er. domingo de agosto	VOTACIÓN Y ESCRUTINIO	59 a 81
El 2o. domingo de agosto	Las comisiones distritales del padrón y vigilancia electorales, con citación de los partidos políticos, celebrarán sesión para hacer el cómputo de los votos de sus respectivas jurisdicciones; extenderán constancia de mayoría a los candidatos a diputados —propietario y suplente— que la hubieren obtenido; y remitirán los documentos electorales al Congreso del Estado.	86 a 88
Dentro de los 3 días siguientes	A la terminación del cómputo final, las comisiones distritales rendirán informes al Consejo Estatal de lo que hubiesen observado en el desarrollo del proceso electoral de su jurisdicción.	89
Antes del 15 de septiembre	El Congreso del Estado debe calificar la validez o nulidad de las elecciones de más de la mitad de los diputados que forman la legislatura a efecto de que el 15 de septiembre pueda instalarse la Cámara y abrir su primer período de sesiones (véanse los artículos 18, 28 y 34 fracción III de la Constitución local).	90
ELECCIONES DE: AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y ALCALDES CONSTITUCIONALES*		
A más tardar el 1er. domingo de octubre	Deberá quedar integrado el Consejo del Padrón y Vigilancia Electorales, en los mismos términos de las elecciones de gobernador y de diputados locales.	5o. y 6o.

*Los alcaldes tienen funciones jurisdiccionales. El artículo 76 de la Constitución local dice: *Habrá alcaldes en las cabeceras de los municipios donde no haya jueces menores, debiendo ser designados en la elección popular...* El 77 expresa: *Los alcaldes durarán dos años en el ejercicio de su encargo...*

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ELECCIONES DE: AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y ALCALDES CONSTITUCIONALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Durante el mes de octubre	Los comités municipales entregarán las credenciales electorales.	50
El 27 de octubre	El Consejo Estatal del Padrón y Vigilancia Electorales, deberá publicar avisos de quedar abierto el registro de candidatos a presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos municipales.	49
Dentro de los 3 días siguientes	Al registro de una candidatura, los comités municipales lo harán del conocimiento de los distritales; ambos tienen la obligación de hacerlo público.	52
El 1er. domingo de noviembre	Los comités municipales publicarán avisos sobre el número y ubicación de las casillas electorales.	54
Antes del 2o. domingo de noviembre	Cualquier particular o partido político puede pedir la modificación de los padrones, con causa justificada, ante la Comisión Distrital que le corresponda.	56
El 3er. domingo de noviembre	Se publicarán las listas definitivas de las casillas y de los funcionarios que las integrarán.	54
15 días antes del 1er. domingo de diciembre	Deberán estar en poder de los comités municipales las boletas para la votación.	55
Hasta 3 días antes del 1er. domingo de diciembre	Los partidos políticos podrán impugnar las listas del padrón, el nombramiento de funcionarios de casillas y a los propios funcionarios de ellas; las comisiones distritales o los comités municipales podrán revocar los nombramientos o modificar las listas, si las protestas se considerarán fundadas.	54

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ELECCIONES DE: AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y ALCALDES CONSTITUCIONALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E C I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El 1er. domingo de diciembre	V O T A C I Ó N Y E S C R U T I N I O	59 a 81
El 2o. domingo de diciembre	Con citación de los partidos políticos, cada Comité Municipal celebrará sesión para examinar los paquetes y hacer el cómputo total de la votación; extenderán constancias de mayoría a los candidatos que la hubiesen obtenido.	82 y 83
Dentro de los 3 días siguientes	A la terminación del cómputo, cada Comité Municipal rendirá un informe de lo que hubiere observado durante el desarrollo del proceso electoral, al Consejo Estatal del Padrón y Vigilancia Electorales.	84
Antes del 1o. de enero	Del año posterior a la elección, fecha en que deben asumir sus cargos los ayuntamientos (véase el artículo 4o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado) el Congreso debe hacer la calificación de validez o nulidad de las elecciones según el artículo 34 fracción III de la Constitución local.	

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
A más tardar el 30 de abril	La Legislatura local acreditará su representante ante el presidente de la Comisión Local Electoral.	10
Del 1o. al 10 de mayo	Los comisionados de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, reunidos en Junta Previa citada por el presidente de la Comisión, invitarán a todos los partidos políticos, nacionales y estatales que estén registrados en la Secretaría General de Gobierno, para que dentro del plazo de <i>10 días</i> , de común acuerdo, propongan a 3 de entre ellos en la integración de la Comisión.	11
Antes del 31 de mayo	Deberá iniciar sus labores la Comisión Estatal Electoral.	11
Del 1o. al 30 de junio	La Dirección del Registro Estatal de Electores, hará la división de los distritos electorales en secciones.	52
En el mes de julio	La Comisión Estatal Electoral, mandará publicar la división Distrital y Municipal, tanto por medio del periódico oficial como por medio de avisos en las poblaciones.	13 Frac. V
Del 1o. de julio al 30 de septiembre	La Dirección del Registro Estatal de Electores, procederá a revisar el padrón de votantes.	49 Frac. III
El 10 de julio	Iniciarán sus labores las comisiones distritales electorales, las que se integrarán por 3 miembros.	17 a 19
El 15 de julio	Iniciarán sus labores las comisiones municipales electorales.	21

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El 1o. de agosto	La Comisión Estatal Electoral, las comisiones distritales electorales y las comisiones municipales electorales, en sus respectivos casos, publicarán avisos de quedar abierto el registro de candidatos a gobernador del Estado, a diputados locales, a presidentes municipales y a regidores.	66
Del 10 al 20 de agosto	Registro de candidatos. Las candidaturas se registrarán: la de gobernador ante la Comisión Estatal Electoral, las de diputados ante la Comisión Distrital Electoral, y las de presidentes municipales y regidores ante las comisiones municipales respectivas.	66 y 67
Dentro de las 24 horas siguientes	En que se notifique la denegación de una candidatura, ésta puede ser reclamada.	68
En un plazo de 3 días	En que sea registrada una candidatura para gobernador, la Comisión Estatal Electoral deberá comunicarla a las comisiones distritales y municipales, con los datos del registro.	69
Antes del 15 de septiembre	Por orden de la Comisión Electoral, se publicará en el periódico oficial y en 2 diarios de mayor circulación en el Estado, una lista completa de los candidatos a gobernador, diputados, presidentes municipales y regidores.	70
El 1o. de octubre	La Dirección del Registro Estatal de Electores, entregará a los organismos establecidos al efecto las listas de electores correspondientes a cada Municipio en que actúen, ordenadas alfabéticamente y clasificadas por localidad.	50
Hasta el 10 de octubre	Podrán registrarse las credenciales de los representantes de los candidatos o de los partidos políticos ante los organismos correspondientes, o, supletoriamente, ante la Comisión Estatal Electoral que dará aviso inmediato a las respectivas comisiones.	37, 72 y 73

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Dentro de la primera quincena de octubre	Los ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral podrán hacer la reclamación respectiva, con el fin de que se les inscriba y se les dé su credencial.	77
El 5 de octubre	La Comisión Distrital Electoral mandará publicar avisos sobre el número de casillas electorales que se instalarán en el distrito y la ubicación de cada una de ellas así como los nombres de los que fungirán como presidentes, secretarios y escrutadores.	74
Durante los 5 días	Siguientes a la publicación de los avisos anteriores, los partidos, los representantes y los candidatos, podrán objetar por escrito el señalamiento de algún lugar para instalación de casilla, así como los nombramientos si hay causa fundada.	75
Antes del 15 de octubre	Cualquier elector o representante de partido o de candidato puede gestionar la modificación de las listas nominales de electores, por causa justificada.	79
El 15 de octubre	La Comisión Distrital Electoral publicará la lista definitiva de los lugares señalados para la instalación de las casillas, así como los nombres de los ciudadanos designados como presidentes, secretarios y escrutadores.	76
15 días antes de la elección	Deberán estar en poder de la Comisión Distrital Electoral las boletas para la votación en cantidad igual a la de electores, más un 10%.	78
Un día, o cuatro como máximo, antes de la elección	Las comisiones distritales deberán entregar a los presidentes de casillas, las boletas electorales, las ánforas y la documentación que hubiere de necesitarse.	78

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El primer domingo de noviembre	V O T A C I Ó N Y E S C R U T I N I O	80 a 106
El 2o. domingo de noviembre	<p>Se reunirán las comisiones municipales electorales, para examinar los paquetes de votación y para hacer el cómputo total de la elección de presidentes municipales y regidores de su jurisdicción. La Comisión Municipal Electoral extenderá constancia a los candidatos que obtuvieron mayoría de votos y formará el paquete electoral que entregará al presidente municipal en funciones al día siguiente de concluidos los trabajos, de conformidad con lo establecido por el artículo 114 de la Constitución Política del Estado, y el Ayuntamiento, constituido en Colegio Electoral, calificará las elecciones en un plazo que no exceda de <i>5 días</i> de la fecha en que recibiera los paquetes y revisará los trabajos de la Comisión Municipal, confirmando o revocando las constancias expedidas por ésta; en caso aprobatorio, extenderá las constancias correspondientes. Terminados los trabajos, el Ayuntamiento dará a conocer por medio de impresos que se fijarán en lugares públicos, el resultado de la calificación, los nombres de los ciudadanos electos y el número de votos obtenidos; si hecha la publicación hay protesta por el resultado y petición de nulidad, esto se deberá llevar por escrito al Ayuntamiento al día siguiente de su publicación, mandando desde luego toda la documentación al Congreso del Estado, para que resuelva en definitiva durante la primera quincena del mes de diciembre.</p>	107 a 112
El 2o. domingo de noviembre	<p>Cada Comisión Distrital Electoral celebrará sesión para examinar los paquetes electorales y hacer el cómputo total de la elección de diputados y gobernador en su jurisdicción, extendiendo credenciales a los diputados propietarios y suplentes que hayan obtenido mayoría de votos, enviando los paquetes respectivos a la elección de diputados al Congreso del Estado y los que correspondían a la elección de gobernador, a la Comisión Estatal Electoral.</p>	114 y 115

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El 3er. domingo de noviembre	Se reunirá la Comisión Estatal Electoral, para hacer el cómputo general de los votos emitidos en la entidad y formulará el acta respectiva, haciendo constar todos los incidentes registrados y aplicando el mismo procedimiento utilizado por las comisiones distritales electorales, turnando la documentación correspondiente a la Secretaría del Congreso.	116, 118 y 119
A más tardar el día 10 de diciembre	El Congreso del Estado, se erige en Colegio Electoral para calificar las elecciones de sus miembros, como lo establecen los artículos 26 y 43 fracción XII de la Constitución del Estado; su resolución será definitiva e inapelable. Hecha la calificación y el cómputo deberá hacerse la declaratoria correspondiente.	120 a 122
A más tardar el día 20 de diciembre	La legislatura deberá hacer la calificación de las elecciones de gobernador para emitir la declaratoria correspondiente, la que se publicará por bando solemne en las cabeceras de las municipalidades.	123

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
A más tardar el 10. de marzo	El presidente de la Comisión Estatal de vigilancia electoral, invitará a todos los partidos políticos legalmente registrados, para que dentro de un plazo de 10 días, ratifiquen o propongan sus representantes, propietarios y suplentes; en caso de no hacerlo, lo harán los poderes ejecutivo y legislativo.	12
A más tardar el 31 de abril	El desarrollo del proceso electoral, para elegir gobernador, diputados y presidentes municipales y concejales, será dirigido por las comisiones distritales o municipales que para el efecto serán integradas.	16
Del 10 al 31 de mayo	La Comisión Estatal de Vigilancia Electoral publicará avisos de quedar abiertos los registros de candidatos a gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos.	65
El primer domingo de junio	En los lugares de mayor acceso para los electores, los comités municipales mandarán publicar avisos, en sus respectivos municipios, del número de casillas electorales que se instalarán y la ubicación precisa de cada una de ellas, numeradas progresivamente; los partidos políticos pueden objetar fundadamente algún lugar.	72
A más tardar el 10 de junio	Por la vía más rápida, la Comisión Estatal de Vigilancia Electoral, comunicará a las comisiones distritales y municipales electorales los datos de registro de cada candidato, y éstos a su vez tan luego tengan conocimiento de lo anterior, harán públicas las candidaturas registradas, con nombres de personas, partidos y colores.	69
8 días antes del primer domingo de julio	Los comités municipales publicarán las listas de los ciudadanos designados como presidentes, secretarios y escrutadores, propietarios y suplentes, que actuarán en cada casilla. Los partidos políticos podrán impugnar los nombramientos, si alguna persona no reúne los requisitos del artículo 27 de la Ley.	73

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
15 días antes del primer domingo de julio	Deberán estar en poder de los comités municipales electorales las boletas selladas para la votación.	75
Antes del primer domingo de julio	Los comités municipales electorales, entregarán a los presidentes de casillas las ánforas para la elección.	75
El primer domingo de julio	V O T A C I Ó N Y E S C R U T I N I O	77 a 92
El jueves siguiente a la elección	Los integrantes de las comisiones distritales electorales, se reunirán en su respectiva cabecera distrital y procederán a examinar, con todo cuidado, los expedientes de votación de diputados en su distrito, por orden numérico de las secciones, para comprobar si todo está en orden. Hecho el escrutinio se declara quién es el candidato que obtuvo mayoría.	98 a 102
El jueves siguiente a la elección	Los comités municipales electorales se reunirán en la cabecera municipal respectiva, a las once de la mañana, con el fin de hacer el cómputo preliminar de las elecciones para presidentes municipales y concejales de los ayuntamientos y de expedir las constancias respectivas, previa declaración en voz alta del presidente del Comité, del número de votos en favor de cada candidato y de quien obtuvo la mayoría. Los comités municipales, en un paquete cerrado, entregarán al presidente municipal todos los documentos de la elección que hayan reunido.	127 a 130
A los 5 días	De recibidos los expedientes, a más tardar, el Congreso local empezará a calificar las elecciones previa designación de la Comisión escrutadora, emitiendo un dictamen cada cinco días sobre cada distrito en particular; aprobado cada caso, se enviará a los electos la credencial respectiva.	108 a 115

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Inmediatamente	<p>El Congreso del Estado, al recibir los paquetes electorales de la Comisión Estatal de Vigilancia Electoral, relativos a la elección de gobernador, procederá a reunirse para que, en cumplimiento del artículo 64 fracción XV de la Constitución, haga la designación de la Comisión que deberá emitir en el plazo de <i>10 días</i>, su dictamen; si éste es aprobatorio, se hará la declaración por medio de un decreto.</p>	127 a 130
Tan pronto	<p>Como reciban los ayuntamientos los expedientes de la elección, convocarán a los partidos políticos, a los candidatos y demás ciudadanos, por el medio más efectivo (cédula, periódico, etcétera) a una junta, expresando el día y hora en el que el cuerpo edilicio se reunirá en sesión pública para examinar los documentos y con fundamento en el artículo 139 fracción XIV de la Constitución local, calificará los votos emitidos y hará la declaración correspondiente del nuevo Ayuntamiento electo.</p>	132

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES*

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
A más tardar 3 meses antes de las elecciones	La Dirección del Registro General de Ciudadanos, deberá entregar a las oficinas o agencias comisionadas las listas de electores de los respectivos municipios, ordenadas alfabéticamente y clasificadas por localidades. Las agencias fijarán las listas, en lugares fácilmente visibles, durante 30 días naturales. Hasta antes que venza este plazo, las organizaciones políticas y los ciudadanos podrán acudir ante las oficinas o agencias para solicitar la inclusión o la exclusión de las listas de cualquier ciudadano, aportando las pruebas necesarias.	67 y 68
90 días antes de las elecciones	Podrán coaligarse los partidos políticos para el objeto de una sola elección, haciendo públicas sus bases y sus finalidades e inscribiéndose en la misma forma que un partido político.	28
Dentro de los 3 días siguientes	A aquel en que lo solicite el presidente de la Comisión General Electoral, el Poder Legislativo y los partidos políticos acreditarán a sus representantes. La Comisión, así integrada, iniciará desde luego sus labores.	39
Durante 15 días naturales	Contados a partir de la primera semana de abril (elecciones de gobernador), de la primera semana de julio (elecciones de diputados locales) o de la primera semana de octubre (elecciones de ayuntamientos constitucionales), quedará abierto el registro de candidatos, según convocatoria que expedirá y publicará el Ejecutivo del Estado.	75 a 79
Al día siguiente	De notificada una negativa de registro, el partido que la hubiese solicitado puede hacer las reclamaciones correspondientes ante el organismo que le negó. La Comisión General Electoral resolverá todos los casos, dentro de los 5 días siguientes de recibida la reclamación.	80

*Pese a que los tres tipos de elecciones se llevan a cabo en fechas diferentes, agrupamos su calendario en razón de que la Ley se presta a ello, pues sólo establece fechas precisas para la calificación de las elecciones de gobernador y diputados locales; en ningún otro caso hace distinciones.

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
3 meses antes de las elecciones	De diputados locales, iniciarán sus labores los comités distritales electorales.	46
A más tardar 2 meses antes de las elecciones	Las oficinas o agencias deberán devolver a la Dirección del Registro, las listas electorales con las solicitudes y pruebas; ésta resolverá en definitiva.	69
Si 2 meses antes de las elecciones	Existen electores no inscritos, por haberseles negado el registro o por haber adquirido la ciudadanía después de cerrado éste, deberán presentarse a la Comisión Municipal para hacer la reclamación correspondiente. En caso de nueva negativa o rechazo, podrá acudir a la Comisión General.	88
Cuando menos un mes antes de las elecciones	La Comisión General deberá entregar a los comités distritales o a las comisiones municipales electorales, las listas nominales de electores. En la elección de diputados, los comités distritales entregarán esas listas a las comisiones municipales, inmediatamente que las reciban de la Comisión General.	40 Frac. XII y 47 Frac. VIII
30 días antes de las elecciones	Las comisiones municipales electorales harán la división territorial del municipio que les corresponda, en secciones electorales.	53 Frac. II
20 días antes de las elecciones	Las comisiones municipales designarán la mesa directiva de cada sección electoral y procederán, de inmediato, a publicar las listas de las casillas, su ubicación y su composición.	53 Frac. III
El 3er. domingo anterior al de las elecciones	Cada Comisión Municipal publicará en la cabecera y poblados de su circunscripción, avisos sobre el número, ubicación y composición de las casillas electorales.	85

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Dentro de los 5 días siguientes a la fecha anterior	Los partidos, los candidatos y sus representantes, pueden objetar la ubicación y composición de las casillas. La Comisión Municipal Electoral acordará lo que considere prudente.	86
15 días antes de las elecciones	Deberán estar en poder de los comités distritales o de las comisiones municipales, las boletas para la votación.	89
Una semana antes de las elecciones	Cada uno de los organismos electorales correspondientes publicará la lista definitiva de las casillas con su ubicación y composición.	87
Dentro de los 5 días anteriores a las elecciones	Los comités distritales o las comisiones municipales —en su caso— deberán entregar a los presidentes de casilla las boletas electorales y demás útiles para la votación.	89
3 días antes de las elecciones	Cesará toda propaganda política.	124
El 1er. domingo de julio (gobernador); el 3er. domingo de agosto (diputados locales); el 1er. domingo de diciembre (ayuntamientos municipales)	V O T A C I Ó N Y E S C R U T I N I O	30. y 90 a 109
El domingo siguiente a las elecciones	Los comités distritales (diputados locales) o las comisiones municipales (gobernador y ayuntamientos constitucionales) se erigrán en juntas computadoras y extenderán constancia a quienes hubiesen obtenido mayoría de votos; inmediatamente después del cómputo, enviarán los paquetes electorales a la Cámara local (diputados y gobernador).	110 a 114

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Al concluir el cómputo (ayuntamientos constitucionales)	Las comisiones municipales electorales harán la declaratoria de quiénes son los ciudadanos electos como funcionarios municipales. Si algún partido se inconforma, podrá pedir la revisión ante la Legislatura del Estado <i>dentro de los 8 días posteriores</i> a la declaratoria; ésta deberá resolver, en definitiva, <i>antes del 15 de enero</i> del año posterior a la elección (véanse las fracciones V y XXXIII del artículo 68 de la Constitución local).	152 y 153
Dentro de los 3 días siguientes	De terminado el cómputo, los comités distritales o las comisiones municipales, rendirán a la Comisión General Electoral un informe detallado del proceso electoral de su jurisdicción.	115
Antes del 31 de agosto (gobernador)	El Congreso del Estado, erigido en Colegio Electoral, hará el escrutinio y la declaración correspondiente de la elección de gobernador. Su fallo será definitivo e inapelable (véanse las fracciones IV y XXIII del artículo 68 de la Constitución local).	148
El 6 de septiembre (diputados locales)	Los presuntos diputados, erigidos en Colegio Electoral, celebrarán la Junta Preparatoria —o Previa, en su caso— y harán la calificación de sus elecciones. Sus fallos serán definitivos e inatacables (véanse los artículos 41 a 43 de la Constitución local).	144

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
En los primeros diez días de julio	El Congreso del Estado y los partidos políticos acreditarán a sus representantes ante el presidente de la Comisión Estatal Electoral, pudiendo hacer en todo tiempo nueva designación para sustituir al acreditado.	10
Antes del 31 de julio	La Comisión Estatal Electoral iniciará sus labores y publicará su integración en el periódico oficial del Estado.	11
A más tardar el día 15 de agosto	El Registro de Electores deberá entregar a sus delegaciones y agencias, para revisión, las listas de los electores correspondientes a cada Municipio, ordenadas alfabéticamente y clasificadas por localidades. Las delegaciones y agencias fijarán las listas en carteles fácilmente visibles al público, durante 60 días.	25
Antes del 10 de septiembre	El Estado se dividirá en distritos electorales para la elección de diputados locales, y en cada uno de ellos funcionará un Comité Distrital Electoral, renovable cada 3 años y presidido por la persona que designe la Comisión Estatal Electoral. Los miembros de los comités designarán su propio secretario.	15
Antes del 30 de septiembre	Iniciarán sus funciones los comités municipales electorales, los cuales se integrarán en la forma y términos que previene el artículo 15 de la Ley.	17
A más tardar el 15 de octubre	Las oficinas o agencias comisionadas deberán devolver las listas electorales con las observaciones formuladas por los electores.	25
Del 1o. al 31 de octubre	Queda abierto el registro de candidaturas para gobernador del Estado, diputados locales y miembros de ayuntamientos, el que se hará en la Comisión Estatal Electoral, en el Comité Distrital Electoral y en el Comité Municipal Electoral, respectivamente.	50 a 55

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El día 15 de noviembre	Deberán distribuirse entre los organismos electorales correspondientes, las listas nominales de electores de las respectivas secciones electorales que integren los municipios y los distritos en que se divida el Estado.	22 Frac. IV
Del 15 al 30 de noviembre	Los comités municipales electorales, mandarán fijar los padrones de las secciones correspondientes en los lugares que estimen convenientes, para que cualquier interesado pueda reclamar ante el presidente del Comité sobre la exactitud del padrón, resolviéndose lo que proceda en cada caso.	57 y 58
El tercer domingo de noviembre	El Comité Distrital Electoral, mandará publicar en cada Municipalidad del Distrito, avisos sobre el número de casillas electorales que se instalarán y la ubicación de cada una de ellas, así como los nombres de los ciudadanos nombrados como presidentes, secretarios y escrutadores propietarios y suplentes de cada una de ellas; lo anterior podrá ser objetado por los partidos políticos dentro de los 5 días siguientes.	59 y 60
A más tardar el 3er. domingo de noviembre	Deberán registrarse ante la Comisión Estatal los nombramientos de los representantes de los partidos y candidatos.	55
A más tardar 15 días antes de la elección	Deberán estar en poder de los comités municipales electorales, las boletas para la votación, las que serán selladas por éstos y podrán ser firmadas por los representantes de los partidos políticos.	61
A más tardar 5 días antes de la elección	Los comités municipales electorales deberán entregar a los presidentes de casillas los padrones electorales, las boletas electorales, las áforas, etcétera.	61

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El primer domingo de diciembre	V O T A C I Ó N Y E S C R U T I N I O	66 a 77
Dentro de los 5 días siguientes a la elección	Los comités municipales electorales deberán remitir a la Comisión Estatal Electoral un ejemplar de las actas levantadas en cada casilla; así como un informe de todo el proceso electoral, y mandar al Comité Distrital los expedientes de la elección de diputados, y los de la elección de miembros de ayuntamientos y de gobernador, al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Estatal Electoral.	18
El jueves siguiente a la elección	El Congreso del Estado, al recibir los expedientes con la documentación electoral, que le entregue la Comisión Estatal Electoral relativos a la elección de miembros de ayuntamientos, de diputados o de gobernador del Estado, hará la calificación y el cómputo total de votos emitidos, resolverá sobre su validez o nulidad y declarará electos a los que hayan obtenido mayoría de votos; sus resoluciones serán definitivas e inapelables.	50 a 55
El jueves siguiente a la elección	Con citación de los representantes de los partidos políticos contendientes en la elección de miembros de ayuntamientos, cada Comité Municipal hará el cómputo final. Extenderán las constancias de mayoría respectivas.	78 a 79

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
6 meses antes de cada elección	El Consejo del Padrón Electoral deberá quedar integrado, iniciar sus labores y proceder a revisar el padrón electoral.	45 y 50 Frac. II
El 31 de julio	Deberá quedar integrada e iniciar sus labores la Comisión Estatal de Vigilancia Electoral.	7o.
Antes del 10 de agosto	La Comisión Estatal de Vigilancia Electoral convocará a los partidos que actúan en el Estado, para que propongan sus comisionados ante las comisiones distritales electorales y ante los comités municipales electorales.	13 y 17
El 15 de agosto	Deberán quedar integradas e iniciar sus labores, las comisiones distritales electorales, que sólo funcionan en las elecciones de diputados locales; así como los comités municipales electorales.	12 y 16
Del 1er. domingo de septiembre al 1er. domingo de octubre	Los electores que no hubiesen recibido su credencial podrán ocurrir al Comité Municipal respectivo a hacer la reclamación; si ésta procede, el Comité la tramita ante el Consejo del Padrón, si no es así, el interesado puede ocurrir a éste o a la Comisión Estatal.	62
El 20 de septiembre	La Comisión Estatal de Vigilancia Electoral publicará avisos de quedar abierto el registro de candidatos a gobernador, diputados y municipales.	54
El 5 de octubre	Queda cerrado el registro de candidatos.	54
A más tardar el 6 de octubre	La Comisión Estatal de Vigilancia Electoral, comunicará a los demás organismos electorales, "por la vía más rápida", los datos del registro de cada candidato.	56

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El 1er. domingo de octubre	Los comités municipales electorales mandarán publicar avisos sobre el número y ubicación de las casillas electorales.	60
Hasta el 2o. domingo de octubre	Cualquier elector o representante de partidos o candidatos, podrá gestionar ante los comités municipales electorales, la supresión de nombres de la lista electoral, por motivos fundados.	64
Hasta 15 días antes de la elección	Los ciudadanos podrán solicitar su inscripción, y credencial de electores, así como reclamaciones al respecto, cuando no se hubieran inscrito oportunamente.*	50 Frac. III
15 días antes de la elección	Deberán estar en poder de los comités municipales las boletas para la votación; éstas deberán entregarlas a los presidentes de casillas, antes del día de la elección.	63
El 3er. domingo de octubre	Los comités municipales publicarán las listas de ciudadanos que integrarán cada casilla electoral.	61
Hasta el penúltimo domingo de octubre	Las comisiones distritales y los comités municipales registrarán las credenciales de representantes de partidos y candidatos.	58
El último domingo de octubre	V O T A C I Ó N Y E S C R U T I N I O	2o. y 3o. y 65 a 78

*El segundo párrafo de la fracción segunda del artículo 49, establece: *Cuando en el año de las elecciones para municipales, diputados y gobernador, coincidan con las elecciones federales para presidente de la República, senadores y diputados, los padrones levantados por el Registro Nacional de Electores, servirán a la ciudadanía para ejercer sus derechos cívicos.*

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El jueves siguiente a las elecciones	Se reunirán las comisiones distritales electorales, en la cabecera del distrito que corresponda, para examinar los expedientes de la elección del diputado de ese distrito y el presidente declarará el número de votos que obtuvo cada candidato y señalará en quién recayó la elección; levanta acta pomemorizada y extiende credencial de mayoría a los diputados propietario y suplente que la hubiesen obtenido. También revisa la votación que se haya recibido para elegir gobernador. Terminado lo anterior, cada Comisión Distrital avisa a la Comisión Estatal sobre las reclamaciones recibidas por ella o por las casillas. Los comités municipales electorales se reunirán en las cabeceras municipales para hacer el cómputo de las elecciones de municipios y extender las credenciales respectivas; se levantará el acta correspondiente y se "encerrarán todos los documentos de la elección".	84 a 91 y 106
El 1er. domingo de noviembre	El presidente municipal en funciones, entrega los paquetes electorales a la Junta que se forma según el artículo 107 de la Ley Electoral y se nombrarán comisiones para el estudio de las credenciales a los candidatos a municipios.	106 y 107
Hasta el 3er. jueves siguiente a las elecciones	La Comisión Estatal de Vigilancia Electoral puede practicar las averiguaciones acerca de las reclamaciones informadas por las comisiones distritales, comunicando el resultado a la Legislatura local.	91
Del jueves siguiente al 1er. domingo de noviembre, hasta el 20 de noviembre	Se reúnen nuevamente los presuntos municipios para discutir los dictámenes de las comisiones; terminada la calificación se declarará quiénes formarán el futuro Ayuntamiento.	109
Hasta el 30 de noviembre	La Cámara de Diputados, constituida en Colegio Electoral, hace la calificación de las elecciones de sus propios miembros (véanse artículos 27, 28, 45 y 47 de la Constitución local).	94

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN

A C O N T E N I M I E N T O S

ARTÍCULOS

Del 15 de diciembre hasta antes del
15 de enero siguiente

La Cámara de Diputados se erige en Colegio Electoral para hacer el escrutinio y la declaración respecto a la elección de gobernador, para lo cual nombra una comisión que deberá rendir sus dictámenes en un término de 10 días (véase artículo 48 de la Constitución local).

101

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
ELECCIONES DE: GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Del 20 al 30 de julio	Los ayuntamientos fijarán las secciones en que se divida el Municipio y el lugar en que se instalarán las casillas de la respectiva sección.	7
Del 10. al 10 de agosto	Deberán quedar listos los padrones electorales. Cada padrón contendrá el número de la sección, distrito y Municipio al que pertenezca.	11 y 12
del 5 al 10 de agosto	Queda abierto el registro de candidatos y el presidente municipal de la capital del Estado, hará las publicaciones correspondientes para el registro de candidatos a gobernador y los presidentes municipales de las cabeceras de los distritos harán igual publicación para los candidatos a diputados.	21
Dentro de las 24 horas siguientes al registro	Los presidentes municipales de las cabeceras de distrito comunicarán a los presidentes municipales que integran el distrito los nombres de los candidatos y los colores o combinaciones de colores registrados.	22
Dos domingos antes de la elección	Se reunirán en el lugar público más accesible, los ayuntamientos y los agentes municipales para hacer el sorteo de quienes integrarán las mesas de las casillas, entre los candidatos propuestos por las agrupaciones.	23
Tercer domingo de agosto	Los ayuntamientos publicarán de nuevo las listas de las casillas electorales de su jurisdicción y los lugares en que deban instalarse, así como el informe de haber quedado cerrado el registro de candidatos.	35
El primer domingo de septiembre	V O T A C I Ó N , E S C R U T I N I O Y C Ó M P U T O	37 a 63

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
ELECCIONES DE: GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El jueves siguiente a la elección	Reunidos todos los presidentes de casillas en la casa municipal, se integrará la Junta Computadora, se hará el examen de los expedientes de la elección de diputados y concluido el escrutinio el presidente declarará en voz alta el número de votos que obtuvo cada candidato y en cuál de ellos recayó la elección por haber obtenido mayor número de votos, entregándosele la credencial respectiva.	65 a 79
El día 6 de septiembre	En el local de la H. Legislatura se reunirán los presuntos diputados y se constituirá la Junta Preparatoria, se nombrarán 2 comisiones quienes examinarán la legalidad de las elecciones.	93 a 95
El 12 de septiembre	Se celebrará la segunda sesión de la Junta Preparatoria en la que las comisiones presentarán sus conclusiones sobre la validez de las elecciones; en las sesiones subsecuentes se calificará la mayoría absoluta de votos y se resolverá en forma irrevocable cada caso.	97
	La legislatura calificará las elecciones de gobernador y diputados y las resoluciones que pronuncie serán definitivas e inatacables.	81 y 85
ELECCIONES DE: AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES		
FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
En la última decena de agosto	Se publicará la división en secciones electorales que del Municipio respectivo se haya hecho.	5
Durante la primera quincena de septiembre	Deberán estar formados los padrones electorales y cada uno comprenderá a los electores de cada sección. De cada padrón se harán cinco ejemplares.	6
Dentro del término de 6 días	A partir de la publicación de los padrones, los vecinos podrán pedir la exclusión de cualquier persona de las listas del padrón, siempre que exista causa legal para ello.	8

**CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
ELECCIONES DE: AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES**

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
Del 15 al 20 de septiembre	Se hará el registro de las candidaturas, en la Secretaría del Ayuntamiento.	18
El 4o. domingo de septiembre	El Ayuntamiento y los agentes municipales se reunirán en el lugar público más accesible, a fin de proceder al sorteo de los ciudadanos que deberán formar las mesas de las casillas electorales entre los candidatos propuestos por los partidos.	20
El 1er. domingo de octubre	V O T A C I Ó N , C Ó M P U T O Y E S C R U T I N I O	27 al 39
El jueves siguiente a la elección	Se reunirán en la casa municipal los presidentes de todas las casillas para constituir la Junta Computadora que haga el recuento general de votos y expedir la declaratoria del nuevo Ayuntamiento.	40

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
A más tardar el 10. de mayo	El Poder Ejecutivo designará al presidente de la Comisión Electoral del Estado y el Legislativo al vocal.	10
Del 10. al 10 de mayo	Los miembros de la Comisión designados por los poderes y el secretario, reunidos en junta previa citada por el presidente, invitarán a todos los partidos políticos que estén registrados para que en un plazo de 10 días propongan, de común acuerdo, a las dos personas que deban integrar la Comisión como sus representantes.	9 y 11
A más tardar el 10. de junio	La Comisión Estatal Electoral, iniciará sus labores.	11
El día 11 de junio	Empezarán sus labores los comités distritales electorales, los cuales tendrán su sede en la cabecera del distrito y estarán compuestos por 3 miembros: presidente, secretario y vocal.	16 a 20
El día 11 de junio	Empezarán a funcionar los comités municipales electorales, establecidos por la Comisión Estatal Electoral en las cabeceras municipales; se renovarán cada 3 años y estarán integrados por 3 miembros: presidente, secretario y vocal. Los partidos políticos tienen derecho a designar 2 representantes de común acuerdo.	21 a 25
Entre el 15 y 31 de agosto	La Dirección del Registro Estatal de Electores, entregará a las oficinas establecidas al efecto, las listas de los electores correspondientes al Municipio en que actúen, ordenadas alfabéticamente y clasificadas por localidades. Las oficinas mencionadas las fijarán en carteles especiales, manteniéndolas en ellas hasta el 15 de octubre. Durante ese período los ciudadanos podrán revisarlas para saber si en ellas aparece su nombre, o, de lo contrario, pedir su inscripción; podrán acudir también los partidos políticos para pedir la inclusión o la exclusión de alguna persona con las correspondientes pruebas.	34 y 35

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
A más tardar el día 31 de agosto	La Comisión Electoral del Estado deberá distribuir en los distintos organismos electorales, las listas nominales de electores correspondientes a las secciones que integren los distritos en que se divide el Estado.	30 Frac. II
Antes del 15 de octubre	El gobernador del Estado, expedirá la convocatoria para las elecciones, de conformidad con el artículo 55 fracción XIII de la Constitución Política del Estado.	48
Del 15 de octubre hasta 30 días antes de las elecciones	La Comisión Electoral del Estado, los comités distritales y los comités municipales electorales, en sus respectivos casos, publicarán avisos de quedar abierto el registro de candidaturas a gobernador, diputados y concejales. La candidatura de gobernador se registrará ante la Comisión Electoral del Estado, la de diputados ante el Comité Distrital y la de concejales, ante el Comité Municipal.	49 a 64
4o. domingo de noviembre	V O T A C I Ó N Y E S C R U T I N I O	65 a 86
El miércoles siguiente a la elección	Con citación de los representantes de los partidos políticos contendientes, cada Comité Distrital y Municipal Electoral celebrará sesión para examinar los paquetes electorales y hacer el cómputo total de la elección de diputados y concejales de su jurisdicción, respectivamente. Extenderán constancias de acuerdo con el modelo que apruebe la Comisión Electoral del Estado, a los candidatos a concejales y diputados propietarios y suplentes que hayan obtenido mayor número de votos en la elección. Los paquetes de la elección de diputados y concejales, serán enviados a la Comisión Electoral del Estado para que ésta a su vez los haga llegar al Congreso del Estado.	87 a 92

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
A más tardar el día 20 de diciembre	El Congreso del Estado, conforme al artículo 30 fracción XXXI de la Constitución local, al recibir la documentación electoral relativa a la elección de gobernador, erigido en Colegio Electoral hará la calificación y cómputo total de los votos emitidos en el Estado, resolviendo sobre la validez o nulidad de las elecciones y declarando, en su caso, electo gobernador al que haya obtenido mayoría de votos.	93
A más tardar el 31 de diciembre	El Congreso del Estado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 25 de la Constitución local, computará los votos emitidos en la elección de sus miembros, calificará dicha elección y declarará electos diputados, propietarios y suplentes a los ciudadanos que hayan obtenido mayoría de votos en el distrito respectivo. Su resolución será definitiva e inatacable.	94
A más tardar el día 31 de diciembre	El Congreso local, de acuerdo con el artículo 30 fracción IV de la Constitución local, resolverá sobre la legalidad de la elección de concejales, sin ulterior recurso.	95

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
A más tardar el día último de febrero (gobernador y diputados) y el último de julio (ayuntamientos)	El presidente de la Comisión Electoral del Estado, convocará a los demás miembros de la misma para que se reúnan con el fin de iniciar los trabajos relativos a la preparación de las elecciones de referencia.	18 y 19
Antes del día 31 de julio	La Comisión iniciará sus labores.	19
Dos meses antes	De las elecciones, la Comisión Electoral del Estado, publicará aviso de quedar abiertos los registros de candidatos a gobernador y diputados.	51 a 54.
Dentro de los próximos 30 días	A partir de su instalación y para los efectos de la Ley electoral, en lo relativo a la elección de diputados locales, la Comisión Electoral publicará la división distrital, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 28 de la Constitución del Estado.	47
El 15 de junio (gobernador y diputados) y el 15 de noviembre (ayuntamientos)	La Comisión Electoral del Estado mandará publicar por conducto de las comisiones distritales electorales o de las comisiones municipales electorales, cuando haya elecciones en sus respectivas jurisdicciones, avisos del número de casillas electorales que se instalarán y de la ubicación precisa de cada una de ellas, para cuyo fin serán numeradas progresivamente en cada Municipio.	55
20 días antes de la elección	La Comisión Electoral del Estado, mandará publicar, por los conductos más apropiados, la lista de los ciudadanos designados presidentes, secretarios y escrutadores que actuarán en cada casilla.	56
15 días antes de la elección	Los electores que no hubieran recibido su credencial deberán ocurrir ante el Agente Municipal del Registro Electoral del Estado, o directamente a la dirección de dicha dependencia, para hacer las reclamaciones correspondientes.	58

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
El primer domingo de julio (gobernador y diputados locales)	V O T A C I Ó N Y E S C R U T I N I O	60 a 77
El primer domingo siguiente a la elección	Los integrantes de las comisiones distritales electorales se reunirán en las cabeceras de los distritos electorales correspondientes, a las once de la mañana, para hacer la revisión y el cómputo de los votos, así como la entrega de constancias de mayoría a los candidatos a diputados propietarios o suplentes que la hubiesen obtenido y para remitir por correo, en pieza certificada a la Secretaría del Congreso o a la Comisión Permanente y a la Comisión Estatal Electoral, los expedientes electorales, expresando que se refieren a la elección de diputados o de gobernador, según el caso (la entrega puede hacerse directa a través del presidente de cada Comisión Distrital Electoral).	80 a 88
15 días después de las elecciones	Los integrantes de la Comisión Electoral del Estado, se reunirán a las once de la mañana en las oficinas de la propia Comisión, con el objeto de hacer el cómputo de votos de la elección de gobernador y de proceder en términos iguales respecto a la elección de diputados.	89 y 90 Véanse el 92 y el 93
El último sábado del mes de julio	El Congreso del Estado se erigirá en Colegio Electoral de acuerdo con las facultades que le concede la Constitución del Estado, para calificar las elecciones de gobernador del Estado, designando una comisión para el efecto de elaborar un dictamen sobre la validez de las elecciones y una vez aprobado por la asamblea, el presidente del Congreso hará la declaratoria mencionando al ciudadano que haya resultado electo gobernador, mandando publicar un bando solemne en cada una de las municipalidades del Estado con el decreto correspondiente.	91
El 10. de septiembre	Se reunirá el Congreso del Estado en funciones de Colegio Electoral, de acuerdo con el artículo 48 fracción I de la Constitución del Estado; recibirá los expedientes electorales de los diputados, formando el inventario correspondiente. Terminando con esto su gestión.	92

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN	A C O N T E N I M I E N T O S	ARTÍCULOS
	Para revisar y calificar las constancias relativas a la elección, se formará el Colegio Electoral integrado por los presuntos diputados, quienes nombrarán 2 comisiones, la primera para el estudio de los expedientes de los presuntos diputados con excepción de los propios y la segunda de los expedientes de la Comisión.	93
Del 1o. al 10 de septiembre	Las comisiones revisoras presentarán su dictamen declarando en proposiciones concretas, el resultado de cada elección de diputados propietarios y suplentes y dentro del mismo plazo se resolverá sobre la legitimidad de la elección; el presidente hará la declaración respectiva y una vez discutida y aprobada la totalidad de los dictámenes, señalará fecha para que se presenten a rendir la protesta de ley.	93 a 96
El primer domingo de diciembre (ayuntamientos municipales)	V O T A C I Ó N Y E S C R U T I N I O	78 y 79
El jueves siguiente a la elección	Las comisiones municipales electorales se reunirán, a las once de la mañana, en la oficina respectiva con el objeto de hacer el cómputo de las elecciones de ayuntamientos y expedir las constancias correspondientes a los ciudadanos que hayan obtenido mayoría de votos y entregar al presidente municipal en funciones los expedientes de la elección.	97 a 100
Hasta el 15 de diciembre	El presidente municipal en funciones, entregará a la Junta Preparatoria de presuntos regidores los expedientes de la elección.	100
16 de diciembre	Se reunirán en cada presidencia municipal, los ciudadanos que hayan resultado electos con carácter de propietarios y se constituirán en Junta Calificadora ante el presidente municipal saliente, el que se limitará a hacer entrega de la documentación, dejando instalada la Junta. Se elegirán 2 comisiones compuestas de 2 miembros para que revisen, los de la primera comisión, las credenciales de los presuntos y los de la segunda las credenciales de los de la primera comisión.	101 a 103

CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS
ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

FECHA: AÑO DE LA ELECCIÓN

A C O N T E N I M I E N T O S

ARTÍCULOS

Hasta el 18 o 20 de diciembre

Las comisiones rendirán sus dictámenes, que se discutirán y votarán en sesión pública; en la misma fecha se instalarán los miembros electos bajo la presidencia de quien presidió la Junta Calificadora, para hacer la declaración solemne de los ciudadanos que resultaron electos, levantándose el acta respectiva, remitiéndose copia de la misma al Congreso del Estado para los efectos del artículo 90 de la Constitución Política del Estado.

104 y 105

ANEXO I
CALENDARIO ELECTORAL PARA 1965
(Por Estados)

Estados	Fechas	Cargos	Toma de posesión
Aguascalientes	agosto primer domingo	diputados	16 septiembre 1965
Aguascalientes	agosto primer domingo	municipales	1º enero 1966
Baja California	agosto primer domingo	gobernador	1º noviembre 1965
Baja California	agosto primer domingo	diputados	1º octubre 1965
Baja California	agosto primer domingo	municipales	1º diciembre 1965
Campeche	julio primer domingo	diputados	7 agosto 1965
Chihuahua	julio primer domingo	diputados	15 septiembre 1965
Chihuahua	julio primer domingo	municipales	10 octubre 1965
Durango	julio primer domingo	diputados	1º septiembre 1965
Durango	julio primer domingo	municipales	1º septiembre 1965
Guanajuato	julio tercer domingo	diputados	15 septiembre 1965
Guerrero	diciembre primer domingo	diputados	1º marzo 1966
Guerrero	diciembre primer domingo	municipales	1º enero 1966
Morelos	abril tercer domingo	diputados	4 mayo 1965
Michoacán	junio primer domingo	diputados	15 septiembre 1965
Michoacán	diciembre primer domingo	municipales	1º enero 1965
Oaxaca	agosto primer domingo	diputados	15 septiembre 1965
Oaxaca	diciembre primer domingo	municipales	1º enero 1966
Puebla	noviembre último domingo	diputados	15 enero 1966
Puebla	noviembre último domingo	municipales	15 febrero 1966
Sinaloa	julio primer domingo	diputados	15 septiembre 1965
Sinaloa	noviembre primer domingo	municipales	1º enero 1966
Tabasco	agosto tercer domingo	diputados	16 septiembre 1965
Tamaulipas	diciembre primer domingo	diputados	1º enero 1966
Tamaulipas	diciembre primer domingo	municipales	1º enero 1966
Tlaxcala	octubre último domingo	diputados	1º diciembre 1965
Veracruz	septiembre primer domingo	diputados	1º octubre 1965
Zacatecas	julio primer domingo	diputados	15 septiembre 1965

CALENDARIO ELECTORAL PARA 1965
(Por fechas)

Fechas	Estados	Cargos	Toma de posesión
Abril tercer domingo	Morelos	diputados	4 mayo 1965
Junio primer domingo	Michoacán	diputados	15 septiembre 1965
Julio primer domingo	Campeche	diputados	7 agosto 1965
Julio primer domingo	Chihuahua	diputados	15 septiembre 1965
Julio primer domingo	Chihuahua	municipales	10 octubre 1965
Julio primer domingo	Durango	diputados	1º septiembre 1965
Julio primer domingo	Durango	municipales	1º septiembre 1965
Julio primer domingo	Sinaloa	diputados	15 septiembre 1965
Julio primer domingo	Zacatecas	diputados	15 septiembre 1965
Julio tercer domingo	Guanajuato	diputados	15 septiembre 1965
Agosto primer domingo	Aguascalientes	diputados	16 septiembre 1965
Agosto primer domingo	Aguascalientes	municipales	1º enero 1966
Agosto primer domingo	Baja California	gobernador	1º noviembre 1965
Agosto primer domingo	Baja California	diputados	1º octubre 1965
Agosto primer domingo	Baja California	municipales	1º diciembre 1965
Agosto primer domingo	Oaxaca	diputados	15 septiembre 1965
Agosto tercer domingo	Tabasco	diputados	16 septiembre 1965
Septiembre primer domingo	Veracruz	diputados	1º octubre 1965
Septiembre primer domingo	Veracruz	diputados	1º octubre 1965
Octubre último domingo	Tlaxcala	diputados	1º diciembre 1965
Noviembre primer domingo	Sinaloa	municipales	1º enero 1966
Noviembre último domingo	Puebla	diputados	15 enero 1966
Noviembre último domingo	Puebla	municipales	15 febrero 1966
Diciembre primer domingo	Guerrero	diputados	1º marzo 1966
Diciembre primer domingo	Guerrero	municipales	1º enero 1966
Diciembre primer domingo	Michoacán	municipales	1º enero 1966
Diciembre primer domingo	Oaxaca	municipales	1º enero 1966
Diciembre primer domingo	Tamaulipas	diputados	1º enero 1966
Diciembre primer domingo	Tamaulipas	municipales	1º enero 1966

ELECCIONES EN LOS ESTADOS

1 9 6 6

Estados	Fecha de elección	Cargos	Toma de posesión	
Coahuila	primer domingo diciembre	municipales	1º enero	1967
Guanajuato	tercer domingo diciembre	municipales	1º enero	1967
Hidalgo	tercer domingo enero	diputados	1º marzo	1966
Hidalgo	primer domingo diciembre	municipales	1º enero	1967
México	primer domingo julio	diputados	5 septiembre	1966
México	primer domingo noviembre	municipales	1º enero	1967
Morelos	segundo domingo diciembre	municipales	1º enero	1967
Nayarit	primer domingo noviembre	diputados	1º diciembre	1966
Nayarit	primer domingo noviembre	municipales	1º enero	1967
Nuevo León	primer domingo diciembre	municipales	1º enero	1967
San Luis Potosí	primer domingo agosto	diputados	15 septiembre	1966
Campeche	primer domingo julio	gobernador	16 septiembre	1967
Campeche	último domingo noviembre	municipales	1º enero	1968
Coahuila	último domingo agosto	diputados	15 noviembre	1967
Colima	primer domingo julio	gobernador	1º noviembre	1967
Colima	primer domingo julio	diputados	1º octubre	1967
Colima	tercer domingo noviembre	municipales	1º enero	1968
Chiapas	primer domingo julio	diputados	1º noviembre	1967
Chiapas	tercer domingo noviembre	municipales	1º enero	1968
Guanajuato	primer domingo julio	gobernador	26 septiembre	1967
Jalisco	primer domingo diciembre	diputados	1º febrero	1968
Jalisco	primer domingo diciembre	municipales	1º enero	1968
Nuevo León	primer domingo julio	gobernador	4 octubre	1967
Nuevo León	primer domingo julio	diputados	16 septiembre	1967
Querétaro	primer domingo julio	gobernador	1º octubre	1967
Querétaro	primer domingo julio	diputados	15 septiembre	1967
Querétaro	primer domingo julio	municipales	1º octubre	1967
San Luis Potosí	primer domingo julio	gobernador	26 septiembre	1967
San Luis Potosí	primer domingo diciembre	municipales	1º enero	1968
Sonora	primer domingo julio	gobernador	1º septiembre	1967
Sonora	primer domingo julio	diputados	16 septiembre	1967
Sonora	primer domingo julio	municipales	16 septiembre	1967
Tabasco	primer domingo diciembre	municipales	1º enero	1968
Tlaxcala	último domingo octubre	municipales	1º enero	1968
Veracruz	primer domingo octubre	municipales	1º diciembre	1967
Yucatán	cuarto domingo noviembre	diputados	1º enero	1968
Yucatán	cuarto domingo noviembre	municipales	1º enero	1968
Zacatecas	primer domingo diciembre	municipales	1º enero	1968
Elecciones para Diputados al Congreso de La Unión en toda la República	primer domingo de julio 1967			

Estados	Fecha de elección	Cargos	Toma de posesión
Aguascalientes	primer domingo agosto	gobernador	1º diciembre 1968
Aguascalientes	primer domingo agosto	diputados	16 septiembre 1968
Aguascalientes	primer domingo agosto	municipales	1º enero 1969
Baja California	primer domingo junio	diputados	1º octubre 1968
Baja California	primer domingo junio	municipales	1º diciembre 1968
Campeche	primer domingo julio	diputados	7 agosto 1968
Chihuahua	primer domingo julio	gobernador	4 octubre 1968
Chihuahua	primer domingo julio	diputados	15 septiembre 1968
Chihuahua	primer domingo julio	municipales	10 octubre 1968
Durango	primer domingo julio	gobernador	15 septiembre 1968
Durango	primer domingo julio	diputados	1º septiembre 1968
Durango	primer domingo julio	municipales	1º septiembre 1968
Guanajuato	tercer domingo julio	diputados	15 septiembre 1968
Guerrero	primer domingo diciembre	gobernador	1º abril 1969
Guerrero	primer domingo diciembre	diputados	1º marzo 1969
Guerrero	primer domingo diciembre	municipales	1º enero 1969
Michoacán	primer domingo junio	gobernador	15 septiembre 1968
Michoacán	primer domingo junio	diputados	15 septiembre 1968
Michoacán	primer domingo diciembre	municipales	1º enero 1969
Morelos	tercer domingo abril	diputados	4 mayo 1968
Oaxaca	primer domingo agosto	gobernador	1º diciembre 1968
Oaxaca	primer domingo agosto	diputados	15 septiembre 1968
Oaxaca	primer domingo diciembre	municipales	1º enero 1969
Puebla	último domingo noviembre	gobernador	1º febrero 1969
Puebla	último domingo noviembre	diputados	15 enero 1969
Puebla	último domingo noviembre	municipales	15 febrero 1969
Sinaloa	primer domingo noviembre	gobernador	1º enero 1969
Sinaloa	primer domingo noviembre	diputados	15 septiembre 1968
Sinaloa	primer domingo noviembre	municipales	1º enero 1969
Tabasco	tercer domingo agosto	diputados	16 septiembre 1968
Tamaulipas	primer domingo diciembre	gobernador	5 febrero 1969
Tamaulipas	primer domingo diciembre	diputados	1º enero 1969
Tamaulipas	primer domingo diciembre	municipales	1º enero 1969
Tlaxcala	último domingo octubre	gobernador	15 enero 1969
Tlaxcala	último domingo octubre	diputados	1º diciembre 1968
Veracruz	primer domingo septiembre	gobernador	1º diciembre 1968
Veracruz	primer domingo septiembre	diputados	1º octubre 1968
Zacatecas	primer domingo julio	gobernador	16 septiembre 1968
Zacatecas	primer domingo julio	diputados	15 septiembre 1968

1 9 6 9

Estados	Fecha de elección	Cargos	Toma de posesión
Coahuila	último domingo agosto	gobernador	1º diciembre 1969
Coahuila	primer domingo noviembre	municipales	1º enero 1970
Guanajuato	tercer domingo diciembre	municipales	1º enero 1970
Hidalgo	tercer domingo enero	gobernador	1º abril 1969
Hidalgo	tercer domingo enero	diputados	1º marzo 1969
Hidalgo	primer domingo diciembre	municipales	1º enero 1970
México	primer domingo julio	gobernador	16 septiembre 1969
México	primer domingo julio	diputados	5 septiembre 1969
México	primer domingo noviembre	municipales	1º enero 1970
Morelos	segundo domingo diciembre	municipales	1º enero 1970
Nayarit	primer domingo noviembre	gobernador	1º enero 1970
Nayarit	primer domingo noviembre	diputados	1º diciembre 1969
Nayarit	primer domingo noviembre	municipales	1º enero 1970
Nuevo León	primer domingo diciembre	municipales	1º enero 1970
San Luis Potosí	primer domingo agosto	diputados	15 septiembre 1969
Yucatán	cuarto domingo noviembre	gobernador	1º febrero 1970

1 9 7 0

Estados	Fecha de elección	Cargos	Toma de posesión
Campeche	último domingo noviembre	municipales	1º enero 1971
Coahuila	último domingo agosto	diputados	15 noviembre 1970
Colima	primer domingo julio	diputados	1º octubre 1970
Colima	tercer domingo noviembre	municipales	1º enero 1971
Chiapas	primer domingo julio	gobernador	1º diciembre 1970
Chiapas	primer domingo julio	diputados	1º noviembre 1970
Chiapas	tercer domingo noviembre	municipales	1º enero 1970
Jalisco	primer domingo diciembre	gobernador	1º marzo 1971
Jalisco	primer domingo diciembre	diputados	1º febrero 1971
Jalisco	primer domingo diciembre	municipales	1º enero 1971
Morelos	tercer domingo abril	gobernador	18 mayo 1970
Nuevo León	tercer domingo julio	diputados	16 septiembre 1970
Querétaro	primer domingo julio	diputados	15 septiembre 1970
Querétaro	primer domingo julio	municipales	1º octubre 1970
San Luis Potosí	primer domingo diciembre	municipales	1º enero 1971
Sonora	primer domingo julio	diputados	16 septiembre 1970
Sonora	primer domingo julio	municipales	16 septiembre 1970
Tabasco	primer domingo julio	gobernador	1º enero 1971
Tabasco	primer domingo diciembre	municipales	1º enero 1971
Tlaxcala	último domingo octubre	municipales	1º enero 1971
Veracruz	primer domingo octubre	municipales	1º diciembre 1970
Yucatán	cuarto domingo noviembre	diputados	1º enero 1971
Yucatán	cuarto domingo noviembre	municipales	1º enero 1971
Zacatecas	primer domingo diciembre	municipales	1º enero 1971

Elecciones para Presidente de la República,
senadores y diputados al Congreso de la
Unión, en toda la República:
Primer domingo de julio de 1970

ANEXO II

CALENDARIO PARA ELECCIONES DE GOBERNADOR EN EL AÑO DE 1968

Núm. Entidad	Fecha convocatoria	Fechas asambleas políticas			Convención Estatal	Dictamen C D E	Fallo C E N	Cierre registro	Elección constitucional	Toma posesión
		agrario	de sector obrero	popular						
1. Michoacán (A)	29 enero	11 febrero	18 febrero	25 febrero	3 marzo	6 marzo	10 marzo	15 abril	2 junio	16 septiembre 68
2. Durango (A)	12 febrero	25 febrero	3 marzo	10 marzo	17 marzo	20 marzo	24 marzo	30 días después de convocatoria.	7 julio	16 septiembre 68
3. Chihuahua (P)	19 febrero	10 marzo	17 marzo	3 marzo	24 marzo	27 marzo	31 marzo	30 mayo	7 julio	4 octubre 68
4. Zacatecas (P)	26 febrero	17 marzo	24 marzo	10 marzo	31 marzo	3 abril	7 abril	Abre dos meses antes elección, no dice cierre.	7 julio	16 septiembre 68
5. Oaxaca (A)	9 abril	21 abril	28 abril	5 mayo	12 mayo	15 mayo	19 mayo	31 mayo	4 agosto	1º diciembre 68
6. Veracruz (O)	16 abril	28 abril	5 mayo	12 mayo	19 mayo	22 mayo	26 mayo	14 agosto	1º septiembre	1º diciembre 68
7. Aguascalientes (A)	23 abril	5 mayo	12 mayo	19 mayo	26 mayo	29 mayo	2 junio	5 julio	4 agosto	1º diciembre 68
8. Sinaloa (P)	25 junio	14 julio	21 julio	7 julio	28 julio	31 julio	4 agosto	No habla sobre el registro.	3 noviembre	1º diciembre 68
9. Puebla (O)	9 julio	28 julio	21 julio	4 agosto	11 agosto	14 agosto	18 agosto	30 septiembre	24 noviembre	1º febrero 69
10. Guerrero (P)	16 julio	4 agosto	11 agosto	28 julio	28 agosto	21 agosto	25 agosto	15 noviembre	1º diciembre	1º abril 69
11. Tamaulipas (O)	23 julio	11 agosto	4 agosto	18 agosto	25 agosto	28 agosto	3 septiembre	31 octubre	1º diciembre	5 febrero 69
12. Tlaxcala (P)	30 julio	25 agosto	18 agosto	11 agosto	1º septiembre	5 septiembre	8 septiembre	5 octubre	27 octubre	1º enero 69
13. Hidalgo (O)	14 septiembre	13 octubre	29 septiembre	6 octubre	20 octubre	22 octubre	24 octubre	15 diciembre	19 enero 69	1º abril 69

ANEXO III

CALENDARIO PARA ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES EN EL AÑO DE 1968

Núm. Entidad	Fecha convocatoria	Cierre P R I	Investigación y opinión Comité Ejecutivo Nacional	Convención distrital	Dictamen C D E	Fallo C E N	Cierre constitucional	Elecciones constitucionales	Toma posesión
1. Morelos	15 enero	21 enero	21 enero a 3 febrero	4 febrero	6 febrero	10 febrero	(1)	21 abril	4 mayo 68
2. Michoacán	11 marzo	18 marzo	18 a 30 marzo	31 marzo	4 abril	10 abril	15 abril	2 junio	15 septiembre 68
3. Baja California	3 abril	10 abril	10 a 20 abril	21 abril	24 abril	27 abril	30 abril	4 agosto	1º octubre 68
4. Campeche	5 abril	11 abril	11 a 20 abril	21 abril	24 abril	27 abril	30 abril	7 julio	7 agosto 68
5. Durango	5 abril	11 abril	11 a 20 abril	21 abril	24 abril	2 mayo	(2)	7 julio	1º septiembre 68
6. Zacatecas	23 abril	30 abril	30 abril a 11 mayo	12 mayo	15 mayo	17 mayo	(3)	7 julio	15 septiembre 68
7. Chihuahua	2 mayo	9 mayo	9 mayo a 18 mayo	19 mayo	22 mayo	26 mayo	30 mayo	7 julio	15 septiembre 68
8. Oaxaca	2 mayo	9 mayo	9 mayo a 18 mayo	19 mayo	22 mayo	26 mayo	31 mayo	4 agosto	16 septiembre 68
9. Sinaloa	14 mayo	21 mayo	21 mayo a 1º junio	2 junio	5 junio	9 junio	(4)	7 julio	15 septiembre 68
10. Guanajuato	28 mayo	4 mayo	4 mayo a 15 mayo	16 junio	19 junio	23 junio	30 junio	21 junio	15 septiembre 68
11. Aguascalientes	4 junio	11 junio	11 junio a 22 junio	23 junio	26 junio	30 junio	5 julio	4 agosto	16 septiembre 68
12. Tabasco	18 junio	25 junio	25 junio a 6 julio	7 julio	10 julio	13 julio	(5)	(a)	16 septiembre 68
13. Veracruz	5 julio	11 julio	11 julio a 20 julio	21 julio	24 julio	28 julio	14 agosto	1º septiembre	1º octubre 68
14. Tlaxcala	3 septiembre	10 septiembre	10 septiembre a 21 septiembre	22 septiembre	25 septiembre	29 septiembre	5 octubre	27 octubre	1º diciembre 68
15. Puebla	3 septiembre	10 septiembre	10 septiembre a 21 septiembre	22 septiembre	25 septiembre	27 septiembre	30 septiembre	24 noviembre	15 enero 69
16. Tamaulipas	1º octubre	8 octubre	8 octubre a 19 octubre	20 octubre	22 octubre	26 octubre	31 octubre	1º diciembre	1º enero 69
17. Guerrero	15 octubre	21 octubre	21 octubre a 2 noviembre	3 noviembre	6 noviembre	10 noviembre	15 noviembre	1º diciembre	1º marzo 69

(1) El registro de las candidaturas se abrirá 90 días antes de la fecha señalada para las elecciones y por un término improrrogable de 30 días hábiles. Artículo 18 Ley Electoral. (2) El cierre del registro será 30 días después de la fecha de la convocatoria. Artículo 45 Ley Electoral. (3) Dos meses antes de las elecciones queda abierto el registro, no dice la Ley la fecha de cierre. (4) La convocatoria a elecciones revestirá la forma de decreto y en ella se manifestará la fecha de apertura y quince días después quedará cerrado. (a) La propia convocatoria expresará la fecha de las elecciones.

ANEXO IV
 AYUNTAMIENTOS 1968
 ELECCIONES INTERNAS Y CONSTITUCIONALES

Entidad	Fecha convocatoria	Convenciones municipales	Dictamen CDE	Fallo CEN	Cierre registro constitucional	Flecciones
1. Baja California	3 abril	21 abril	24 abril	27 abril	30 abril	8 junio
2. Durango	10 abril	28 abril	30 abril	2 mayo	7 mayo	7 julio
3. Chihuahua	2 mayo	19 mayo	22 mayo	26 mayo	30 mayo	7 julio
4. Aguascalientes	4 septiembre	29 septiembre	2 octubre	6 octubre	10 octubre	10 noviembre
5. Oaxaca	4 septiembre	22 septiembre	2 octubre	10 octubre	15 octubre	1º diciembre
6. Puebla	4 septiembre	22 septiembre	25 septiembre	27 septiembre	30 septiembre	24 noviembre
7. Sinaloa	31 agosto	22 septiembre	25 septiembre	28 septiembre	24 octubre	3 noviembre
8. Tamaulipas	1º octubre	20 octubre	22 octubre	26 octubre	31 octubre	1º diciembre
9. Guerrero	1º octubre	20 octubre	22 octubre	26 octubre	15 noviembre	1º diciembre
10. Michoacán	1º octubre	20 octubre	22 octubre	26 octubre	15 noviembre	1º diciembre

ANEXO VI

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

OFICIALIA
MAYOR

CALENDARIO ELECTORAL

	ELECCIONES			REGISTRO ELECTORAL				TOMA DE POSESION
	FECHA	ENTIDAD	CARGO	ENTIDAD	CARGO	ABIERTO	CERRADO	FECHA
ENERO	19	HIDALGO	Gobernador Diputados Locales (II)					1 DE ENERO 1970 GOB. NAY. 19 de Enero 1970 Ayun. Nuev. 1 de Enero 1970 Ayun. Mex. 1 de Enero 1970 Ayun. Pue. 1 de Enero 1970 Ayun. Qro. 1 de Enero 1970 Ayun. Jal. 1 de Enero 1970 Ayun. S. L. 1 de Enero 1970 Ayun. Col.
FEBRERO								1 DE FEBRERO 1970 GOB. YUCATAN
MARZO								15 DE MARZO Dip. Nop. 1969
ABRIL								15 DE ABRIL DE 1969 GOBERNADOR HIDALGO
MAYO				MEXICO	Gobernador Diputados Locales	15 May. 15 May.	30 May. 30 May.	
JUNIO				COAHUILA SL. POTOSI	Gobernador Diputados Locales	17 Jun. 26 Jun.	1º Ago. 30 Jun.	
JULIO	6	MEXICO	Gobernador Diputados Locales (15)					
AGOSTO	3 31	SL. POTOSI COAHUILA	Diputados Locales (11) Gobernador	COAHUILA	Ayuntamiento	19 Ago.	3 Oct.	
SEPTIEMBRE								15 DE SEPTIEMBRE 1969 MEXICO GOB. 15 DE SEPTIEMBRE, DIP. MEX. 1969 15 de Sep. DIP. Ser. L. P. G.
OCTUBRE				MEXICO NAYARIT HIDALGO YUCATAN NUEVO LEON	Ayunt. Dip. Locales Ayuntamiento Ayuntamiento Gobernador Ayuntamiento	5 Oct. 10 Oct. 15 Oct. 15 Oct. 15 Oct.	20 Oct. 20 Oct. 31 Oct. 31 Oct. 31 Oct.	
NOVIEMBRE	2 23 30	NAYARIT YUCATAN MEXICO	Gob. Dip. Locales (7) Ayuntamientos (15) Gobernador Ayuntamientos (25)	GUANAJUATO	Ayuntamiento	28 Nov.	30 C.	
DECEMBRE	7 7 7 21	COAHUILA HIDALGO NUEVO LEON GUANAJUATO	Ayuntamiento (38) Ayuntamiento (82) Ayuntamiento (191) Ayuntamiento (46)					1 DE DICIEMBRE GOBERNADOR COAHUILA 15 DE DICIEMBRE DIP. NAYARIT GOB.

ANEXO VII

— CALENDARIO ELECTORAL 1969-1970 —

		REGISTRO ELECTORAL			ELECCIONES			TOMA DE POSESION		
		Inic.	Term.	Entidad	Cargo.	Entidad	Cargos	No.	Entidad	Funcionarios
1969	ENE.	19				HIDALGO	gobernador diputados loc.	11		
	MAR.	19							HIDALGO	dip. locales
	ABR.	19							HIDALGO	gobernador
	M	15		MEXICO	gobernador dip. locales					
	A	30		MEXICO	gobernador dip. locales					
	J	17		COAHUILA	gobernador					
	U	26		S.L. POTOSI	dip. locales					
	N.	30		S.L. POTOSI	dip. locales					
	JUL.	6				MEXICO	gobernador dip. locales	15		
	A	19		COAHUILA	gobernador					
	G	3				S.L. POTOSI	dip. locales	11		
	O	19		COAHUILA	ayuntamientos					
	S.	31				COAHUILA	gobernador			
	S	5							MEXICO	dip. locales
E	15							S.L. POTOSI	dip. locales	
P.	16							MEXICO	gobernador	
O	3		COAHUILA	ayuntamientos						
C	5		MEXICO	ayuntamientos						
T	10		NAYARIT	todos *						
U	15		HIDALGO	ayuntamientos						
	15		YUCATAN	gobernador						
	1-6		NUEVO LEON	ayuntamientos						
B	20		MEX. Y NAY.	ayunt. y todos						
R	24		YUCATAN	gobernador						
E.	31		HGO. Y N. LEON	ayuntamientos						
N	2				NAYARIT	todos *	19			
O	23				YUCATAN	gobernador				
	28		GUANAJUATO	ayuntamientos						
V.	30				MEXICO	ayuntamientos	120			
D	1o.							COAHUILA	gobernador	
	1o.							NAYARIT	dip. locales	
I	7				**	ayuntamientos	38 51			
C.	21				GUANAJUATO	ayuntamientos	48			
E	1o.							NAYARIT	gob. y ayunt.	
N	1o.							MEXICO	ayuntamientos	
E	1o.							COAHUILA	ayuntamientos	
R	1o.							HIDALGO	ayuntamientos	
R	1o.							NUEVO LEON	ayuntamientos	
O	1o.							GUANAJUATO	ayuntamientos	
FEB	1o.							YUCATAN	gobernador	

* GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS
 ** COAHUILA HIDALGO Y NUEVO LEON

ANEXO VIII

POBLACION DE 18, 19 y 20 y+ AÑOS EN MEXICO
1960 — PROYECCIONES A 1965, 1970, 1975 y 1980
(Millares)

	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
1960			
18 años	679.4	339.4	340.0
19 años	656.4	326.4	330.0
20 y más	16 088.2	7 820.4	8 267.8
Suma	17 424.0	8 486.2	8 937.8

1965			
18 años	820.0	416.2	403.8
19 años	786.7	397.9	388.8
20 y más	18 664.7	9 094.5	9 570.2
Suma	20 271.4	9 908.6	10 362.8

1970			
18 años	1 008.3	510.9	497.4
19 años	965.6	489.6	476.0
20 y más	21 927.0	10 730.2	11 196.8
Suma	23 900.0	11 730.7	12 170.2

1975			
18 años	1 236.3	636.2	600.1
19 años	1 186.0	607.7	578.3
20 y más	26 076.1	12 814.6	13 261.5
Suma	28 498.4	14 058.5	14 439.9

1980			
18 años	1 496.6	763.4	733.2
19 años	1 440.7	736.4	704.3
20 y más	31 268.7	15 463.3	15 805.4
Suma	34 206.0	16 963.1	17 242.9

**APLICACIÓN SPRAGUE
PARA LA POBLACIÓN DE 1960 A 1980 DE 18 Y 19 AÑOS**

Hombres — 1960

	2 721.1	2 194.2	1 772.8	1 459.6	1 226.8	
15 —	34.8	186.1	266.6	— 35.0	2.0	384.9
16 —	4.4	31.6	394.3	— 60.7	7.9	368.7
17	17.4	— 73.7	451.0	— 49.0	7.9	353.6
18	17.4	— 91.3	394.3	21.0	— 2.0	339.4
19	4.4	— 52.7	266.6	123.8	— 15.7	326.4

Hombres — 1965

	3 359.1	2 693.3	2 175.5	1 748.2	1 432.2	
15 —	43.0	228.4	327.2	— 42.0	2.3	472.9
16 —	5.4	38.8	483.8	— 72.7	9.2	453.7
17	21.5	— 90.5	553.4	— 58.7	9.2	434.9
18	21.5	— 112.0	483.8	25.2	— 2.3	416.2
19	5.4	— 64.6	327.2	148.2	— 18.3	397.9

Hombres — 1970

	4 017.4	3 330.5	2 677.7	2 150.7	1 720.8	
15 —	51.4	282.4	402.7	— 51.6	2.8	584.9
16 —	6.4	48.0	595.5	— 89.5	11.0	558.6
17	25.7	— 111.9	681.2	— 72.3	11.0	533.7
18	25.7	— 138.5	595.5	31.0	— 2.8	510.9
19	6.4	— 79.9	402.7	182.4	— 22.0	489.6

Hombres — 1975

	4 806.3	3 988.1	3 311.5	2 652.5	2 122.1	
15 —	61.5	338.2	498.0	— 63.7	3.4	714.4
16 —	7.7	57.4	736.5	— 110.3	13.6	689.5
17	30.8	— 134.0	842.4	— 89.1	13.6	663.7
18	30.8	— 165.9	736.5	38.2	— 3.4	636.2
19	7.7	— 95.7	498.0	224.9	— 27.2	607.7

Hombres — 1980

	5 649.7	4 775.5	3 969.4	3 285.7	2 622.3	
15 —	72.3	405.0	597.0	— 78.9	4.2	855.0
16 —	9.0	68.8	882.8	— 136.7	16.8	822.7
17	36.2	— 160.5	1 009.8	— 110.4	16.8	791.9
18	36.2	— 198.7	882.8	47.3	— 4.2	763.4
19	9.0	— 114.6	597.0	278.6	— 33.6	736.4

Mujeres — 1960

	2 623.3	2 122.9	1 761.3	1 517.8	1 317.2	
15 —	33.6	180.0	264.9	— 36.4	2.1	377.0
16 —	4.2	30.6	391.7	— 63.1	8.4	363.4
17	16.8	— 71.3	448.1	— 51.0	8.4	351.0
18	16.8	— 88.3	391.7	21.9	— 2.1	340.0
19	4.2	— 50.9	264.9	128.7	— 16.9	330.0

Mujeres — 1965

	3 159.1	2 601.0	2 109.3	1 744.7	1,492.3	
15 —	40.4	220.6	317.2	—	41.9	2.4
16 —	5.1	37.5	469.1	—	72.6	9.6
17	20.2	—	87.4	536.6	—	9.6
18	20.2	—	108.2	469.1	—	2.4
19	5.1	—	62.4	317.2	148.0	—
						19.1
						388.8

Mujeres — 1970

	3 839.3	3 138.2	2 589.6	2 095.2	1 721.0	
15 —	49.1	266.1	389.5	—	50.3	2.8
16 —	6.1	45.2	575.9	—	87.2	11.0
17	24.6	—	105.4	658.8	—	11.0
18	24.6	—	130.5	575.9	—	2.8
19	6.1	—	75.3	389.5	177.7	—
						22.0
						476.0

Mujeres — 1975

	4 579.6	3 819.3	3 128.8	2 577.7	2 071.5	
15 —	58.6	323.9	470.6	—	61.9	3.3
16 —	7.3	55.0	695.8	—	107.2	13.3
17	29.3	—	128.3	796.0	—	13.3
18	29.3	—	158.8	695.8	—	3.3
19	7.3	—	91.7	470.6	218.6	—
						26.5
						578.3

Mujeres — 1980

	5 362.1	4 560.4	3 812.0	3 119.4	2 553.5	
15 —	68.6	386.7	573.3	—	74.9	4.1
16 —	8.6	65.7	847.8	—	129.8	16.3
17	34.3	—	153.2	969.8	—	16.3
18	34.3	—	189.7	847.8	—	4.1
19	8.6	—	109.4	573.3	264.5	—
						32.7
						704.3

ÍNDICE

Introducción.	5
Descripción de documentos	8
Documentos del PAN y del PPS	20
Calendario electoral en un sexenio	22
Las leyes electorales: Calendarios formales	27
Anexos	154

En la Imprenta Universitaria, bajo la dirección de Rafael Moreno, se terminó la impresión de: *Los calendarios de México 3*, el día 21 de noviembre de 1969. Su composición se paró en tipos Times 11:12, 10:10, 8:9 y 7¹/₂: 8. Se tiraron 3 000 ejemplares.

